



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho

TESIS

**“LA EFECTIVIDAD CONSTITUCIONAL DE LA INMUNIDAD
PARLAMENTARIA EN EL ESTADO DE DERECHO PERUANO,
LIMA, 2020”**

PRESENTADO POR:

Bach. EDITH FLOR DE MARÍA POZO MARTÍNEZ

ASESORES:

DR. EDWIN BARRIOS VALER

MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres.

Agradecimientos

A los profesores de mi Alma Mater: Alas
Peruanas.

Reconocimientos

A los Constitucionalistas que apoyaron en la presente investigación.

RESUMEN

El presente trabajo titulado: La efectividad Constitucional de la inmunidad parlamentaria en el Estado de Derecho peruano, Lima, 2020. Tiene como objetivo: Evaluar jurídicamente la efectividad Constitucional de la inmunidad parlamentaria como prerrogativa constitucional contemporánea a los miembros del cuerpo legislativo que les concede desde un punto de vista evaluativo de garantía contra los excesos políticos de enjuiciamiento en el Estado de Derecho Peruano, Lima, 2020.

La investigadora desarrolló el presente estudio metodológicamente basado en Tipo Básico, porque la investigación dentro de un enfoque cualitativo, hace énfasis al desarrollo de las categorías, mismas que nacen a partir de la problemática planteada identificada por el investigador, ya que considera que existe un peligro sobre una garantía constitucional fundamental para el correcto funcionamiento de la democracia, siendo en este caso la inmunidad parlamentaria, la cual con el pasar de los años ha tenido una mala interpretación por parte de la población peruana, siendo vista como impunidad, puesto que muchos funcionarios públicos emplean la prórroga para librarse de juicios por delitos cometidos, por lo que el poco análisis jurídico sobre los diversos términos y aplicaciones vuelven erradas muchas ideas. Nivel Descriptivo, por la cual se “Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades...” En cuanto al nivel investigativo, este se realiza según nivel de establecer el por qué, por lo que será necesario para enfocarse a la realidad problemática planteada, la cual describe tanto los hechos, las causa, efectos y consecuencias que se expone en la realidad, por lo tanto, es un estudio de teoría fundamentada. El Método es el inductivo, en cuanto a la inducción, su empleo fue necesario para inducir la realidad problemática, para que posteriormente mediante el empleo de un supuesto se puede llegar a un resultado favorable, en cuanto las expectativas de la metodología de la investigación científica lo requieran, puesto que todo estudio de carácter científico debe cumplir con dicha rigurosidad científica de análisis hermenéutico. El Diseño es el de Teoría fundamentada, que en nuestro caso no tenemos

variables, sino categorías, porque el presente trabajo de índole científica se realizó de forma teórica respecto a la realidad que se plantea el investigador, en donde se presenta el método inductivo de corte fenomenológico, ya que la interrelación de ambos presupone la búsqueda y posterior obtención de la solución en cuanto a la inmunidad parlamentaria y su vínculo con el Estado Constitucional de Derecho. La Población llega a estar conformada por ex congresistas y congresistas, los cuales tienen un domicilio real dentro del departamento de Lima, lo cual será necesario en base a los alcances que presenta el investigador al momento de recolectar datos según la experiencia y práctica que tiene ambos sobre las funciones parlamentaria, la inmunidad parlamentaria y el Estado de Derecho son letrados del Colegio de abogados de Lima; la Muestra en este caso está conformada por un porcentaje menor de la población, ya que debido al tiempo dispuesto por el investigador solo se podrá hacer la recolección de datos de dos Constitucionalistas: Un Ex Presidente del Tribunal Nacional Constitucional y un Experto Constitucionalista: Dr. Víctor García Toma (Ex Presidente del TC). Dr. Aníbal Quiroga León. La Técnica fue la entrevista se recaba la información proporcionada por los dos entrevistados y realizada por la entrevistadora tesista, en forma directa; con la finalidad de reforzar la posición en la investigación cualitativa; el Instrumento seleccionado para la recolección de datos fue la cédula o ficha de entrevista, el cual permite no solo adecuarse a la metodología empleada sino también a las necesidades del investigador, ya que al ser uno de estudio cualitativo, se requiere otro enfoque investigativo. De esta forma se puede evidenciar la veracidad del supuesto obtenido en el presente estudio, logrando de esta manera comprobar la necesidad que existe sobre la inmunidad parlamentaria dentro de un estado de derecho.

Se llegó al resultado plasmado en la conclusión dadas las entrevistas relacionadas con los antecedentes y enfoques teóricos: 1. Los entrevistados, reconocidos especialistas, consideran que la Inmunidad Parlamentaria es la prerrogativa de efectividad a los miembros del cuerpo legislativo que les concede una garantía contra los excesos políticos de enjuiciamiento dentro del Estado de Derecho Peruano. Guarda relación con el antecedente de: Aldrete, C. (2018), y

el enfoque teórico de: (Latorre, 2008, p. 168) que, la delimitación de la garantía no debe ser pasible de derogar tan importante figura constitucional. 2. Confirman que, la inmunidad parlamentaria denota una importancia jurídica importante dentro del Estado de Derecho. Guarda relación con el antecedente de: Pino, H. (2018), y el enfoque teórico de: Dolf (Stemberg, 2011) en su libro patriotismo constitucional, reitera su posición sobre la importancia de los fueros parlamentarios y su garantía de protección. 3. Confirman que, es de necesidad social jurídica adecuar los principios Constitucionales en el Estado de Derecho con referencia a la inmunidad parlamentaria. Guarda relación con el antecedente de: Díaz, J. (2019) y el enfoque teórico de: (Chamané, 2012) respecto a la importancia de la garantía de la inmunidad parlamentaria. Ello determina que existe una necesidad social jurídica de la efectividad Constitucional de la Inmunidad Parlamentaria en el Estado de Derecho Peruano, Lima, 2020.

PALABRAS CLAVE: Estado de derecho peruano, inmunidad parlamentaria, efectividad constitucional, estado de derecho y principios constitucionales en el estado de derecho

ABSTRACT

The present work entitled: The Constitutional effectiveness of parliamentary immunity in the Peruvian State of Law, Lima, 2020. Its objective is to: Legally evaluate the Constitutional effectiveness of parliamentary immunity as a contemporary constitutional prerogative to the members of the legislative body that grants them from An evaluative point of view of guarantee against the political excesses of prosecution in the Peruvian State of Law, Lima, 2020.

The researcher developed the present study methodologically based on Basic Type, because the research within a qualitative approach emphasizes the development of the categories, which are born from the problem raised identified by the researcher, since he considers that there is a danger on a fundamental constitutional guarantee for the proper functioning of democracy, in this case being parliamentary immunity, which over the years has been misinterpreted by the Peruvian population, which is seen as impunity, since Many public officials use the extension to avoid trials for crimes committed, so the little legal analysis on the various terms and applications makes many ideas wrong. Descriptive Level, by which "They seek to specify the properties, characteristics and profiles of people, groups, communities ...". Regarding the investigative level, this is carried out according to the level of establishing the why, so it will be necessary to focus to the problematic reality posed, which describes both the facts, the causes, effects and consequences that are exposed in reality, therefore, it is a study of grounded theory. The method is inductive, in terms of induction, its use was necessary to induce the problematic reality, so that later through the use of an assumption a favorable result can be reached, in terms of the expectations of the scientific research methodology require it, since any study of a scientific nature must comply with said scientific rigor of hermeneutical analysis. The Design is that of Grounded Theory, which in our case we do not have variables, but categories, because the present work of a scientific nature was carried out in a theoretical way with respect to the reality that the researcher considers, where the inductive method of cutting is presented phenomenological, since the interrelation of both presupposes the search and subsequent obtaining of the solution regarding parliamentary immunity and its link with the constitutional State of law. The Population becomes conformed by former congressmen and congressmen, who have a real address within the department of Lima, which will

be necessary based on the scope presented by the researcher at the time of collecting data according to the experience and practice that both have on parliamentary functions, parliamentary immunity and the rule of law are lawyers of the Lima Bar Association; The Sample in this case is made up of a smaller percentage of the population, since due to the time provided by the researcher, only two Constitutionnalists will be able to collect data: a Former President of the National Constitutional Court and a Constitutional Expert: Dr. Víctor García Toma (Former President of the TC). Dr. Aníbal Quiroga León. The Technique was the interview, the information provided by the two interviewees and carried out by the thesis interviewer was collected directly; in order to strengthen the position in qualitative research; The instruments selected for data collection were the identity card or interview card, which allows not only to adapt to the methodology used but also to the needs of the researcher, since being a qualitative study, another investigative approach is required. In this way, the veracity of the assumption obtained in the present study can be evidenced, thereby verifying the need for parliamentary immunity within the rule of law.

The result was reflected in the conclusion given the interviews related to the background and theoretical approaches: 1. The interviewees, recognized specialists, consider that Parliamentary Immunity is the prerogative of effectiveness to the members of the legislative body that grants them a guarantee against the political excesses of prosecution within the Peruvian rule of law. It is related to the antecedent of: Aldrete, C. (2018), and the theoretical approach of: (Latorre, 2008, p. 168) that the delimitation of the guarantee should not be liable to repeal such an important constitutional figure. 2. They confirm that parliamentary immunity denotes an important legal importance within the rule of law. It is related to the antecedent of: Pino, H. (2018), and the theoretical approach of: Dolf (Stemberg, 2011) in his book constitutional patriotism, reiterates his position on the importance of parliamentary jurisdiction and its guarantee of protection. 3. They confirm that it is of legal social necessity to adapt the Constitutional principles in the Rule of Law with reference to parliamentary immunity. It is related to the antecedent of: Díaz, J. (2019) and the theoretical approach of: (Chamané, 2012) regarding the importance of guaranteeing parliamentary immunity. This determines that there is a legal social need for the

Constitutional effectiveness of Parliamentary Immunity in the Peruvian State of Law, Lima, 2020.

KEY WORDS: Peruvian rule of law, parliamentary immunity, constitutional effectiveness, rule of law and constitutional principles in the rule of law

INDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimientos	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Descripción de la realidad problemática	17
1.2 Delimitaciones del problema.	20
a) Espacial.....	20
b) Social.....	20
c) Temporal	20
d) Conceptual.....	20
1.3 Problema de investigación	22
1.3.1 Problema general	22
1.3.2. Problemas específicos.....	22
1.4 Objetivos de la investigación	22
1.4.1. Objetivo general.....	22
1.4.2. Objetivos específicos	23
1.5 Supuestos de investigación.....	23
1.5.1 Supuesto general	23
1.5.2 Supuestos específicos.....	23
1.5.3 Categorías y subcategorías:	24
1.5.3.1 Operacionalización de categorías, subcategorías e ítems ..	27
1.6 Metodología de la Investigación.	28
1.6.1 Tipo y nivel de investigación.	28

a) Tipo.....	28
b) Nivel	28
1.6.2 Método y Diseño de investigación.	29
a) Método	29
b) Diseño	30
1.6.3 Población y Muestra.	31
a) Población	31
b) Muestra	31
Criterio de inclusión y exclusión:	32
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.	33
a) Técnicas	33
b) Instrumentos.....	35
1.7 . Justificación importancia y limitaciones	35
a. Justificación.....	35
Justificación teórica:	35
Justificación práctica	36
Justificación metodológica.....	36
Justificación legal.....	36
b. Importancia	37
c. Limitaciones.....	37
CAPÍTULO II:.....	39
MARCO TEÓRICO.....	39
2.1 Antecedentes de investigación	39
2.2 Bases legales	44
2.3 Bases teóricas	46
2.4. Definición de términos básicos.....	108
CAPÍTULO III.....	110

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO DE INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	110
Supuesto general	110
Supuestos específicos.....	110
3.1 Análisis de tablas.....	110
Primera etapa: respuestas de entrevistados.....	111
Segunda etapa: interpretación de entrevistados por respuesta	118
Tercera etapa: interpretación general de entrevistados por pregunta	122
3.2. Discusión de Resultados	124
CONCLUSIONES	127
RECOMENDACIONES.....	128
Referencias Bibliográficas	129
Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	138
Anexo1-B: Matriz de Operacionalización	139
Anexo 2: Instrumentos.....	140
Cédula de entrevista sobre la categoría: Inmunidad Parlamentaria	140
Cédula de entrevista sobre la categoría: Estado de Derecho Peruano	142
Anexo 3: Anteproyecto de Ley.....	144

INTRODUCCIÓN

Dentro de este estudio, que se llevó a cabo con el título de: La efectividad constitucional de la inmunidad parlamentaria en el estado de derecho peruano, Lima, 2020, buscó plantear un análisis sobre la necesidad que existe de conservar dicha garantía constitucional en favor a la democracia, lo cual significaría la restitución de la inmunidad parlamentaria derogada por la Ley 31118, ya que aún existe dentro de la sociedad peruana diferentes tipos de intromisión entre poderes del estado, lo cual impide una garantía jurídica a la democracia del pueblo, esto significa que las funciones de los parlamentarios e inclusive la propia representación estaría siendo vulneradas y atentadas ante la falta de dicha garantía constitucional, en base a ello nace la necesidad de analizar dicha garantía dentro de un estado constitucional de derecho en torno a la realidad peruano.

El presente estudio fue fundamentado a fin que posteriormente sirva de antecedente de otras investigaciones, ya que se redactó sobre la protección democrática del pueblo con respecto a sus representantes, por lo que es necesario aplicar en su posición actual (derogada la inmunidad parlamentaria) para garantizar dicha seguridad jurídica, evitando así cualquier tipo de interrupción en el flujo de la democracia, ya que existe hasta la fecha diversos limitantes al actuar parlamentario uno de los más conocidos es la persecución política o incluso la penal, ambos caso conforme la historia lo señala han sido dañinos para la democracia, al momento de hablar sobre golpes de Estado, prisión política, entre otros.

La investigadora tuvo como base la idea planteada líneas arriba, se buscó fundamentar que el ejercicio del congreso sea uno de forma plena en base a las necesidades de la sociedad peruana, esto significa que si la democracia llega a tener efectos de igualdad y equidad, la misma no puede ser interrumpida, ya que la persona que ocupa dicho cargo no puede ser perseguido judicialmente por diferencia de opiniones políticas e inclusive por no aceptar la subordinación

de otro poder estatal, permaneciendo así el equilibrio entre los poderes, lo cual es necesario para considerarse la existencia de un estado de derecho dentro del territorio que alega presentarlo.

La investigación fue dividida en tres capítulos los cuales permitieron un mejor estudio y desarrollo:

Capítulo I –

Dentro de este apartado de la investigación se pasó a explicar el conflicto jurídico que existe en la sociedad peruano, pero siempre delimitando el campo de estudio, el cual es Lima, en base a ello el investigador describirá la realidad problemática que se suscita al momento de la investigación, a partir de este fundamento se extrapola la problemática general, problemas específico, los objetivos tanto general como específicos.

En este capítulo se recopiló el análisis tanto de la fundamentación como el de la realidad planteada en un primer momento para poder hallar aquellos supuestos que permiten solucionar un problema en específico, a esta conclusión se le llamarán determinantes conceptualmente, en el presente caso dicha solución intentó ser aquel remedio de corroboración del fenómeno suscitado, asimismo se analizará la definición de las categorías de la investigación.

Dentro del capítulo primero se hizo énfasis en el desarrollo de la metodología aplicada, siendo esto último necesario en base a los lineamientos que se deberán cumplir en base a la exigencia de la investigación científica, lo cual permitirá obtener un alto grado de fiabilidad al cumplir con la rigurosidad científica trazada. Por lo que la metodología aplicada fue de naturaleza cualitativa con método inductivo, diseño con teoría fundamentada, con dos especialistas constitucionalistas, utilizó la técnica de la entrevista.

Capítulo II - Marco Teórico:

En el presente capítulo se desarrolló el marco teórico, el cual fue base fundamental para sustentar tanto el desarrollo de una investigación como la propia conclusión que se obtiene del mismo, ya que es necesario que toda investigación científica tenga algún tipo de referencia que sustente la veracidad de lo que se pretende fundamentar, para ello se empleó diversas fuentes tales como las leyes nacionales e internacionales, doctrina, tesis, libros, entre otros, que permitan alcanzar un alto nivel de confiabilidad que requiere toda investigación de carácter científico.

Capítulo III –

Son los resultados de la entrevista y el procesamiento de dicha información juntamente con la doctrina mayoritaria. Así mismo se presentó el análisis de Resultados, anexos conformado por la matriz de consistencia, guía de entrevista y el anteproyecto de ley. Así mismo se presenta el Análisis de resultados cualitativos concentrado en tres fases interpretativas, los anexos que consisten en la matriz de consistencia, la guía de entrevista y el anteproyecto de ley.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Existe una gran controversia en la actualidad respecto a la constitucionalidad de la inmunidad parlamentaria, en principio esta es una figura constitucional reconocida desde el inicio del estado democrático de derecho, pero que responde a una situación de conflicto entre poderes, cabe hacer mención que en los inicios de la República aún existía una influencia muy fuerte por parte del régimen español que se mantuvo por mucho tiempo dentro de la realidad peruana y que se constituya como una monarquía hacia una colonia, pero que se constituyó la República con una separación de poderes justamente para evitar la concentración de poder en un solo ente estatal.

Las posiciones que pidieron su abrogación (plasmada en la Ley 31118) como garantía constitucional, fue una idea sin mayor fundamento que tuvo referentes en el Derecho inglés con su "*freedom of speech*" y "*freedom from arrest*" del siglo XIX, que a la postre no tuvieron mayor acogida como señaló (García, 2009, pp. 441-442).

Es sintomático que, el 24 de setiembre del 2020 en plena pandemia sanitaria, se presentó el proyecto de Ley para modificar el artículo 93° de la Constitución con el siguiente tenor: "Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables

ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Lo que evidencia su indebida forma y que es denotativo en el fondo. (Tirado, 2005)

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

La inmunidad parlamentaria no aplica a los delitos cometidos antes del ejercicio de su función, en cuyo caso el presidente del Poder Judicial comunica al Congreso o a la Comisión Permanente la continuidad del proceso penal previamente iniciado para su procesamiento y las medidas de restricción a la libertad que puedan corresponder.

En caso de investigaciones y procesos penales iniciados con anterioridad a su elección, continuarán su trámite sin necesidad de requerir al Congreso el Levantamiento de la inmunidad parlamentaria de arresto y de proceso.

El levantamiento de inmunidad parlamentaria procede a pedido del Poder Judicial, se resuelve en un plazo máximo de 30 días calendarios, vencido el cual se considera concedido la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

Es por la Ley 31118 que se deroga una garantía dentro de un Estado de Derecho moderno y de plena equidad sin intromisión de poder des Estado sobre otro, o que realmente sirva de persecución política de adversarios es que se hace necesaria la inmunidad de aquellos elegidos por el voto popular.

Es justamente por esa realidad en la que se veía que el poder ejecutivo, ejercía una fuerza dominante ante el poder legislativo y judicial, actitud que se puede reforzar en los períodos de golpe de estado qué existió dentro de la

realidad peruana, la propia constitución establece parámetro y límites entre estos poderes. Pero hablamos de un estado constitucional de derecho actual, en donde aún existen rezagos del conflicto entre poderes donde el legislativo ataca al ejecutivo, así como el ejecutivo al legislativo ya que mutuamente se controlan y restringen sus funciones, entorpeciendo de esta manera la democracia del pueblo.

Es justo por esto que se crea la institución de la inmunidad parlamentaria donde no se busca proteger directamente a la persona, creándole una pseudo impunidad respecto a sus acciones, aunque el análisis popular transversa esta figura, lo que realmente buscara será la protección vital de la función parlamentaria, que funciona mediante la representación del pueblo, cuyos representantes son los congresistas; pero que actualmente solamente protege la libertad de las personas que ejercen la función parlamentaria, por ende solamente funciona la inmunidad en contra de las acciones penales.

Es una inmunidad restringida ya que solamente se ejerce en contra de la restricción de la libertad y de procesos criminales que se pudiese imputar en contra de los congresistas, pero es indudable que existe una prerrogativa ya que la igualdad ante la ley se ve vulnerada en algún punto, porque para el resto de las personas ante una acción delictuosa o ilícita le corresponde asumir directamente un proceso penal ante los órganos jurisdiccionales, pero en el caso de los congresistas, el ministerio público se ve impedido de poder procesarlos o incluso restringir su libertad sin el permiso previo del congreso salvo caso de delito flagrante.

Existe por supuesto, como se ha mencionado, un supuesta prerrogativa, pero hay medidas necesarias que se deben tomar para mantener el Estado de derecho, así como la separación de poderes y el equilibrio de poderes dentro del estado; aun presentándose como una medida necesaria, existen muchas personas que opinan lo contrario pensando que la respuesta se encuentra en la eliminación de esta garantía constitucional de la inmunidad parlamentaria, al momento de centrarse en dicho tema realmente no llegan a ver el verdadero problema, el cual será la prerrogativa que se está dando de manera excepcional, llegándose a usar como un medio de impunidad, ya que el levantamiento de la

inmunidad parlamentaria es un acto que difícilmente sale o procederá a favor del ministerio público.

Lo que ha desnaturalizado a la inmunidad parlamentaria, es lamentable pero justamente dentro del presente año 2020 se han presentado múltiples solicitudes al congreso de la eliminación de la inmunidad parlamentaria, dada la cantidad de proyectos ley presentados, así como de la presión social y mediática, sea declarado la derogación de la inmunidad parlamentaria en ciertos extremos.

1.2 Delimitaciones del problema.

a) Espacial

La investigación se limita a un área geográfica en específico en Lima en donde se realizó la toma de las entrevistas y la recolección de la información, pero también se operacionalizó la observación de la problemática de ámbito constitucional.

b) Social

Este trabajo abarcó un aspecto social del cual son integrantes sujetos involucrados son los expertos Constitucionalistas.

c) Temporal

Este estudio posee un corte transversal por ser cualitativo, por ende, es conocido el momento de su desarrollo y aplicación el cual se ubica en el periodo del año 2020.

d) Conceptual

Categoría: Efectividad constitucional de la inmunidad parlamentaria

El congreso es la representación del poder legislativo, uno de los tres poderes del estado, en donde se ejerce la expresión del pueblo, mediante representación, función que tienen los congresistas o parlamentarios, por supuesto estos grupos de representantes están divididos respecto a sus sectores políticos, con diferentes ideologías y pensamientos respecto a la realidad del país, cuya función es extremadamente necesaria, no solo para la creación de leyes, sino también para equilibrar los poderes de un estado de derecho. Con ello en mente, se tiene que considerar que la creación de leyes es una facultad extremadamente peligrosa, ya que rige a todo el país, las normativas que se emiten en el congreso de la República del Perú, esta función debe ser realizada con la mayor entereza posible resguardando la legitimidad de las normas y el bien público; el congreso es el órgano político que opera con un corporativismo parlamentario, ello quiere decir pues se considera que los parlamentarios se cuidan entre ellos, y esta actitud de camaradería entre los congresistas se refleja en su tratamiento respecto a la inmunidad parlamentaria. Cómo nos confirma teóricamente el constitucionalista Tirado, José Antonio en “Inmunidad parlamentaria y derechos fundamentales” (op. cit).

Categoría: Estado de Derecho Peruano

Actualmente se puede reconocer diferentes tipos de gobierno, el más común y aceptado casi de manera unánime por la mayoría de países del mundo es el estado de derecho, cuyo modelo es la separación de poderes y el equilibrio entre estos ya que compartir el poder entre diferentes entidades estatales evita que existe el uso arbitrario de la fuerza así como la discriminación de las personas, por lo cual el estado de derecho se rige bajo una constitución o algún cuerpo legislativo similar como las enmiendas de Estados Unidos.

En el Perú el eminente constitucionalista (García Toma, 2010) define al Estado de Derecho: “aquella forma de convivencia política dentro de la cual el poder estatal se encuentra sometido a un sistema de normas jurídicas; es decir, denota al Estado sometido y regulado por el derecho.” (p. 157)

Pero el estado de derecho es un idealismo, tiene alguna forma si se cumple dentro de la nación pero que también coexiste con una desigualdad tanto

económica como social dentro de la población, a pesar de que se vive dentro de un estado de derecho. Se supone que debería existir una imparcialidad legal la cual se trata de aplicar, pero justamente por la falta de medios de los sectores extremadamente pobres la falta de confianza de las instituciones estatales, así como la inmunidad de los pocos privilegiados hace que esta imparcialidad legal, derivada del principio de igualdad ante la ley este aniquilada de la realidad existiendo persistentemente en la doctrina y la legislación, se comparte la misma posición de (Nogueira Alcalá, 1993).

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la efectividad Constitucional de la inmunidad parlamentaria en el Estado de Derecho peruano, Lima, 2020?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la importancia de la inmunidad parlamentaria en relación con el Estado de Derecho?
- b) ¿Cuál es la efectividad de los principios Constitucionales en el Estado de Derecho con referencia a la inmunidad parlamentaria?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Evaluar jurídicamente la efectividad Constitucional de la inmunidad parlamentaria como prerrogativa constitucional contemporánea a los miembros del cuerpo legislativo que les concede desde un punto de vista evaluativo de garantía contra los excesos políticos de enjuiciamiento en el Estado de Derecho Peruano, Lima, 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Evaluar la importancia de la inmunidad parlamentaria en relación con el Estado de Derecho.
- b) Evaluar la efectividad de los principios Constitucionales en el Estado de Derecho con referencia a la inmunidad parlamentaria.

1.5 Supuestos de investigación.

1.5.1 Supuesto general

La Inmunidad Parlamentaria es efectiva como prerrogativa constitucional contemporánea a los miembros del cuerpo legislativo que les concede desde un punto de vista evaluativo de garantía contra los excesos políticos de enjuiciamiento dentro del Estado de Derecho Peruano, a fin de su vigencia.

1.5.2 Supuestos específicos

a. La inmunidad parlamentaria denota una importancia jurídica relevante y de garantía en el ámbito constitucional dentro del Estado de Derecho.

b. Es de efectividad socio jurídica el adecuar los principios Constitucionales en el Estado de Derecho con referencia a la inmunidad parlamentaria.

1.5.3 Categorías y subcategorías:

Definición conceptual: Efectividad Constitucional

En el estado de derecho, las normas constitucionales son el pilar fundamental de la sociedad, considerando que sus normas tienen que ser cooperativas, cuya interpretación es sistemática, pero en ocasiones existe una contradicción, en donde la aplicación de un principio o garantía constitucional vulnera a otro, un ejemplo de este tipo de casos es claramente, la inmunidad parlamentaria.

Definición conceptual: Inmunidad Parlamentaria

La inmunidad parlamentaria, pasemos a definir a esta institución constitucional, en primer lugar, se puede considerar a la inmunidad aplicada a los congresistas como una garantía procesal, pero otro lado también surte un efecto como prerrogativa, lo que crea una controversia, ya que son dos extremos de la ley totalmente opuestos, desde el punto de vista de que la prerrogativa se compone por una desigualdad ante la ley para aquella persona que se ve beneficiada.

Pero se debe percibir como que ambas son sus características de que de una forma u otra, sí es una prerrogativa pero es dirigida, no hacia directamente la persona sino para la protección de la función

parlamentaria es como el bien jurídico protegido para esta inmunidad parlamentaria pero como efecto de ello produce que la persona que ejerce las funciones del poder legislativo están siendo tratadas de manera diferente ante la ley es decir que si es que existiese la presunción o sospecha de que algún congresista ha cometido raíz algún delito no podrá ser investigado por ello la única forma de que pueda ser investigado procesado y sentenciado por algún tipo de delito conlleve una pena privativa de libertad es que en la realización del delito haya habido flagrancia, es decir que le haya atrapado ha dicho congresista en el preciso instante en que realizaba el delito.

Definición conceptual: Estado de Derecho

El estado de derecho se constituye como el pilar fundamental de una nación que tiene la intención de tener respeto por los derechos humanos y la justicia constitucional, parte justamente de este tipo de gobierno aquellos procesos de integración jurídica y económica, considerando además que el Perú debe reconocer la pluralidad étnica que posee, las diferentes formas de justicia que se aplican dentro del territorio nacional, y todas ellas bajo el respeto de los derechos fundamentales de la persona velando por la dignidad de estas y buscando que la autoridad representante del Estado no pueda ejercer el autoritarismo total.

Ello quiere decir es que no tenga la autoridad o entidad estatal un poder ilimitado que puede resultar perjudicial y en contra de la justicia constitucional, ya que en este caso se presentaría una concentración de poder, la cual se busca evitar dentro del estado confesional derecho por ende se implementó el principio de separación de poderes bajo la cual se ha realizado la división de los tres poderes estatales pilares fundamentales de la nación los cuales son: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial.

Definición conceptual: Principios Constitucionales en el Estado de derecho

El pilar del Estado indudablemente es la Constitución, así como las garantías y principios que en esta se estipulan, y justamente frente a estos principios y derechos que han sido estipulados dentro de nuestra Carta Magna, en lo pertinente respecto a la modificatoria del artículo 93 de la Constitución Política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria, existen consecuencias jurídicas y sociales que afectan la naturaleza jurídica constitucional de estos principios.

1.5.3.1 Operacionalización de categorías, subcategorías e ítems

CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS	Ítems	Ruta
Efectividad Constitucional De La Inmunidad Parlamentaria	Inmunidad Parlamentaria	Características de la inmunidad Parlamentaria	Cualitativa
		Riesgo de corrupción en el congreso	
		Crisis de la institución de la inmunidad parlamentaria	
		Ley de reforma constitucional 2020 sobre inmunidad parlamentaria	
	Efectividad Constitucional	Supuesta Vulneración del derecho de Igualdad ante la ley	
		Supuesta Prerrogativa individual en la Inmunidad Parlamentaria	
		Derecho comparado constitucional de la inmunidad Parlamentaria	
		Evolución constitucional de la inmunidad parlamentaria	
Estado de Derecho Peruano	Estado de Derecho	Estado de Derecho y Justicia Constitucional	Cualitativa
		La acusación constitucional y ante juicio político	
		Estado de Derecho y Estado social de Derecho	
		Modelo Igualitario en relación a la inmunidad parlamentaria	
	Principios Constitucionales en el Estado de derecho	Principio de Separación de Poderes	
		Principio de Soberanía del Estado y Soberanía Popular	
		Principio de independencia en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional	
		Principio de igualdad ante a la ley	

1.6 Metodología de la Investigación.

1.6.1 Tipo y nivel de investigación.

a) Tipo

Básico, porque la investigación dentro de un enfoque cualitativo, hace énfasis al desarrollo de las categorías, mismas que nacen a partir de la problemática planteada identificada por el investigador, ya que considera que existe un peligro sobre una garantía constitucional fundamental para el correcto funcionamiento de la democracia, siendo en este caso la inmunidad parlamentaria, la cual con el pasar de los años ha tenido una mala interpretación por parte de la población peruana, la cual es vista como impunidad, puesto que muchos funcionarios públicos emplean la prórroga para librarse de juicios por delitos cometidos, por lo que el poco análisis jurídico sobre los diversos términos y aplicaciones vuelven erradas muchas ideas.

Un planteamiento cualitativo es como “ingresar a un laberinto“. Sabemos dónde comenzamos, pero no dónde habremos de terminar. Entramos con convicción, pero sin un mapa detallado, preciso. Y de algo tenemos certeza: deberemos mantener la mente abierta y estar preparados para improvisar (Hernández Sampieri, et. al, 2014, 387)

b) Nivel

Descriptivo, por la cual se “Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se

refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 108).

En cuanto al nivel investigativo, este se realiza según nivel de establecer el por qué, por lo que será necesario para enfocarse a la realidad problemática planteada, la cual describe tanto los hechos, las causa, efectos y consecuencias que se expone en la realidad, por lo tanto, es un estudio de teoría fundamentada.

1.6.2 Método y Diseño de investigación.

a) Método

Es inductivo:

En cuanto a la inducción, su empleo fue necesario para inducir la realidad problemática, para que posteriormente mediante el empleo de un supuesto se puede llegar a un resultado favorable, en cuanto las expectativas de la metodología de la investigación científica lo requieran, puesto que todo estudio de carácter científico debe cumplir con dicha rigurosidad científica de análisis hermenéutico.

El método inductivo, con este método se utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general. El método se inicia con el estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría. (Bernal, 2016. p. 97).

b) Diseño

Teoría fundamentada, “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. [...] no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables [...]” (Hernández Sampieri, et. al, p. 205). Que en nuestro caso no tenemos variables, sino categorías.

El presente trabajo de índole científica se realizó de forma teórica en cuanto a teoría fundamentada, respecto a la realidad que se plantea el investigador, en donde se presenta el método inductivo de corte fenomenológico, ya que la interrelación de ambos presupone la búsqueda y posterior obtención de la solución en cuanto a la inmunidad parlamentaria y su vínculo con el Estado constitucional de derecho.

“[...] es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (Hernández Sampieri, et. al, 2014, p. 206)

Teoría fundamentada, por el cual la presente investigadora entiende el fenómeno desde sus categorías a fin de que las proposiciones se presentan desde las formas de entender la problemática, siendo un producto del entendimiento en un ámbito determinado, que, a decir de Hernández, et. al (2014) “El investigador produce una explicación o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes” (p. 526).

1.6.3 Población y Muestra.

a) *Población*

En cuanto a la población, esta llega a estar conformada por excongresistas y congresistas, los cuales tienen un domicilio real dentro del departamento de Lima, lo cual será necesario en base a los alcances que presenta el investigador al momento de recolectar datos según la experiencia y practica que tiene ambos sobre las funciones parlamentaria, la inmunidad parlamentaria y el Estado de Derecho.

“Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados”. (Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F, 2007, p. 28)

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Provincia de Lima	Abogados hábiles CAL

Fuente: Página del Colegio de Abogados de Lima.

b) *Muestra*

“La muestra es [...] un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en

sus características al que llamamos población”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 277).

La muestra en este caso está conformada por un porcentaje menor de la población, ya que debido al tiempo dispuesto por el investigador solo se podrá hacer la recolección de datos de dos Constitucionalistas: Un Ex Presidente del Tribunal Nacional Constitucional y un Experto Constitucionalista.

Tabla: Muestra

LUGAR	Muestra probabilística, intencionada, accidental
Provincia de Lima	Expertos Constitucionalistas: Dr. Víctor García Toma (Ex Presidente del TC). Dr. Aníbal Quiroga León

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión y exclusión:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población [...] (Hernández Sampieri, et. al, 2014, p. 235).

Dentro de la presente investigación se establece una serie de requisitos o exigencia que permiten la participación de los individuos dentro de la muestra, razón por la cual, se requiere una capacidad de dos miembros los cuales deberán ser dos Constitucionalistas, a ello se le llamará criterio de inclusión, en cuanto al criterio de exclusión, se puede identificar que serán todos aquellos individuos que no cumplen con los requisitos para ser parte de la muestra.

“[...] en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. [...] las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”. (Hernández Sampieri, et. al, 2014, p. 236)

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

La entrevista: es considerada como medio de empleo para alcanzar la recolección de datos, los cuales posteriormente serán empleados para la construcción de un trabajo de carácter científico, puesto que el empleo de estas herramientas permite establecer evidencia no solo del trabajo de campo sino también de la efectividad del trabajo al momento de ser aplicado a la realidad.

En la presente tesis se recaba la información proporcionada por un entrevistado y realizada por la entrevistadora tesista, en forma directa; con la finalidad de reforzar la posición en la investigación cualitativa.

Es una conversación entre dos personas, por los menos, en la cual una es el entrevistador y la otra u otros son los entrevistados, quienes dialogan, con arreglo a ciertos esquemas o pautas, acerca de un problema o cuestión y con un propósito determinado. La entrevista reposa en gran medida sobre relatos verbales, es “la herramienta de excavar”, para adquirir conocimientos sobre la vida social. (Pulido, Ballén y Zúñiga. 2009. p.76).

- **Recopilación de información:**

Cierta parte de la actividad del investigador deberá de estar ligada a la recolección de datos, puesto que ello permite brindar un mejor

sustento a la investigación científica, por lo que la recopilación de datos será fundamental para sentar los cimientos de una investigación, dentro de esta actividad se debe tener en cuenta la filtración de la información obtenida, evitando así el error.

- **Técnicas de Muestreo:**

“Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (Alfaro Rodríguez, 2012, p. 55).

Dicho método ha llegado a establecer en favor a la aplicación de la muestra, ya que es necesario el empleo del muestreo intencionado, de índole accidental, por lo que el investigador será el único quien decida las características que debe cumplir la muestra hasta la propia cantidad de participantes en base a sus recursos.

- **La técnica de recolección de datos:**

La muestra seleccionada en la presente investigación brinda un aporte al estudio realizado mediante el empleo de cédulas de entrevista para poder llegar a recolectar los datos deseados, siendo llenado dichas cédulas de entrevista por dos Constitucionalistas, ambos peruanos, los cuales tiene conocimiento tanto teórico como práctico de la inmunidad parlamentaria y el estado constitucional de derecho.

- **Técnica de tabulación:**

Al momento de aplicarse el instrumento que en este caso sería la cédula de entrevista, es necesario comparar los datos recolectados, ya que esto permite al investigador obtener un mejor entendimiento de la información, es por ello que, se emplea una estructura organizacional para almacenar y estudiar dichos datos.

b) Instrumentos

El instrumento seleccionado para la recolección de datos fue la **cédula o ficha de entrevista**, el cual permite no solo adecuarse a la metodología empleada sino también a las necesidades del investigador, ya que al ser uno de estudio cualitativo, se requiere otro enfoque investigativo. De esta forma se puede evidenciar la veracidad de los supuestos obtenidos en el presente estudio, logrando de esta manera comprobar la necesidad que existe sobre la inmunidad parlamentaria dentro de un estado de derecho.

1.7. Justificación importancia y limitaciones

a. Justificación

Justificación teórica:

“[...] se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica” (Valderrama, 2010, p. 140).

Uno de los pilares básicos de toda investigación será la fundamentación que le da el investigador en base a la recopilación de diversas fuentes, lo cual da origen a las bases teóricas, lo cual permitirá al investigador hallar una hipótesis que le permita resolver dicho fenómeno social. Las bases teóricas estarán compuestas por el análisis del investigador, fuentes doctrinarias, fuentes legales nacionales o internacionales, jurisprudencia, entre otros de carácter jurídico e informativo, asimismo no toda investigación encontrada será viable para el presente estudio, es por ello que el investigador filtra dicha información para alcanzar sus objetivos.

Justificación práctica

“Se manifiesta el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener el título académico, [...] para contribuir a la solución de problemas concretos [...], públicas o privadas” (Valderrama, 2010, p. 142).

La justificación práctica estará comprendida por la aplicación que se le debe dar en cuanto a los resultados sobre la realidad planteada, esto significa que la aplicación servirá para demostrar el éxito del trabajo lo cual volverá al estudio en uno viable.

Justificación metodológica

“[...] hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado” (Valderrama, 2010, p. 141)

En este apartado se desarrolla la estructura científica de la investigación, ya que fue una exigencia necesaria para poder catalogar un trabajo como uno de carácter científico, para llegar a alcanzar la rigurosidad científica que se desea, por otra parte, la investigación será de corte cualitativo.

Justificación legal

“[...] se llenará algún vacío de conocimiento? [...] ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría? [...] ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (Hernández A. et al, 2015, p. 52).

En el presente trabajo al ser uno de índole jurídica será necesario una justificación legal, lo cual permitirá alcanzar un alto grado de confiabilidad, ya que dicha materia será parte del desarrollo investigativo, para ellos se empleará ningún limitante sobre el alcance legal que se pretende obtener como aporte al presente.

b. Importancia

“[...] la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.” (Sierra Bravo, 1994, p. 12).

La importancia por la que nace esta investigación recae en la necesidad que existe por conservar la inmunidad parlamentaria para poder obtener un mejor estado democrático de derecho, ya que dicha garantía constitucional permite el libre ejercicio de la representatividad funcional de los Congresistas para cumplir con su rol de fiscalizar, representar y legislar en beneficio de los intereses, necesidades y deseos de la población, pudiendo aplicar de esta forma un flujo correcto de la democracia. Asimismo, la realidad problemática que el investigador plantea en un primer momento señala la necesidad de una solución ante el erróneo entendimiento de la figura constitucional, ya que la población interpreta esta como una de impunidad, lo que es un error, puesto que el nacimiento de esta prerrogativa a la investidura de Congresista es una necesidad que permite el equilibrio y la autonomía de los poderes.

c. Limitaciones

Presupuestal

“[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.” (Galan, 2008)

Dentro del presente apartado se llegó a contemplar los recursos que el investigador llegó a emplear desde el inicio y hasta el final de dicha investigación, puesto que son recursos que se pudo conseguir (recursos propios) para alcanzar los objetivos planteados, por lo que será necesario la administración y el control de la derivación de tales recursos para un mayor aprovechamiento de estos.

Temporal

No solo el tiempo representó una delimitación fundamental de alcance para la investigación sino también un recurso el cual deberá ser administrado y derivado para los diversos objetivos que la investigación demande, ya que al ser una investigación que se desarrolla en un periodo determinado, es necesario culminar con dicha investigación dentro de lo requerido para su posterior entrega.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

Internacionales:

Cordero, S. (2007), la investigación como título “El poder de las inmunidades: el problema de las inmunidades en el ordenamiento jurídico costarricense”, presentada y sustentada en la Universidad de Costa Rica con el fin de obtener el grado de titulación, cuya investigación tendrá como objetivo “Analizar el poder de las inmunidades: el problema de las impunidades en el ordenamiento jurídico costarricense”. Dicho estudio desarrolla una metodología cualitativa, la cual presentará como conclusión que “El tema de las inmunidades ha sido muy poco o nada tratado por la doctrina y la legislación costarricense. Existen muchísimos vacíos y confusiones en torno a la telaraña jurídica que representan los privilegios Parlamentarios y Diplomáticos. Descuido o no, las inmunidades así tratadas se convierten en caldo de cultivo perfecto para la comisión de conductas ilícitas y su eventual falta de sanción”. (Cordero, 2007, p. 207).

Chavarría, A. (2003), la investigación como título “Inviolabilidad Parlamentaria”, presentada y sustentada en la Universidad Estatal a Distancia con el fin de obtener el grado de magister, cuya investigación tendrá como objetivo “Analizar la improcedencia del amparo en el ejercicio del artículo 110 de la Constitución Política”. Dicho estudio desarrolla una metodología cualitativa, la cual presentará como conclusión que “La inviolabilidad parlamentaria comprende un ámbito reforzado de libertad de expresión del quehacer legislativo; bajo esta óptica, regula esencialmente la irresponsabilidad por todo lo que los diputados dicen, escriben o realizan en el ejercicio de sus funciones”. (Chavarría, 2003, p. 89).

Carvajal, H. (2015), la investigación como título “La impunidad en la comisión de infracciones de los Asambleístas durante el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de la inmunidad parlamentaria”, presentada y sustentada en la Universidad Central del Ecuador con el fin de obtener el grado de titulación, cuya investigación tendrá como objetivo “Demostrar, que la impunidad en la comisión de infracciones de los asambleístas durante el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de la inmunidad parlamentaria, viola el Principio de igualdad ante la Ley, transgrediendo así el derecho de las víctimas, la Tutela Efectiva por lo tanto fractura la Seguridad Jurídica”. Dicho estudio desarrolla una metodología cualitativa, la cual presentará como conclusión que “La impunidad es la falta de sanción o castigo a las conductas constitutivas de infracción penal, misma que nace debido a la falta de norma expresa, o a sus veces, por la inobservancia consciente en la aplicabilidad”. (Carvajal, 2015, p. 120)

Llangari, S. (2017), la investigación como título “El principio constitucional de igualdad ante la ley, en Ecuador, en el año 2014”, presentada y sustentada en la Universidad Nacional de Chimborazo con el fin de obtener el grado de titulación, cuya investigación tendrá como objetivo “Determinar cómo el principio constitucional de igualdad ante la ley incide en el trámite adoptivo, en Ecuador, en el año 2014”. Dicho estudio desarrolla una metodología mixta, la cual

presentará como conclusión “El principio constitucional de igualdad, plantea la obligatoriedad de que la ley sea de carácter general para cualquier persona, sin que se realicen distinciones” (Lllangari, 2017, p. 54).

Aldrete, C. (2018), la investigación como título “El fuero constitucional; garantía de un estado democrático de derecho. Análisis en México y en el derecho comparado”, presentada y sustentada en la Universidad Autónoma del Estado de México con el fin de obtener el grado de magister, cuya investigación tendrá como objetivo “Determinar el fuero constitucional; garantía de un estado democrático de derecho. Análisis en México y en el derecho comparado”. Dicho estudio desarrolla una metodología cualitativa, la cual presentará como conclusión que “La intención del presente escrito circunda la necesidad de postrar a las protecciones parlamentarias, en específico al Fuero Constitucional, como un elemento generador y estabilizador de las democracias representativas. Se intenta dar los razonamientos teóricos pertinentes que sitúen a esta figura jurídica como un elemento configurador del Estado Constitucional de Derecho” (Aldrete, 2018, p. 179).

Nacionales:

Aldrete, C. (2018), la investigación como título “El fuero constitucional; garantía de un estado democrático de derecho. Análisis en México y en el derecho comparado” Pino, H. (2018), la investigación como título “Desnaturalización de la inmunidad parlamentaria fuente al blindaje de ilícitos y la necesaria reforma de la Constitución de 1993”, presentada y sustentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con el fin de obtener el grado de magister, cuya investigación tendrá como objetivo “Definir la noción jurídica constitucional de inmunidad y describir de cómo se manifiesta la desnaturalización de la inmunidad, hoy convertida en impunidad parlamentaria, frente al blindaje de hechos ilícitos cometidos por los congresistas”. Dicho estudio desarrolla una metodología cuantitativa, la cual presentará como

conclusión que “En el Perú, queda demostrado que, el privilegio y la prerrogativa de la inmunidad de los congresistas se ha convertido en un poderoso instrumento para proteger que quienes se encuentran investigados, procesados, o con el riesgo de serlo, hayan optado por auspiciar y financiar campañas y en otros casos, postulan al Congreso para evitar las investigaciones, los procesos judiciales y las sanciones condenatorias por los ilícitos que han cometido, todo ello amparado en la inmunidad congresal prescrito en el artículo 93 de la Constitución. Es decir, constitucionalmente, los delitos quedan impunes”. (Pino, 2018, p. 83).

Alvites, N. (2020), la investigación como título “Fundamentos jurídicos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso”, presentada y sustentada en la Universidad Privada del Norte, con el fin de obtener el grado de titulado, cuya investigación tendrá como objetivo “Identificar los principales fundamentos jurídicos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso en el Perú”. Dicho estudio desarrolla una metodología cuantitativa, la cual presentará como conclusión que “Los fundamentos doctrinarios para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso son: la vulneración a la tutela jurisdiccional de los justiciables, vulneración a principio de igualdad ante la ley y la desfasada finalidad de la inmunidad parlamentaria en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho”. (Alvites, 2020, p. 90).

Cerdán, J. (2018), la investigación como título “Consecuencias jurídicas derivadas de la inmunidad parlamentaria en el Perú”, presentada y sustentada en la Universidad Nacional de Cajamarca, con el fin de obtener el grado de doctorado, cuya investigación tendrá como objetivo “Identificar las principales consecuencias jurídicas de la inmunidad parlamentaria prevista en el artículo 93 la Constitución Política del Perú de 1993”. Dicho estudio desarrolla una metodología cuantitativa, la cual presentará como conclusión que “se ha identificado y validado a las principales consecuencias jurídicas que se derivan de la inmunidad parlamentaria, institución prevista en el artículo 93 de la

Constitución Política del Perú, cuyas consecuencias fueran consignadas en la hipótesis de la tesis”. (Cerdán, 2018, p. 207).

Rosales, L. (2017), la investigación como título “La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el congreso peruano” presentada y sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, con el fin de obtener el grado de titulación, cuya investigación tendrá como objetivo analizar la inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el Congreso peruano, el cual plantea, una reforma constitucional. Dicho estudio desarrolla una metodología cualitativa, la cual presentará como conclusión que la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa constitucional que se encuentra consagrada en el tercer párrafo el artículo 93º de la Constitución Política del Perú, siendo que esta prerrogativa tiene 2 variantes, una la inmunidad de arresto y la otra la inmunidad de proceso. Cabe señalar que esta prerrogativa constitucional opera solamente para los delitos comunes, que cuando nos encontramos ante delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, operaría el Antejudio Constitucional que se hace efectiva a través de la Acusación Constitucional”. (Rosales, 2017, p. 37).

Díaz, J. (2019), la investigación tendrá como título “Vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la inmunidad parlamentaria de congresistas”, presentada y sustentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal con el fin de obtener el grado de magister, cuya investigación tendrá como objetivo “Analizar la vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la inmunidad parlamentaria de congresistas en Perú”. Dicho estudio desarrolla una metodología cualitativa, la cual presentará como conclusión que “Al describir la aplicación de los principios del derecho de igualdad ante la ley en el congreso de Perú, estos son aplicados a favor de los parlamentarios en el Perú, convirtiéndose en una manera de discriminación para las demás personas que no gozan de inmunidad parlamentaria, a quienes no se les aplican”. (Díaz, 2019, p. 56).

2.2 Bases legales

Nacionales:

Artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República.-

El presente artículo establece los parámetros de la legalidad, asimismo se fijan sus derechos como deberes parlamentarios, pero con garantía de la inmunidad.

Artículo 93 de la Constitución Política del Perú de 1993.-

Establece que la inmunidad parlamentaria es el reflejo de la protección de la democracia al garantizar la libertad de los congresistas ante el ejercicio de sus funciones, evitando así las persecuciones que puedan darse en su contra, el objetivo de este instrumento se debe a la necesidad de garantizar el correcto flujo de la democracias y representación, pero ello no evita que se le pueda procesar por otras vías distinta a la penal, con excepción de la flagrancia, como lo sería la administrativa, laboral, comercial, etc.

Texto derogado por la Ley 31118: Artículo 93° “Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.”

Proyecto de ley N° 04689/2010-CR.-

El presente proyecto tendría el objetivo de iniciar una reforma constitucional con respecto a la temporalidad de la inmunidad parlamentaria

(prerrogativa), por lo que se intenta sugerir, es que la inmunidad parlamentaria deberá iniciarse a partir de la juramentación hasta el cese de la actividad parlamentaria o congresal.

Proyecto de ley N° 13615/2005-CR.-

Con el presente proyecto se tendrá la intención de delimitar la inmunidad, esto significaría solo la existencia de la inmunidad de arresto, por lo que el artículo 93 contemplaría dicha figura y a su vez que el parlamentario podrá ser procesado sin la necesidad de una previa autorización del congreso o inclusive de la propia comisión permanente.

Internacionales:

Artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.-

Reconoce y establece la igualdad que presenta todas las personas ante la ley, por lo que los individuos presentarán tanto derechos como deberes equivalentes a su condición humana sin distinción alguna al sexo, raza, idioma, doctrina religiosa o lengua, presentándose como máximo exponente “la igualdad entre las personas en base a un fundamento social de derechos”, por lo que la importancia de este principio se aplica para garantizar una seguridad jurídica, evitando así la discriminación.

Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.-

La idea de aplicar una igualdad entre todos los hombres nace a partir de una base inherente a toda actitud humana, dicho ideal es propio de la naturaleza de todo individuo por su calidad de existir e interactuar con otros, por lo que la condición de diferente y único lo hará un ser libre e igual a otros, rico en dignidad y derechos.

Artículo 68 de la Constitución de la República Italiana.-

En tal sentido, la Constitución Italiana tuvo una reforma dentro de este artículo, eliminando dicha inmunidad en cuanto al procesamiento o la propia

atribución que presentaban los parlamentarios al exigir la liberación de un miembro aun cuando este presentara una condena, lo cual favorecía a parámetros delimitados dentro de su realidad, pero aún se presenta la subsistencia a la inmunidad de arresto entre otras garantías que defiendan los intereses de representación y democracia.

2.3 Bases teóricas

2.3.1. Efectividad Constitucional de la Inmunidad Parlamentaria

El congreso es la representación del Poder Legislativo, uno de los tres poderes del Estado, en donde se ejerce la expresión del pueblo, mediante la Representación, función que tienen los congresistas o parlamentarios, estos grupos de representantes están divididos respecto a sus sectores políticos (Bancadas Parlamentarias), con diferentes ideologías y pensamientos respecto a la realidad del país, cuya función es extremadamente necesaria, no solo para la creación de leyes, sino también para mantener un equilibrio de poderes (pesos y contrapesos).

Con ello en mente, el Congreso de la República del Perú no solo Representa sino también Legisla a través de la creación de leyes, esta facultad tiene sus riesgos, ya que rige a todo el país, esta función debe ser realizada con la mayor entereza posible resguardando la legitimidad de las normas y el bien público; el Congreso es el órgano político que opera con un corporativismo parlamentario, ello quiere decir que los parlamentarios se cuidan entre ellos, y esta actitud de camaradería entre los congresistas se refleja en el tratamiento respecto a la inmunidad parlamentaria.

Pero es un tema extremadamente controvertido, así como complejo, ya que desde el punto de vista constitucional la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa personal dirigida a los congresistas, necesaria para mantener el Estado Constitucional de Derecho; se debe recordar, como ya se hizo mención, que la inmunidad parlamentaria nace a partir de un conflicto entre el Poder

Legislativo y el Poder Ejecutivo, en los términos antiguos de la época de las monarquías, ya fenecidos la mayoría de ellos, en ese ámbito era una controversia entre la corona o la familia real y quienes integraban el parlamento, en muchas ocasiones se ha visto en diferentes países inclusive en nuestro país que se ha querido cerrar el Poder Legislativo. Cabe señalar, que este poder está integrado únicamente por representantes del pueblo contando con la legalidad y legitimidad de una elección; y tienen la potestad de poder realizar el control político a través de la fiscalización y oponerse al Poder Ejecutivo es decir al gobernante de turno, considerado la cabeza de la nación el cual puede generar una situación de malestar e incomodidad al Presidente o al Poder Ejecutivo en general; en la antigüedad por supuesto para el Rey y la familia real, ya que si existe un poder como el parlamento o el congreso debido a sus facultades podría oponerse a las decisiones de estas grandes autoridades de la nación.

Es justamente por este conflicto entre poderes que nace la inmunidad parlamentaria, en donde el parlamentario o congresista no podrá ser acusado, procesado, sentenciado por ningún delito mientras que mantenga su cargo dentro del Congreso, por supuesto respetando las normativas y características que la Constitución brinda a esta figura legal de la inmunidad parlamentaria, siendo creada pues para mantener la independencia, la autonomía y el equilibrio de Poderes.

Para dilucidar un poco más esta controversia es necesario llegar al origen mencionado con anterioridad, la inmunidad parlamentaria en un primer momento nace en el derecho condicional inglés y siendo complementado por el derecho francés en donde se declaró la inmunidad para aquellos procesos de índole penal que hayan sido de autoría de algún congresista o parlamentario en ese momento y que se encontrara en función dentro del parlamento, por ende era una persona sobre la ley nacida para que el Rey no pueda tomar represalias en contra de los parlamentarios, ya que al hacer una fuerza opositora se podían imponer ante el Rey, un caso resaltante es aquel que ocurrió en 1789 en la que se produjo un enfrentamiento entre la corona de Inglaterra y los Diputados de la Asamblea Nacional Constituyente de la misma forma como con la corte francesa.

Estos conflictos originales se produjeron porque había una interconexión entre ambos poderes estatales que en ese momento era, básicamente el Rey influenciado, o más bien limitado por el parlamento, pero en la actualidad la figura ha cambiado drásticamente ya que se hizo una división clara, definida entre los tres poderes estatales siendo el poder ejecutivo, legislativo y judicial, específicamente los integrantes del Poder Legislativo gozan de la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria con el fin de preservar la libre expresión de la voluntad de los congresistas o parlamentarios, el cual a su vez facilita el efectivo cumplimiento de sus deberes, ocasionando un carácter funcional, el cual no es considerado un beneficio personal sino por el contrario la inmunidad parlamentaria protege a la función que se desempeña y no a la persona en sí (protege la investidura).

Precisando como alcance general se debe mencionar que la inmunidad parlamentaria ha sido reconocida constitucionalmente; encontrándose tipificada en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, señalando que durante el ejercicio de sus funciones desde el inicio hasta un mes después de haber finalizado o cesado dichas funciones tendrán a protección de la inmunidad y no podrán ser procesados ni encarcelados por ninguna razón, exceptuando por supuesto en los casos en que se haya presentado la flagrancia en el delito.

Se puede hacer mención a la definición que el tribunal Constitucional ha brindado dentro del expediente 00 06 - 2003 - AI/TC, define a la inmunidad parlamentaria como una garantía procesal penal de carácter político atribuida a los congresistas que impide que sean detenidos y procesados penalmente sin la aprobación previa del parlamento. Ello con el fin de evitar detenciones o procesos penales que, sobre razones estrictamente políticas que pretendan perturbar el normal funcionamiento del congreso o alterar su conformación.

Se debe tomar en cuenta que la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa que ha sido constituida con la única finalidad de proteger la investidura del parlamentario y garantice el funcionamiento adecuado del Congreso y a pesar que la población piensa que es una prerrogativa individual, la realidad es otra porque no se protege a la persona sino a la investidura de

Congresista, se protege en sí el trabajo del parlamentario, ya que es necesario proteger esta función congresal así como al propio parlamento; esto se convierte en una garantía constitucional al estipularse dentro de la Constitución Política del Perú .

El congreso tiene la potestad de que sus miembros puedan decidir si es que un alto funcionario puede llegar a ser procesado penalmente o no mediante el levantamiento de la inmunidad parlamentaria o alguna otra inmunidad que obtenga la persona mediante el ejercicio de su puesto dentro del Estado, pero son justamente los congresistas quienes tienen que decidir que uno de sus integrantes debe ser procesado o no por algún delito que se le imputa, ya que si no se ha dado la flagrancia de los actos delictivos no se podrá procesar al funcionario que ejerce la función parlamentaria dentro del Congreso siendo el mismo Congreso que da la autorización para ello mediante el mecanismo del levantamiento de la inmunidad parlamentaria y ello se consigue con el número de votos que aprueben o denieguen la solicitud de la Corte Suprema de Justicia de levantar la inmunidad parlamentaria al Congresista.

Se tiene que comprender que en la realidad peruana concurren una gran cantidad de delitos que se identifican por ser actos ilícitos que se relacionan con el delito de corrupción; el pueblo es especialmente sensible cuando la corrupción ocurre dentro del Congreso y son justamente los parlamentarios, quienes realizan estos actos en contra del Estado y del pueblo. La razón de esta sensibilidad hacia los actos ilegales de los Congresistas no puede ser juzgados por ello queda impune cualquier acto ilícito que se realice si es que no fue atrapado en el acto, es decir que haya concurrido flagrancia en el desarrollo delictuoso.

Justamente por este punto de vista, es por el cual se considera que la inmunidad parlamentaria es más un beneficio personal; asimismo es señalada como una transgresión al derecho de igualdad ante la ley, que una garantía constitucional para labores parlamentarias, controversia que se ha generado porque por un lado defiende un derecho constitucionalmente reconocido como garantía, que sirve para mantener el Estado Constitucional de Derecho así como

la autonomía del Congreso; por otro lado es una preferencia un privilegio hacia una persona en específico, en donde establece un seguro mecanismo de ilusión respecto al control o sanción que todos los ciudadanos deben afrontar ante la realización de algún acto ilícito; la aplicación de la inmunidad parlamentaria, es exclusiva de los congresistas ya que son los únicos que no tienen que enfrentar la consecuencia de sus actos contrarios a ley.

Mantener un modelo que proteja la investidura y al mismo tiempo evite que algunos individuos busquen impunidad no se condice en los objetivos del derecho constitucional contemporáneo, ni tampoco el hecho de despojar de garantías constitucionales a los que fueron elegidos por el pueblo en elecciones otorgándosele el mandato representativo por contar con la legalidad y legitimidad.

La Función de Control Político o Fiscalización puede ser llevada a cabo sin ningún problema por los Congresistas debido a la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria, este les permite conformar Comisiones Ordinarias y crear Comisiones Investigadoras en las que se investiga los actos de corrupción denunciados en el Ejecutivo, lo que puede resultar fastidioso e incómodo al Presidente de la República y de no ser por la inmunidad parlamentaria, los Congresistas podrían ser coaccionados para no investigar.

La inmunidad parlamentaria es importante para el Estado Democrático Contemporáneo porque vivimos en una Democracia débil.

2.3.1.1. Inmunidad Parlamentaria

La inmunidad parlamentaria, pasemos a definir a esta institución constitucional, en primer lugar, se puede considerar a la inmunidad aplicada a los congresistas como una garantía procesal, pero por otro lado también surte un efecto como prerrogativa, lo que crea una controversia, ya que son dos extremos de la ley totalmente opuestos, desde el punto de vista de que la prerrogativa se compone por una desigualdad ante la ley para aquella persona que se ve beneficiada. Pero se debe percibir como que ambas son sus

características, es una prerrogativa pero es dirigida, no hacia directamente la persona sino para la protección de la función parlamentaria es como el bien jurídico protegido por esta inmunidad parlamentaria pero como efecto de ello produce que la persona que ejerce las funciones del poder legislativo están siendo tratadas de manera diferente ante la ley, es decir que si existiese la presunción o sospecha de que algún congresista ha cometido algún delito no podrá ser investigado, la única forma que pueda ser investigado, procesado y sentenciado por algún tipo de delito que conlleve a una pena privativa de la libertad es cuando la realización del delito haya habido flagrancia, es decir que el congresista haya sido atrapado en el preciso instante en que se realizaba el delito.

Justamente la inmunidad parlamentaria se encuentra desarrollada en el Reglamento del Congreso en el Capítulo II “Estatuto de los Congresistas” Artículo 16 en la que se señala las prohibiciones, obligaciones, incompatibilidades, derechos y prerrogativas de los Congresistas inherentes a su función.

Buscando en la historia un antecedente de esta institución de la inmunidad parlamentaria viene desde el derecho inglés siendo en ese momento instituciones medievales donde se estableció como derecho para los parlamentos el llamado freedom of speech y el Freedom from arrest, donde existía un tipo de inmunidad para los parlamentarios pero solamente para las acciones judiciales de carácter civil, es decir para los que en ese momento en dicho país tenían pena de cárcel por deuda lo cual fue abolido hace más de un siglo una vez que la prisión por deudas dejó de ser efectiva y más no para las acciones judiciales de tipo penal, el parlamento británico tendría el mismo trato que cualquier otro ciudadano; en ningún momento de la historia tuvieron inmunidad ante acciones penales, a diferencia de nuestro país donde actualmente se está teniendo la inmunidad ante las acciones penales protegiendo la libertad de la persona que ejerce la función parlamentaria para proteger el correcto ejercicio de sus labores.

Pero cabe resaltar que nuestra democracia no ha sido la más ejemplar en el transcurso del tiempo nuestros gobiernos han tenido desde golpes de Estado, golpes a la democracia por terrorismo, cambios constantes de Constitución, entre otros; el modelo de la inmunidad parlamentaria se aplica en Perú pero no en los países con las mejores democracias reconocidas a nivel mundial como el ya mencionado Estado Británico, los Estados Unidos, Australia, Canadá, Holanda, entre otros. La inmunidad parlamentaria ha sido reconocida en otros países y se puede resaltar que se encuentra en las Constituciones de la mayoría de países sudamericanos.

Entonces cabe el cuestionamiento si es que realmente la inmunidad parlamentaria protege la función parlamentaria, el estado democrático de derecho o si simplemente es una prerrogativa disfrazada. Y para dilucidar dicha interrogante hablaremos un poco de historia, en el siglo XVIII el parlamento Francés crea la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria para poder proteger el fuero parlamentario ya que el parlamento era entendido cómo aquella entidad del Estado que podía hacer valer la voluntad del pueblo es decir de toda la nación; es justamente este modelo entendido desde el parlamentarismo francés que se acerca más al entendimiento de cómo funciona el poder legislativo y la protección hacia su autonomía, así como la libertad; un sentido amplio se puede entender a la inmunidad parlamentaria como aquel derecho inherente a la condición parlamentaria, en razón de ello, se le otorga a los representantes una cierta indemnidad relativa a la acción judicial que pudiese originarse en su contra la cual podría ser promovida o impulsada por algún particular o ente gubernamental que tenga la intención de interrumpir sus labores parlamentarias, en consecuencia interferir en el correcto funcionamiento del estado democrático de derecho.

Pero visto desde una óptica o sentido estricto el levantamiento de la inmunidad parlamentaria consiste en la autorización que deberá otorgar el Congreso para que un miembro de su parlamento pueda ser procesado o detenido, la única excepción a esta situación es el delito en flagrancia, es decir que tal vez existe una mala interpretación de esta inmunidad parlamentaria tal

vez este término no es el correcto para la situación de prerrogativa de los integrantes del parlamento respecto a su detención y procesamiento judicial, ya que se puede decir según la definición empleada que se trata de una total impunidad, lo que implica una sustracción a la acción penal respecto o en favor de los congresistas pero la situación real es que esta inmunidad implica la exigencia de un requisito adicional que se genera o se traduce en la previa autorización del congreso llevar a cabo estos actos de acción que se denomina levantamiento de la inmunidad parlamentaria, mecanismo por el cual los congresistas pueden ser procesados en el fuero común como el resto de las personas respondiendo a sus acciones que conllevan la necesidad de realizar este proceso.

Y como ya he mencionado la inmunidad parlamentaria en sí protege la función del parlamentario, esta prerrogativa protege la investidura ello no implica un juicio de culpabilidad o no culpabilidad; con esto es importante resaltar que se debe considerar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria como una autorización que se necesita del Congreso con carácter previo a cualquier tipo de detención, arresto o enjuiciamiento judicial salvo el caso de flagrante delito. Cuando este juicio da como resultado una posible privación de la libertad para el Congresista, la aplicación de esta inmunidad no toma en cuenta si el Congresista es o no culpable, o si la realización de la conducta del imputado concurrió, o no de manera ilícita, sino que se toma en cuenta la aprobación del parlamento (Pleno del Congreso o la Comisión Permanente) para que se lleve a cabo las acciones judiciales pertinentes y así no se afecte la función parlamentaria actuando como una garantía formal es decir que implica una acción procesal, pudiendo percibirse como un requisito de procedibilidad extra en aquellos casos procesales penales en contra de los parlamentarios expresados en una simple autorización.

El problema real radica que cada vez que existe una solicitud por parte de la Corte Suprema de Justicia solicitando el levantamiento de la inmunidad parlamentaria por algún delito o acción ilícita cometido por un Congresista, estos en su mayoría son denegados por el fuero parlamentario.

Debido a ello, se percibe como un tipo de favoritismo de la ley hacia los congresistas ya que sus acciones se quedan impunes, pero esta es una percepción errónea, esta inmunidad tan sólo es como se recalca un requisito procesal, buscando con ello que se evite que el parlamento sufra una privatización injustificada de uno de sus miembros y la persecución política del Poder Ejecutivo por ejercer su función de fiscalización como parte del control político.

El levantamiento de la inmunidad parlamentaria se aplica en los casos que son probados y se actúa de acuerdo a ley y el pedido lo realiza la Corte Suprema de Justicia de no ser probado el procesamiento del Congresista quedaría nulo, y queda infructuosa su realización. El procedimiento se encuentra tipificado en el Artículo 16 del Reglamento del Congreso, señalando que procede mencionado levantamiento de la inmunidad parlamentaria con los votos de la mitad más uno del número legal de los Congresistas y lo resuelto por el Pleno se comunica a la Corte Suprema de Justicia.

A. – Características de la Inmunidad Parlamentaria

Una característica de esta aplicación de la inmunidad parlamentaria es que cubre dos puntos específicos existe la inmunidad parlamentaria de proceso y la inmunidad parlamentaria de arresto eso significa que la Corte Suprema de Justicia sin someterlo a un proceso, puede llegar a investigar los hechos delictivos imputados al Congresista, pero para poder procesarlos tendría que producirse el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, es decir con la aprobación del Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, otra característica es que se encuentra restringida el que se inicien procesos penales y/o detenciones que contengan un contenido político y con ello se pretenda molestar o perturbar el adecuado funcionamiento del Congreso o alterar su conformación. Esta prerrogativa no puede considerarse como un derecho o una prerrogativa adicional de los Parlamentarios, sino que es considerada como una garantía constitucional del Parlamento que protege la función congresal y al

mismo Congreso. Cabe recalcar que está restringido el ámbito penal pero si se les puede procesar por actos contrarios en el ámbito civil, laboral, tributarios entre otros siempre y cuando el proceso no suponga un peligro a su libertad es decir que no haya peligro de que se genere una sentencia que implique una pena privativa de la libertad.

Es por ello que se puede expresar que aquella garantía constitucional compuesta por la inmunidad parlamentaria es legítima si es que se cumple que a este congresista se le pretenda someter penalmente, es decir que pase por un proceso penal, así que no se le puede imputar ningún delito hasta que sea aprobado por el congreso.

La inmunidad parlamentaria es una prerrogativa diseñada para proteger a los Congresistas de procesos penales por delitos comunes siendo un requisito para la investigación preparatoria, el levantamiento de la inmunidad parlamentaria emitida por el Pleno del Congreso o en su defecto por la Comisión Permanente, como es establecida por el artículo 452 numeral 1 del Código Procesal Penal pero esto no imposibilita que el Ministerio Público pueda realizar las diligencias preliminares por la presunta comisión de un delito común como es establecido en el Código Procesal Penal. Cabe señalar, que los Congresistas que incurran en la comisión de un delito gozarán de la prerrogativa constitucional del antejudio político reconocido en los Artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú. Ambas son prerrogativas (el antejudio político y la inmunidad) las diferencias radican en su procedimiento (pasa por diferentes comisiones parlamentarias) y vigencia (mientras la inmunidad parlamentaria dura hasta un mes después de haber cesado en sus funciones) el antejudio político se encuentra vigente hasta 5 años después.

Otra característica importante es que la inmunidad parlamentaria posee límite como lo señala el Reglamento del Congreso en su artículo 16 (la inmunidad dura hasta un mes después de haber cesado en sus funciones) siendo un aspecto importante que si el congresista antes de iniciar con sus funciones o antes de iniciar una contratación con el Estado para ejercer las funciones del

parlamento, tuviera algún proceso penal en su contra, este proceso no queda paralizado, ni suspendido sigue su curso y puede llegar a una ejecución; en este caso la inmunidad parlamentaria no le otorga ningún tipo de protección, a razón de que el proceso se inició antes de ejercer el cargo de Congresista. La inmunidad parlamentaria con el paso de los años se convertiría en una inmunidad parlamentaria relativa, a razón de la aprobación de la Resolución Legislativa N° 015-2005-CR que modifica el Artículo 16 del Reglamento del Congreso, antes de esta modificación la inmunidad parlamentaria era absoluta.

Este es un detalle muy importante, porque significa que una persona que ha cometido un delito y asume el cargo de Congresista no podrá librarse de sus actos ilícitos y si fuese sentenciado por ello tendría que hacerse responsable del delito concurrido afrontando la pena privativa de la libertad que se le imponga de ser el caso, sin poder recurrir a la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria como salvavidas a dichos hechos constituyentes por el proceso penal iniciado con anterioridad al inicio de sus funciones, por lo que estos no se suspenden ni ser archivan.

Asimismo, cabe señalar otra característica importante, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria como establece el Artículo 16 del Reglamento del Congreso, deberá verificar que la notificación de la solicitud del levantamiento de la inmunidad parlamentaria debe ser absolutamente de carácter legal y no de índole político, religioso, racial o de otra naturaleza discriminatoria.

Pero visto por otro lado también está el límite que se les pone para el goce de esta inmunidad el, cual no es precisamente el momento en que inician sus funciones sino el momento en que se declaran Congresistas electos, es decir sin haber tomado dicho puesto, ya goza de la inmunidad parlamentaria, aplicándose al tiempo de cese, sólo que la ley establece que todavía gozan de inmunidad hasta un mes después de haber cesado sus funciones como Congresistas.

Dentro del ámbito político y jurídico existe una controversia respecto a esta inmunidad ya que este trato especial a los congresistas y que se construya

como una prerrogativa en la igualdad ante la ley se basa en dos ópticas; la primera que poseen una inmunidad respecto a la opinión la cual protege aquellos juicios emitidos por los llamados legisladores o congresistas, la segunda es aquella inmunidad respecto al arresto ya mencionada, el cual está impuesto con el objeto de cumplir de manera normal la actividad legislativa dentro del congreso y el cuidado a dichas funciones.

Considero que no se trata de que los congresistas son totalmente inmunes, pudiendo quedar impunes sus acciones ilegales sino que éstos por la función que cumplen dentro del Estado y en la importante labor que realizan como legisladores y representantes del pueblo siguen un proceso diferente a los ciudadanos comunes, es decir que a pesar de que su procedimiento para poder ejercer una responsabilidad penal es diferente no significa que sea directamente un privilegio hacia la persona que está ejerciendo la actividad parlamentaria simplemente se está protegiendo la figura de la investidura como tal, principalmente la actividad parlamentaria que ejerce, protegiendo el estado constitucional de derecho y el correcto funcionamiento del parlamento.

Pero la inmunidad parlamentaria es simplemente una herramienta la cual si se usa de la manera correcta presupone una simple protección al parlamento, pero en cambio si se le da un uso incorrecto puede suponer impunidad total en los actos de los parlamentarios; está en las facultades de los poderes del Estado, así como de los mismos ciudadanos el evitar este mal uso de la inmunidad parlamentaria.

Se debe recordar pues que la base y característica principal de la inmunidad parlamentaria es la protección a la función legislativa; al concepto de representatividad que posee el Congreso. La Constitución Política del Perú contiene dentro de sus normas tanto la igualdad entre las personas reconocida en el artículo 2 inciso 2 de este cuerpo legal, así como este concepto de inmunidad dentro del artículo 93 de la misma, se podría considerar que existe algún tipo de contradicción ya que la igualdad ante la ley significa que todos sin importar la condición, género, sexo, o cargo tienen que afrontar las

consecuencias por los mismos actos que se pueden realizar en contra o a favor de la ley, pero presupone justamente la inmunidad que los congresistas poseen privilegios exclusivos de su cargo lo cual en cierta forma es un tipo de desigualdad ya que existe un trato inequitativo ante la aplicación de la ley.

Justamente para que no pase de inmunidad parlamentaria a una impunidad total ante todo acto está estrictamente regulado la inmunidad parlamentaria, en primer lugar ante la Constitución Política del Perú; en segundo lugar se encuentra estipulada dentro del Reglamento del Congreso vigente, en donde se aplican características específicas para que no surta efectos ilegales e injustos respecto a la aplicación de esta inmunidad del cual gozan los Congresistas. El Tribunal Constitucional dentro del expediente número 00 06 - 2003 - AI, el cual fue emitido en el año 2003 señala que es de carácter político hablando de la inmunidad parlamentaria porque tiene la finalidad de prevenir las detenciones, o procesos penales que teniendo motivos políticos perturben el correcto funcionamiento del parlamento.

Otra característica que se le puede atribuir a esta indemnidad es que es inevitable el poder procesar a un congresista o arrestarlo siendo necesario el permiso previo del Congreso, si es que el Congreso no aprueba la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria, entonces la decisión se considera revisable; es decir que no va a ser cuestionada bajo ningún término, se podría por ejemplo decir que se trata de una mera voluntad política o un efecto de actos internos incuestionables.

B. – Riesgo de Corrupción en el Congreso

La corrupción es el veneno que alcanza a todas las entidades del Estado incluida el Congreso se debe señalar que es justamente el Congreso de la República del Perú; el cual es un órgano político en donde existen diferentes Grupos Parlamentarios los cuales ejercen representación de diferentes sectores de la población, y son estos parlamentarios quienes operan con un corporativismo parlamentario lo que implica que existe un tipo de encubrimiento

o apoyo entre los miembros del parlamento, se podría decir que la protección se da respecto a la bancada a la cual pertenecen, si el Congresista pertenece a una determinada bancada es justamente este Grupo Parlamentario el que abogará por este Congresista que hubiera realizado presuntamente algún acto ilícito, al cual este afectando la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

Es cuestionable que el Congreso blinde a un Congresista que cometió un acto ilícito a pesar de ser evidente la necesidad de un proceso penal y no se levante su inmunidad y es extremadamente raro que concurra un levantamiento exitoso de la inmunidad parlamentaria.

Es este aspecto el que hace ver a la inmunidad parlamentaria como un favoritismo de la ley, como una prerrogativa, en donde se beneficia de manejo a una persona sobre las demás pues el simple hecho de ejercer un cargo público respecto a la legislación y representación del pueblo, es justamente que en este tipo de situaciones el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia deben cumplir con el prerequisite para poder procesar a los Congresistas, solicitando el levantamiento de la inmunidad parlamentaria sustentándose en hechos y pruebas, asimismo, probando que se requiere de un proceso penal para dirimir, esclarecer si es que realizó o no la acción ilícita y si es que es responsable el Congresista al que se le pide imputar la acción penal, y que este requisito que se está intentando cumplir resulta infructuoso por la misma negativa de los integrantes de las bancadas.

Como ya se ha mencionado, es justamente la aplicación de esta institución legal de inmunidad, la que crea el daño y la desigualdad, entrelazado este acto con la corrupción que se puede arraigar dentro de una entidad, se debe mencionar pues que dentro del período legislativo 2001 hasta el 2006 solamente fueron declarados procedentes dos solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria a pesar de que fueron interpuestas 41 solicitudes durante este periodo legislativo mencionado. Esta información ha sido recabada del expediente número 0026 - 2006 - PI/TC, resolución del Tribunal Constitucional emitida en el año 2007.

Esta información evidencia que tan solo el 4.9% de las solicitudes durante este periodo de cinco años fueron procedentes y fueron solamente procedentes por la única razón de que fueron casos mediáticos en la cual la prensa y la sociedad civil se vieron involucradas, causando el interés de toda la población; es por ello que se tuvo que declarar necesariamente procedente, pero los demás casos en donde no hubo una mediatización tan masiva fueron pasados por alto y declarados improcedentes de manera inmediata sin opción a una revisión respecto a la decisión de declarar improcedente el levantamiento de inmunidad parlamentaria para cualquiera de esos casos pertenecientes al otro 95.4% que fue declarado improcedente.

Los únicos dos casos mencionados que fueron aprobados del levantamiento de inmunidad parlamentaria, analizando las circunstancias por las cuales fueron levantadas, en primer lugar está el caso del Congresista González Salazar cuyo caso se llevó en el año 2004, siendo la razón por la cual se levantó la inmunidad, porque hubo una cuasi flagrancia, un medio de comunicación audiovisual lo filmó en el momento de supuesto acto ilícito y el segundo caso fue en el Congresista Torres Ccalla, el cual fue acusado de un delito contra la indemnidad sexual de una menor calificando el delito como tentativa de violación y el presunto lugar de la realización del hecho ilícito era el mismo Congreso de la República, el levantamiento de su inmunidad se dio solamente por allanamiento del Congresista al delito imputado es decir que aceptó que realizó dicha tentativa de violación; los demás integrantes del Congreso se vieron obligados a realizar el de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Citando a Bermúdez; [...] las acusaciones formuladas puede realizarlas el Ministerio Público previo análisis de anuncios formulados, no están vinculadas al ámbito ordinario de funciones cotidianas de un congresista se trata de acusaciones vinculadas a las prácticas profesionales o personales de los acusados lo que nos permite presumir que su ingreso al ámbito político se constituye una acción predeterminada en la locura de algún nivel de impunidad

[...] (Rosales, La inmunidad Parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el Congreso Peruano. (tesis de grado), 2017) p. 20.

Se podría considerar que muchos aspirantes políticos han ocupado un cargo de funcionario público y pueden llegar justamente a querer ocupar dichas funciones parlamentarias con el simple propósito de obtener la inmunidad parlamentaria ya que son conscientes de que han realizado delitos o acciones ilícitas, por ende entran a los partidos políticos justamente para obtener una prerrogativa constitucional, existen muchos casos, mencionaremos dos casos en las que existía un precedente en el cual se habría un proceso pero que se dejaba abandonado al ser ocupada el puesto de Congresista o inclusive ni siquiera llegaban a una investigación o proceso penal dado a su inmunidad parlamentaria por ende ya estando elegidos realizaban aún más hechos ilícitos dado que existe un pseudo poder ilimitado que les hace creer a estas personas inescrupulosas que la justicia penal no podrá ser efectiva con sus personas a pesar de que la ley misma señala que de existir un delito cometido antes de ocupar el cargo público como parlamentario, se le puede abrir un proceso penal, pero si es que ya existe un proceso penal se le puede continuar con dicha acción penal sin caer en la suspensión del proceso penal o en su archivamiento ello quiere decir que va a continuar dicho proceso pudiendo ser sentenciados, teniendo que asumir la responsabilidad por sus actos ilícitos, es lamentable que en la realidad dicha premisa legal estipulada dentro de la normativa que regula las funciones del Congreso no se aplique correctamente y por ende podemos evidenciar la gran cantidad de solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria siendo rechazadas declaradas improcedentes o infundadas.

Y eso se ve claramente al momento de aplicar el corporativismo parlamentario en donde de manera subjetiva al impedir el procedimiento penal al no otorgar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria está protegiendo aquel colega que está siendo cuestionado, por ello se busca limitar la fuerza del Ministerio Público y de la Corte Suprema de Justicia en la persecución del delito.

Esta actitud rompe con el objetivo principal de la inmunidad parlamentaria que no es precisamente darles un tratamiento preferente a los Congresistas, buscando liberarlos de sus actos ilícitos, sino que se trata de proteger a los Congresistas de posibles arbitrariedades que pueda darse respecto al Monarca o al Poder Ejecutivo representado principalmente por el presidente de la República del Perú,

Se podría decir que había una mutación respecto a la inmunidad parlamentaria, porque a pesar de que existe justificación suficiente para levantar la inmunidad y si se considera que es un simple procedimiento extra para poder procesar a un funcionario, entonces, ¿porque nos está haciendo el mantener la prerrogativa de inmunidad parlamentaria?, cuando evidentemente ya se solicitó el permiso al Congreso, fundamentándose dicha solicitud de manera coherente y razonable, inclusive basado en pruebas contundentes, se podría decir que ha habido en este caso una mutación, constituyéndose una desnaturalización de la inmunidad parlamentaria que su fin lógico era mantener las funciones del parlamento, así mismo proteger las mismas y no proteger al Congresista de la persecución penal por sus actos ilícitos.

C. – Crisis de la institución de la Inmunidad Parlamentaria

La inmunidad parlamentaria está en una crisis en aumento cada año se evidencia una cantidad excesivamente grande de solicitudes en forma de proyectos ley para eliminar la inmunidad parlamentaria cambiando tanto la Constitución como el Reglamento del Congreso para que los Congresistas tengan que responder a sus responsabilidades de sus acciones ilícitas.

La doctrina, la jurisprudencia, así como la voz del pueblo, han existido por varios años esta modificación en la legislación para erradicar el arrendamiento jurídico de la inmunidad parlamentaria bajo el fundamento de que existe un atentado en contra del derecho a la igualdad ante la ley del cual goza cada uno de los ciudadanos, independientemente del cargo, raza, orientación sexual, o cualquier otra característica que se le pueda atribuir a una persona, estipulado dentro de la Constitución además también tiene como base la lógica que ya no es concordante con la realidad ya que se considera que la situación que originó la inmunidad parlamentaria, aquella lucha entre Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo entre el monarca y el parlamento, la necesaria protección de la función parlamentaria ha ido minimizándose, desapareciendo con el tiempo por ello se puede decir que estos motivos han sido superados, en la actualidad ya no resulta indispensable, es de conocimiento general que la doctrina ha hecho análisis respecto a esta crisis siempre en contra de que la inmunidad parlamentaria continúe vigente dado el historial de corrupción, de abusos que han realizado los Congresistas respecto al mal uso de la inmunidad parlamentaria.

[...] la protección otorgada por la inmunidad parlamentaria de conformidad con su tratamiento normativo en el Perú tiene que ver con las acciones de la naturaleza penal y únicamente se justifica en casos de delitos penales pues son esos los únicos que implican la posibilidad de una pena privativa de libertad, aunque podría interpretarse que se trataría de una protección tan amplia que abarca inclusive los procedimientos por faltas. Se dejaría abierta esta posibilidad interpretativa, aunque no sería la más correcta pues no debería admitirse la

necesidad de la autorización parlamentaria de manera tan general. (Latorre, 2008, pág. 168).

Se puede decir pues que este pensamiento se puede fundamentar en la crisis de la inmunidad parlamentaria respecto a la dinámica e interrelación que tienen los poderes del Estado ya que actualmente existe una división de poderes y el parlamento respeta dicha división además de que trabaja con la original representación política ya que cada uno de los parlamentarios o congresistas representan a un sector de la población peruana y son la voz justamente de este grupo de personas que conforman una fracción de la sociedad.

Que esta forma de trabajar con los poderes contradice las nociones críticas del docenario Montesquieu, el cual afirmaba que el poder de la entidad estatal es solo uno el cual era indivisible pero que si podía delegar funciones y órganos que ejercían el poder estatal pero actualmente a pesar de que la sociedad se ha edificado y organizado, el Estado conforme a su pensamiento considera que la división de los poderes es complementaria, pero se hace uso en la realidad de la división vital de poder que el doctrinario Dolf Sternberger en su libro patriotismo constitucional sostiene basado en un contrapeso del tipo político que limita considerablemente el poder de la mayoría basándose en la confrontación institucional pública.

Es evidente con sólo observar la realidad política de un país, especialmente de nuestro país que aquellas confrontaciones entre la corona y el parlamento dadas en las antiguas monarquías que luchaban por el poder ya no ocurren, desapareciendo este conflicto de legitimidad, es por ende que en la República, ya no es un problema entre quién ostenta el mejor poder para la resolución de algún tipo de conflicto o para la adquisición de algún tipo de facultad entre la corona y el parlamento, sino que ahora se trata según el modelo idealista en una cooperación entre los poderes en donde el poder ejecutivo es una función; el legislativo otra que se complementa necesitándose para poder sobrevivir, así como proteger el Estado Constitucional de Derecho que debe tener el Perú.

Eso es justamente por esta razón que ya no se puede evocar la razón de una persecución política en contra de los parlamentarios ejercidas de manera arbitraria por el Poder Ejecutivo o por el Tribunal Judicial, sino que ha sido estipulado y aplicado con la idea de servir de instrumento para garantizar la libertad e independencia funcional de la cámara legislativa como órgano constitucional manteniendo así la autonomía del congreso.

Es necesario hacer mención que en el momento de la historia peruana en que aparece la inmunidad parlamentaria existía la realidad en la cual el parlamento estaba en peligro de recaer en la inexistencia, es decir que la existencia del parlamento era cuestionada, y por ello existía un peligro de ataque de otros poderes estatales hacia la entidad del parlamento o congreso en sí reflejada en un ataque a sus integrantes los congresistas los cuales se podían ver inmersos en una persecución política que tenía la finalidad de afectar sus funciones para que no puedan realizarlas pero esta realidad ya no se aplica, el Poder Ejecutivo ya no limita de esa forma tan extrema sus funciones; ya no hay una persecución política en contra de los congresistas. La inmunidad parlamentaria se ha tornado en una garantía constitucional obsoleta pero también se puede visualizar que aún existen algunas confrontaciones de poderes entre el Presidente, los Ministros y el Congreso es por ello que de alguna manera también existe cierta limitación que se debe aplicar, pero tal vez ahora debería hacerse de otra forma, siempre buscando ayudar a la conservación de la autonomía del Congreso como Poder Legislativo, y representación social.

Concluyendo de esta manera de que la inmunidad parlamentaria ha sido usada de forma abusiva o irresponsable (no por todos), pero por la mayoría de los integrantes del parlamento; con ella emergió este mal uso de la inmunidad parlamentaria desnaturalizando el objetivo principal de esta garantía constitucional; originando que la imagen institucional del Congreso caiga dramáticamente, dejando de ser el concepto de la representación, de la voz del pueblo convirtiéndose en un sinónimo lamentable de corrupción, así como de abuso de poder por parte del parlamento, lo que nos demuestra de que la

democracia ha sido ensuciada por la corrupción, éste es ahora el verdadero peligro para las funciones parlamentarias para la autonomía del mismo Poder Legislativo.

A pesar de que se le dado un mal uso a la inmunidad parlamentaria y al parecer aun no existiendo persecución política hacía los Congresistas, considero que en nuestro País aún tenemos una democracia débil lo que en el tiempo puede generar una persecución política a legisladores, razón por la cual, no se puede desaparecer la inmunidad parlamentaria.

D. – Ley de Reforma constitucional 2020 sobre inmunidad parlamentaria

Se ha establecido en la redacción de esta investigación las formas en la que el Congreso se ha visto envuelto en la corrupción y el abuso de la inmunidad parlamentaria para conseguir un trato preferente ante la ley y es por todos aquellos casos que se han presentado una cantidad innumerable de solicitudes en forma de proyectos ley en donde se buscaba eliminar la inmunidad parlamentaria solamente en este año vienen presentándose 14 proyectos ley con este objetivo pero también se ha ido presentando en años anteriores de manera masiva pero ha sido justamente en el 2020 cuando por fin se hizo un análisis en conjunto de cada proyecto de ley creándose un dictamen por mayoría, el cual recaería en cada uno de estos proyectos presentados el 2020, que ha tenido como desenlace la aprobación de una reforma constitucional, el cual elimina la inmunidad parlamentaria, así como de aquella de la que gozan otros funcionarios que ejercen un cargo dentro del Estado.

Este ha sido el inevitable desenlace como consecuencia de lo descrito con anterioridad por el abuso equivocado del parlamentario al poseer una inmunidad sobre cualquier acto delictuoso creyendo que nunca se les abriría un proceso en su contra de índole penal en las que se encontraban inmersos, es usual poder definir esa situación como una sensación de todopoderoso en donde el parlamentario se supone que está sobre la ley a pesar de que su función es hacerla cumplir y hasta crearla originando la base a fundamentos y al principio

de legalidad siendo estas mismas personas como Congresistas quienes rompen los principios que originalmente se estipulan dentro de la Constitución.

Fue justamente con 110 votos a favor que el pleno del Congreso logró la aprobación de esta reforma constitucional, la cual eliminará esta prerrogativa que se generaba con la inmunidad parlamentaria así como para cualquier otro miembro del Tribunal Constitucional y miembro de la Defensoría del Pueblo por lo cual sería necesario modificar 5 artículos de este cuerpo normativo que constituye nuestra Carta Magna, en primer lugar está el artículo 93, 99, 117, 161 y 201, el cual sería aplicado a partir del siguiente periodo de elecciones ya que no va a afectar a los Congresistas que actualmente están ejerciendo la función parlamentaria, ni tampoco va a afectar aquellos que ya han dejado dicha función es decir los pertenecientes al anterior gobierno.

Esta reforma va mucho más allá, e inclusive quita la inmunidad del Presidente de la República del Perú es decir que los Presidentes ya no van a poder cometer ningún tipo de acto ilícito dentro de su gobierno sin sufrir castigo o sanción y eso se traduce en un proceso penal que puede llegar a una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad, paso a paso se debe tomar en cuenta que los últimos Presidentes han ido cayendo uno a uno presas de los procesos penales por sus graves delitos en contra del Estado, que va desde el Ex Presidente Alberto Fujimori condenado y cumpliendo dicha condena de pena privativa de libertad perpetua por delitos de lesa humanidad, hasta el Ex Presidente Martín Vizcarra Cornejo que enfrenta varios procesos.

Es por ello que al quitarle la inmunidad al Congreso al Poder Ejecutivo a los integrantes del Poder Judicial que gozaban de ella crea que una situación de igualdad ante la ley concreta que se extiende a todas las entidades estatales, pero que presupone también una desprotección para el funcionario público y una posible situación de peligro para las funciones que éste debe ejercer, ya que si hablamos de los políticos actuales la mayoría pasaría la mayor parte de su mandato o ejercicio de cargos en un proceso penal o recluso entre otras situaciones relacionadas con la investigación y persecución de índole penal lo

cual obviamente afectaría el funcionamiento del Estado dependiendo del cargo que esté ocupando el procesado pero que ha sido un punto de vista que se ha considerado dentro de este dictamen, esto de todas maneras va a generar una perturbación o interrupción en las labores estatales.

2.3.1.2. Efectividad Constitucional

En el Estado de Derecho, las normas constitucionales son el pilar fundamental de la sociedad, considerando que sus normas tienen que ser cooperativas, cuya interpretación es sistemática, pero en ocasiones existe una contradicción, en donde la aplicación de un principio o garantía constitucional vulnera a otro, un ejemplo de este tipo de casos es claramente, la inmunidad parlamentaria.

Para entrar al tema de la inmunidad parlamentaria colisionando dos, o más derechos o garantías constitucionales fundamentales se tiene que comprender que la efectividad constitucional consiste en el logro de los fines por el cual se creó dicha normativa, es decir que si estamos tratando sobre el principio de igualdad ante la ley, vale decir que todos los ciudadanos sean tratados por igual y por otro lado la protección de la función parlamentaria que es muy importante para mantener la autonomía del Congreso, ente representante del Poder Legislativo, y considerando esto la efectividad de dicha normativa se hace bien la protección de la autonomía de esta función parlamentaria.

El problema se origina que la inmunidad parlamentaria se genera como una forma de protección de la ya mencionada función legislativa pero que en su aplicación genera una prerrogativa o trato preferencial de una persona ante la ley civil, y cierto que la norma estipula que está protegiendo las funciones más no las personas; la realidad es que es la persona quien recibe estos beneficios de inmunidad parlamentaria, con lo cual el trato preferente se basa en no poder procesar a una persona menos arrestarla en ejercicio de su función parlamentaria sin el permiso y autorización del mismo Congreso, es decir sus integrantes deben de votar para poder realizar el levantamiento de inmunidad

parlamentaria, y sin esto es imposible poder procesar y arrestar a los Congresistas.

Existe un delicado equilibrio entre el derecho de la igualdad ante la ley y la protección de la función para aumentar ya dentro de la aplicación de la inmunidad parlamentaria, el desequilibrio se da cuando la cantidad de solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria hayan sido resueltas con éxito y que la Corte Suprema de Justicia esté solicitando dicho levantamiento, y se pueda procesar y sentenciar al Congresista por sus acciones ilícitas, con ello esta inmunidad supondría tan sólo un paso previo a la realización del proceso judicial como un prerrequisito, pero como en muchos casos ha sucedido, los Congresistas no autorizan la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria a menos que la acción ilícita o los hechos denunciados sean demasiados evidentes y mediáticos pero si el caso no es de conocimiento público y el proceso no tiene suficientes medios probatorios, y mucho menos una cuasi certeza, entonces es teóricamente imposible que la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria proceda, y con ello se vulnera el principio de igualdad ante la ley reconocida constitucionalmente.

Pero desde otro punto de vista si es que se elimina la inmunidad parlamentaria se verá perjudicada la función de esta misma ya que todos los Congresistas como representantes del pueblo y legisladores serían desprotegidos ante cualquier ataque inescrupuloso por parte del Poder Ejecutivo o de las fuerzas contrarias a su partido político situación que ya sucedió en el pasado, por supuesto no es común pero si es posible que se genere un proceso en contra de un parlamentario por el simple hecho de interrumpir sus funciones.

Mantener un modelo que proteja y al mismo tiempo evitar que ciertas personas busquen impunidad no se condice en los objetivos del derecho constitucional contemporáneo, ni tampoco el hecho de despojar de garantías a los que fueron elegidos por el pueblo y se les concede u otorga el mandato representativo. Cabe señalar, que el principio básico de la soberanía popular involucra también garantizar el correcto funcionamiento de los órganos políticos.

Si bien es cierto mantener la inmunidad parlamentaria, en vez de garantía se convierte en un privilegio y esto deslegitima a la institución más importante del Estado Democrático “El Congreso” y a la inversa restringir la inmunidad parlamentaria al punto de anularla, genera la posibilidad del autoritarismo. La inmunidad parlamentaria es importante para un Estado Democrático Contemporáneo, toda vez que nuestro País tiene una democracia débil. La inmunidad parlamentaria es una garantía para el funcionamiento del cuerpo legislativo que les permite mantener su independencia y buen funcionamiento, evaluando y/o analizando nuestra actualidad política podría justificar su subsistencia por los actores que le toca enfrentar al parlamento. Esta inmunidad no solo protege al legislador del Poder Ejecutivo, o las denuncias hechas por otros poderes del Estado sino también las que son realizadas de manera individual o colectiva por los ciudadanos, esto evidencia que los nuevos autores tienen el interés de quebrantar, menoscabar o direccionar la función del Congreso de la República o Poder Legislativo y el Poder Judicial no escapa a ello porque en estos últimos tiempos se ha visto un activismo desenfrenado de algunos jueces con sus resoluciones “han judicializado la política” conocido como el Lawfare sumado a ello los actores sociales (organizaciones sociales) que mantienen el interés de debilitar el actuar legislativo, los medios de comunicación que juega un papel protagónico de desprestigio al Parlamento por dominar el debate político, son observaciones en concreto que en la actualidad, el legislativo se enfrenta con otros sectores atípicos. Es aquí donde surgen las tensiones entre los principios y los valores constitucionales por la que se hace necesario repensar, reconocer su evolución y redefinir sus alcances.

El problema de la efectividad constitucional en la inmunidad parlamentaria se puede resumir diciendo que si se aplica la inmunidad parlamentaria se está protegiendo la función parlamentaria, pero si derogamos dicha norma se estaría poniendo en peligro la función parlamentaria.

A. – Supuesta Vulneración del derecho de Igualdad ante la ley

Existen muchos principios dentro del ámbito constitucional que deben ser respetados, entre ellos está el principio de igualdad ante la ley, derivada del derecho de igualdad reconocida de forma supranacional; buscando que la ley sea aplicada a todas las personas por igual, con lo cual se busca la idealista situación jurídica en que por actos iguales se generan consecuencias jurídicas iguales.

Respecto a la inmunidad parlamentaria se busca que en su aplicación no se vulnere este principio, eliminando la percepción de esta atribución constitucional como una prerrogativa, para ello se analiza a la igualdad desde varias perspectivas, desde una visión supranacional este derecho se reconoce dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dentro de los artículos 1, 2, y 7 se puede inferir que la protección del trato igualitario ha sido una prioridad desde el siglo 18, ya que tanto en la antigüedad como en los tiempos actuales las personas se han visto discriminadas, donde una persona no solo era tratada de manera diferente mostrando prerrogativas y favoritismos de la norma hacia los más poderosos o más pudientes económicamente, pero en el transcurrir de la historia el pueblo ha luchado por una situación de equidad, ya que la mayor desigualdad que se pudo haber registrado fue aquella entre las personas que ejercían el gobierno y los gobernados, en donde antiguamente eran las grandes monarquías en contraste con los integrantes del pueblo, por ello el surgimiento de estas normativas de aplicación supranacional.

Otra norma que se debe mencionar es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, encontrándose en su segundo artículo el derecho a la igualdad, así como en el artículo 2 y 26 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, e incluso en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos siendo reflejada esta normativa en sus artículos 1, 2, 13, y 24; entre otras normativas que le pueden dar mención, por ello se puede determinar que el derecho de igualdad es extremadamente importante, por ello constituye uno de los pilares de mayor importancia ante un Estado de Derecho.

Se puede decir que a lo largo de la historia se ha buscado un equilibrio entre la totalidad de personas sin ningún tipo de distinción social, esto implica muchas áreas socio jurídicas, donde se debe velar por la igualdad en todos sus ámbitos, pero en especial ante la ley, principios que nacen entorno a esta.

[...] carece de toda lógica destacar que si bien pueden existir casos similares es demasiado difícil o más bien imposible que existan casos idénticos, pues estamos hablando de personas y es la misma identidad [...] entendida en sentido personal, la que nos hace ser diferentes entre sí [...] (Díaz, Vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la inmunidad parlamentaria de congresistas. (tesis de maestría), 2019, pág. 25)

Haciendo mención a que la inmunidad parlamentaria como un privilegio para aquella persona que por ejercer el cargo público de parlamentario o también llamado congresista el cual le otorga la imposibilidad de ser arrestado o procesado por ningún tipo de delito, considerando que se debe solicitar el permiso del resto de miembros del parlamento para que se produzca un levantamiento de dicha inmunidad, pero no se debe confundir inmunidad con impunidad, se puede considerar que existe una pseudo aplicación del principio de igualdad de forma relativa, por ende no existiría una vulneración, pero ante una percepción de la inmunidad parlamentaria como una herramienta, se puede decir que el respeto al derecho de igualdad depende de su uso, ante el uso correcto e idealista del legislador de esta norma, se busca una protección de la función parlamentaria agregando como pre requisito la necesidad de un permiso especial del congreso para poder procesar o arrestar a uno de sus miembros, pero ante una negativa a este permiso de manera masiva y totalmente subjetiva, entonces si se produce la vulneración a dicho principio.

La igualdad ante la ley vendría tutelar a las personas ante los eventuales privilegios cuando aquellos no se encuentren justificados plenamente [...] lo que prohíbe el legislativo no es la concesión de privilegios sino que esto se otorguen a unos en menoscabo de otros que se hallan en similares condiciones es decir lo que prohíbe la carta fundamental son los privilegios injustos o arbitrarios [...]

las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en iguales condiciones y que no deben otorgarse prerrogativas o imponerse compromisos a unos que no beneficien a otros que se encuentren en condiciones similares. (Díaz, Vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la inmunidad parlamentaria de congresistas. (tesis de maestría), 2019, pág. 29).

La controversia respecto a si existe o no una transgresión del principio de igualdad ante la ley en la aplicación de la inmunidad parlamentaria, se podría resolver bajo dicho razonamiento, ya que la ley no es absoluta, sino relativa, y su aplicación corresponde a la situación de los sujetos a quienes está dirigida la norma, y en este caso la ley está dirigida a los parlamentarios quienes tienen la misma situación jurídico-social.

En primera se debe esclarecer la diferencia entre la igualdad absoluta y la igualdad relativa, en el primer supuesto, se puede considerar una injusticia en este tipo de igualdad, ya que darle de manera absoluta y sin distinción lo mismo a todos los ciudadanos es una transgresión a la equidad, ya que cada sector de la población tiene necesidades diferentes, pero si la ley debe ser en naturaleza idéntica para todos, pero no se puede dar una aplicación absoluta, el trato uniforme puede implicar el olvido de la individualidad personal, se puede proponer como ejemplo que las penas de los delitos se establecen por periodos, brindando un rango de años dentro del cual por un mismo delito se puede brindar tiempos diferentes de condena mientras se mantengan dentro del rango estipulado por la ley.

El derecho de igualdad no significa una igualdad absoluta ya que cada persona posee variables que los distinguen y razonablemente la ley debe tratar a las personas en base a las situaciones en las que se encuentran lo cual también aplica para sectores de la población ya que no se puede aplicar una ley sin una situación o según una cultura o costumbre a otra total y completamente diferente especialmente en Perú, esto a razón de que es muy rico culturalmente y existe diversidad de costumbres según su diversidad étnica.

Una situación real es la base ideal para la norma, ya que se busca que haya una correspondencia, así como la relación directa entre la ley y la realidad ante la cual responde; se puede considerar que el derecho de igualdad, en este caso directamente aplicada a la ley de inmunidad parlamentaria, ha caído en una situación incongruente con la situación actual del Perú, puesto que la hipótesis bajo la cual fue creada no llega a cumplirse en la realidad.

B. – Supuesta Prerrogativa individual en la Inmunidad Parlamentaria

Acotando que el Estado es el resultado de la fusión del derecho y el poder, una forma de ejercer este poder estatal es bajo una subordinación voluntaria por parte del ciudadano hacia el Estado, el cual se forma según los pilares del derecho, se podría decir en todo caso que se trata de un contrato social en donde la aceptación de la subordinación del ciudadano representa el otorgamiento de poder de la sociedad hacia sus representantes. Constituye pues la aceptación de obediencia hacia el Estado representado por un soberano y los poderes estatales, cuyo objetivo es el establecimiento de un orden y la garantía del bienestar común, por lo que se forma una estructura de poder en donde el ciudadano conforma al Estado mediante la representación buscando la igualdad jurídica y la defensa de los Derechos Fundamentales de la Persona, es justamente este modelo el estado de derecho en donde el estado es el servidor del pueblo, caso contrario sería una dictadura.

Este estado se conforma en base el principio de la división de poderes con lo cual se busca evitar la arbitrariedad, así como la concentración de poder, por ende se ha optado por dividir en tres poderes fundamentales al Estado; los cuales son el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, y el Poder Judicial; el problema con la existencia de la inmunidad parlamentaria es que a pesar que está creada para proteger el correcto ejercicio del poder legislativo, también se supone una prerrogativa necesaria, para la constitución de un Estado de Derecho.

El libre y eficaz funcionamiento de las asambleas legislativas son el fin primordial de la creación de la inmunidad parlamentaria como facultad o garantía constitucional, la cual si bien es cierto aplica un tipo de prerrogativa parlamentaria, también es cierto que es precisa necesaria para la preservación de la independencia del congreso de la República del Perú, y consecuentemente también se busca el resguardo de la seguridad de los integrantes del cuerpo parlamentario.

Se ha de considerar que las prerrogativas parlamentarias, son aquellos derechos y garantías supeditadas a las normas supremas, es decir a la Constitución, con lo cual se establecen como una garantía institucional la cual se otorga de manera excepcional a los miembros del parlamento, esta asignación responde a un resguardo de la ya mencionada autonomía del órgano legislativo con lo cual se busca un bien mayor que sea el respeto de la voluntad popular ya que los Congresistas son los representantes directos del pueblo.

Entonces la inmunidad parlamentaria ha nacido con el propósito de proteger las funciones del parlamento, la cual consiste en la representación de la voluntad del pueblo mediante la representación ejercida por los congresistas, quienes están legitimados de poder para actuar como un enlace o puente entre el gobierno y el pueblo.

[...] El parlamento viene a ser el órgano mediante el cual el representado (ciudadano) ejerce su poder y voluntad a través de un representante (el congresista); la representación política es la manera de participar indirecta de los ciudadanos en los asuntos del gobierno [...] El parlamento debe representar a los ciudadanos según sus intereses y preferencias, en el ejercicio del poder integrado a la comunidad. Esta función es la que permite realizar las funciones de control y legislación, ya que han sido legitimados por elección popular para que custodien los intereses del país ante el gobierno. También es conocida como una función integradora. (Alvites, Fundamentos Jurídicos para abolir la Inmunidad Parlamentaria de Proceso. (tesis de titulación), 2020, pág. 17).

El Congreso tiene esta prerrogativa especial para sus integrantes, el objetivo que esta función ya mencionada sea protegida, se basa en la protección de la expresión de la voluntad del pueblo mediante la función legislativa buscando que las leyes sean emitidas de manera general e Imparcial, asimismo cumple una función fiscalizadora y de control político, la cual también es base o punto de protección mediante la inmunidad parlamentaria, ya que el Poder Legislativo puede vigilar, fiscalizar e inspeccionar aquellos actos propios del gobierno y de los otros órganos estatales lo cual limita el poder de estos órganos ejerciendo un control político, función exclusivamente del parlamento.

En conclusión, si existe una prerrogativa individual generada por la inmunidad parlamentaria, pero que es estrictamente necesaria para proteger la función legislativa y el hacer parlamentario, porque se considera una herramienta constitucional de defensa no sólo de la función parlamentaria, sino también del Estado constitucional de derecho.

C. – Derecho comparado constitucional de la inmunidad Parlamentaria

La inmunidad parlamentaria es una figura constitucional que no solo se usa en el Perú, sino que también es aplicada dentro de otras naciones que se rigen bajo un estado constitucional de derecho, es decir que sus respectivas Constituciones las regulan, según la realidad de cada nación, existen claras diferencias así como similitudes en dichas regulaciones.

En primer lugar, es necesario divisar claramente la regulación de la inmunidad parlamentaria dentro de nuestra Carta Magna, estipulándose dicha garantía en su artículo 93, estableciendo que los Congresistas gozarán de la inmunidad parlamentaria para no ser apresados, así como de ser procesados penalmente, teniendo que solicitar la autorización para realizar ambas acciones al Congreso, denominándose como levantamiento de inmunidad parlamentaria; esta prerrogativa toma vigencia desde el momento en que son elegidos los parlamentarios y dura hasta un mes después del cese de sus labores, la excepción a esta normativa es el delito flagrante, con la pérdida de la inmunidad parlamentaria es cuasi automática.

Pero la figura cambia según la realidad del país, en el caso de Alemania, en su Constitución, la inmunidad parlamentaria se le denomina dieta federal, el cual se encuentra dentro del artículo 46 inciso 2, la autorización por supuesto proviene de la dieta federal para que se pueda procesar a un diputado Alemán, y así como pero tiene la similitud que debe haber una cuasi flagrancia para que haya un levantamiento automático de esta dieta federal pero que en este caso se considera que la acción puede haberse realizado hasta un día antes del momento de detención.

Por otro lado, se puede tomar el ejemplo de la legislación española ya que dentro de su constitución en su artículo 74, establece que en el período en el cual aquellos diputados y senadores ejerzan su mandato, gozan de inmunidad con lo cual no pueden ser detenidos ni procesados exactamente igual que en Perú solamente en caso de flagrante delito se podrá realizar dichas acciones.

Pero por supuesto en esa legislación también existe el levantamiento de dicha inmunidad la cual se puede generar con la autorización de la cámara que corresponde o al diputado o al senador que se pretende procesar o encarcelar. Cabe mencionar que la legislación española se rige bajo el concepto de las cámaras dobles, es decir que el parlamento se divide en cámara de senadores y diputados, a razón de esto cada cámara se ciñe respecto a sus integrantes, la cámara de diputados no puede decidir el levantamiento de inmunidad parlamentaria de algún senador y viceversa; otro detalle importante que se puede rescatar de la legislación española es que es el Tribunal Supremo Penal quien es la competencia de poder juzgar a un diputado o senador, es decir que el resto de órganos jurisdiccionales no son competentes para poder llevar un proceso de esta índole.

La legislación de Guatemala directamente en el ámbito constitucional en su artículo 161 estipula lo referente a la inmunidad parlamentaria siendo extremadamente similar con Perú y su legislación, es en este caso que cuando se realiza un delito flagrante por parte de uno de los diputados será la junta directiva o la comisión permanente del congreso de Guatemala quienes serán competentes para el antejuicio, una vez habiendo afrontado un proceso judicial

penal y en caso de que se genera hace una sentencia condenatoria firme el caso del diputado podrá quedar vacante según la norma mencionada.

Según el doctor Chanamé Orbe, [...] En el caso norteamericano el parlamento estaba protegido en términos civiles y penales, además la protección incluía no ser obligado a jurar en causa judicial, ese es un privilegio de igualdad jurídica en los Estados Unidos que toda persona está obligada a jurar, pero en el caso del parlamentario está exento de cumplir esta obligación constitucional, como tampoco la de ser testigo. Así las prerrogativas de la inmunidad eran amplias. [...] (Cerdán, Consecuencias Jurídicas Derivadas de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú. (tesis de doctorado), 2018, pág. 69)

Es justamente en este tipo de situaciones como la que se aprecia en la realidad de Estados Unidos, que se puede identificar claramente la gran diferencia que existe respecto al derecho de igualdad ante la ley aplicada a un ciudadano, y la aplicada ante un parlamentario, cabe mencionar que en este país también se está intentando hacer la defensa de la función parlamentaria por sobre la persona humana detrás del cargo, pero las consecuencias en este caso son mucho más extensas que en la realidad peruana, ya que dentro de nuestra legislación no se prohíbe ni se excluyen al parlamentario de la obligación de ser testigo o de juramentar ante un juzgado.

Dentro de la legislación de Chile, cuando los Congresistas son procesados, es necesaria la autorización del Tribunal de Alzada la cual procesará según jurisdicción correspondiente al acusado, es decir del Congresista, y es en este caso, la resolución de levantamiento o alzado se puede apelar ante la Corte Suprema, lo que implica que la determinación de dar la autorización para que un legislador sea procesado no es definitiva, ya que es posible este medio impugnatorio, dentro por supuesto de la legislación Chilena.

Es un detalle importante que no concuerda con la legislación peruana, ya que la apelación se está dando ante una decisión propiamente política. Por otro lado hay una similitud respecto a los casos de delito flagrante, puesto que en esta legislación también se procesa de manera cuasi automática al legislador; con la diferencia de que en este caso no se pone a disposición del Ministerio

Público para pasar un proceso judicial penal, sino que se pone en disposición al diputado o senador del Tribunal de Alzada respectivo, y una vez liberado para ser sometido a un proceso a cargo de un juez competente, este senador o diputado tendrá suspendido su cargo hasta la resolución de dicho proceso, en donde se puede dar tanto la liberación del acusado con la restitución de su cargo, o la condena del mismo con la expulsión definitiva de su cargo dentro de Congreso, situación que se asemeja a la realidad peruana y a su legislación.

Pero no en todas las Constituciones se manejan la inmunidad parlamentaria como tal, y un claro ejemplo de esto es la Constitución Colombiana en donde según su realidad el parlamentario no es inmune a la acción penal ni siquiera se necesita la autorización del Congreso para poder procesarlo, pero si establecen, que es la Corte Suprema de Justicia la única autoridad que tiene la potestad suficiente para poder ordenar la detención y proceso de los legisladores, además como detalle importante dentro de su Constitución en su artículo 186 establece el conocimiento y proceso para los casos delictivos cuya autoría este establecida por un Congresista, además de ello en caso de flagrante delito la aprehensión y disposición de los diputados o senadores se da directamente a este organismo estatal, es decir la Corte Suprema de Justicia.

D. – Evolución constitucional de la inmunidad parlamentaria

Dentro de la larga historia peruana podemos ver cambios en la base legislativa que se conforma por la Constitución Política del Perú, siendo que nuestra nación ha tenido en total 12 Constituciones desde la primera originada en el año 1823 hasta la Constitución actual vigente de 1993, en estas Constituciones no se está tomando en cuenta ni la Constitución de 1808 de Bayona, ni la de 1812 de Cádiz; en cada una de esas Constituciones se ha establecido una división del poder que genera un equilibrio de poder dentro de la nación, construyéndose el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, y junto con esta división se ha regulado la inmunidad parlamentaria de la cual gozan los parlamentarios, sufriendo modificaciones a lo largo de la historia según iba cambiando la realidad del país con el avance del tiempo.

Existen dentro de los inicios del Perú legislativamente hablando, una protección muy fuerte hacia el legislador, la primera Constitución que se puede considerar peruana registrada, es la Constitución de Cádiz la cual fue promulgada en el año 1812 en donde se establecía que el diputado poseía una categoría de incuestionabilidad e imputabilidad, ya que se consideraba que sus opiniones eran inviolables que ninguna autoridad podía contradecir las llamadas causas criminales, no se podían aplicar en contra del parlamentario a menos que fueran juzgados únicamente por el Tribunal de Cortés y siguiendo un reglamento especial para los diputados, cabe mencionar que en esta Constitución se les daba inmunidad ante demandas civiles o ejecuciones de obligación de dinero, aspecto que actualmente no se usa; todo ello estipulado dentro de dicha Carta Magna en su artículo 128.

Por otro lado la constitución promulgada en 1822, todavía se consideraba al parlamentario como una persona inviolable como representante de la nación y los declaraba excluidos de responsabilidad sobre sus opiniones, pero ya no hacía mención sobre la imposibilidad de procesarlo civilmente, y este se encontraba estipulado dentro del artículo 13 de dicha Constitución.

Un año después la Constitución vuelve a cambiar en el año 1823, abarcando 2 artículos para regular la inmunidad parlamentaria, el artículo 57 y el artículo 59 de este cuerpo legal, hacen mención de un límite, siguen siendo los diputados inviolables por sus opiniones pero únicamente en las manifestadas dentro del desempeño de sus funciones legislativas, importante limitación que comienza a presentarse en la legislación peruana, ya que las Constituciones anteriores eran prácticamente inmunes a cualquier tipo de acto, y por otro lado se vuelve hacer mención de la imposibilidad de ser demandado civilmente así como la inejecución de deudas en contra de un Congresista,

En este caso estipulando que cualquier tipo de proceso se debe llevar a cabo por el Congreso únicamente, por ende ni los tribunales ni los juzgados podrán tener conocimiento de causas criminales o civiles que presuntamente hayan realizado los parlamentarios.

En la Constitución de 1933 se establece la bicameralidad dentro del Congreso de la República por ende la legislación cambia para adaptarse a esta nueva situación del Perú usando la palabra senadores y diputados para referirse a los parlamentarios en dos grupos diferentes, pero que ambos gozarán de la inmunidad parlamentaria, pero con un avance dentro de la nueva Constitución que establece que en el caso de flagrante delito será dispuesto ante su respectiva cámara para su juzgamiento, la numeración vuelve a cambiar en este caso y se concentra en el artículo 104 y 105 de esta Constitución.

La legislación se extendió a partir de la siguiente Constitución que realiza cambios respecto a la inmunidad parlamentaria, la de 1979, en la cual todavía regía la bicameralidad, y se estipulaba que estos parlamentarios no estaban sujetos a mandato imperativo y por ende no eran responsables ante ningún tipo de autoridad ni tribunal, pero este especificaba que únicamente se aplicaba respecto a sus votos y opiniones las cuales se expresaban en el ejercicio de sus funciones legislativas; en esta Constitución aparece la figura de la Comisión Permanente la cual era la competente de alistar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para que se realicen los procesos criminales o civiles en contra del parlamentario para que se pueda proceder tanto con la privación de libertad, como con el enjuiciamiento, cabe hacer mención que todo esto se encontraba dentro del artículo 176 de dicha Constitución.

Y por último llegamos a la Constitución Política de 1993 la que actualmente rige en el Perú, en la cual se ha estipulado dentro del artículo 93 lo concerniente a la inmunidad parlamentaria usando actualmente el término Congresistas, refiriendo la unicameralidad que actualmente se utiliza dentro del Congreso, justamente es en esta Constitución donde se establece que la protección de la inmunidad parlamentaria es exclusivamente para las acciones penales por ende los Congresistas son responsables por cualquier acto de consecuencia o responsabilidad civil, debiendo asumir los resultados de sus actos y pudiendo ser parte de un proceso civil como la parte demandada, entre otras estipulaciones respecto a la garantía de la función parlamentaria por la cual está estipulado la inmunidad de la misma, respecto a sus representantes.

2.3.2. Estado De Derecho Peruano

Actualmente se puede reconocer diferentes tipos de gobierno, el más común y aceptado casi de manera unánime por la mayoría de países del mundo es el Estado de Derecho, cuyo modelo es la separación de poderes y el equilibrio entre estos ya que compartir el poder entre diferentes entidades estatales evita que existe el uso arbitrario de la fuerza así como la discriminación de las personas, por lo cual el Estado de Derecho se rige bajo una Constitución o algún cuerpo legislativo similar como las enmiendas de Estados Unidos.

Pero el Estado de Derecho es un idealismo, tiene alguna forma si se cumple dentro de la nación pero que también coexiste con una desigualdad tanto económica como social dentro de la población, a pesar de que se vive dentro de un Estado de Derecho. Se supone que debería existir una imparcialidad legal la cual se trata de aplicar pero justamente por la falta de medios de los sectores extremadamente pobres la falta de confianza de las instituciones estatales así como la inmunidad de los pocos privilegiados hace que está imparcialidad legal, derivada del principio de igualdad ante la ley, no se cumpla en la realidad, existiendo persistentemente en la doctrina y en la legislación.

El Estado de Derecho es el antagónico del totalitarismo y del autoritarismo, cuyos pilares se encuentran dentro de la Constitución, utilizándose este Estado de Derecho para poder establecer un régimen democrático dentro de una nación.

Con el pasar del tiempo esta forma de gobierno ha ido cambiando respecto a su objetivo o finalidad, ya que en un principio se constituye como un mero formalismo el cual ayudaba a conservar el poder de la clase elitista, vida que actualmente ya se considera una forma de gobierno que respeta el bien humano de manera incondicional, respetando su dignidad y velando por su bienestar.

[...] el Estado no sólo tenía la obligación de tratar a sus ciudadanos igual ante la ley sino de garantizarles una justicia considerable, [...] el concepto tradicional del estado de derecho se había vuelto incompatible con la nueva

realidad [...] estado de derecho como el instrumento para asegurar la libertad *par excellence* [...] (Vilhena, 2007, pág. 31)

Muchos doctrinarios dan su visión de la forma en la que se debe constituir un estado de derecho, para el doctrinario Hayek este estado debe poseer como elemento imprescindible la formulación y promulgación de la legislación que debe ser general y abstracta con lo cual se busca evitar la arbitrariedad, por ello la ley también debe tener como característica que sea tanto conocida como certera que deberá aplicarse a todos los ciudadanos y autoridades por igual; por otro lado debe haber una clara separación de los poderes, ya que tanto el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial deben tener autonomía y no pueden ser influenciados por el otro. Y es en parte que en base a esta separación de poderes y protección de su autonomía y sus funciones; que se origina la inmunidad parlamentaria como protección del Poder Legislativo.

Entonces, el Estado de Derecho se considera como un equilibrio entre los poderes en el cual las funciones están destinadas siempre al servicio y al bienestar de los derechos fundamentales de la población. En la realidad peruana se ve reflejado una democracia de ficción puesto que sus representantes no legislan en base a los ideales o intereses de la población, por lo que sólo se ve una representación más no un Estado de Derecho en completo ejercicio.

Es por ello que se hace necesario la protección de las funciones de los poderes del Estado y su autonomía esto significa que necesitan garantías constitucionales, surgiendo con ello la inmunidad parlamentaria, como una forma de prerrogativa y como una garantía constitucional para la protección de la función legislativa y la representación del pueblo dentro del Congreso, la consecuencia colateral de esta protección es una pseudo inmunidad de las personas tras los cargos de parlamentarios. El Estado de Derecho Peruano se ha constituido como una forma idealista de protección brindada del Estado hacia el pueblo.

2.3.2.1. Estado de Derecho

El estado de derecho se constituye como el pilar fundamental de una nación que tiene la intención de tener respeto por los derechos humanos y la

justicia constitucional, parte justamente de este tipo de gobierno aquellos procesos de integración jurídica y económica, considerando además que el Perú debe reconocer la pluralidad étnica que posee, las diferentes formas de justicia que se aplican dentro del territorio nacional, y todas ellas bajo el respeto de los derechos fundamentales de la persona velando por la dignidad de estas y buscando que la autoridad representante del Estado no pueda ejercer el autoritarismo total, lo que se quiere es que no tenga la autoridad de un poder ilimitado que puede resultar perjudicial y en contra de la justicia constitucional, ya que en este caso se presentaría una concentración de poder, la cual se busca evitar dentro del estado confesional de derecho por ende se implementó el principio de separación de poderes bajo el cual se ha realizado la división de los tres poderes estatales pilares fundamentales de la nación los cuales son: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

[...] si se quiere festivamente revertir la situación y lograr el cambio hay que enfrentar los problemas con realismo [...] las instituciones del Estado como el Parlamento, El Ejecutivo, el Sistema de Justicia tendrían que elaborar una agenda de reformas priorizando las áreas y actividades [...] Se requiere que las instituciones armonicen sus esfuerzos; de lo contrario rápidamente surgen conflictos entre ellas, cómo se ha podido observar en varios países. (Schönbohm, 2012, p. 52)

En sí, el Estado de Derecho viene a ser una forma de organización política de una nación, el cual busca la justicia dentro de la sociedad y el derecho pero que en la realidad no se ha desarrollado de manera adecuada, en razón de ello se ha generado desconfianza de parte de la sociedad hacia el Estado ya que esta pseudo justicia no garantiza ni la seguridad ni las libertades de los ciudadanos, y a pesar de que existe una división de poderes, el debido control que debería aplicarse al mismo Estado, es ineficiente lo que ocasiona excesos de poder por parte de las entidades estatales.

[...] existen gobiernos con frecuencia fuertes, pero instituciones débiles y que más allá de una crisis de la justicia lo que se encuentra en crisis es el propio modelo del Estado de Derecho que cuando menos desde la década de los

ochenta y con las particularidades propias de cada país se ha venido tratando de construir más decididamente [...] (Sagüés, 2012, pág. 15)

Se supone que el derecho y las leyes de un país debe provenir de la voluntad colectiva y sus necesidades, con el cual se conforma el Estado de manera organizada, con características jerárquicas, buscando ante todo el respeto de la dignidad de la persona y la igualdad de estas, pero esta última es más un idealismo, que una realidad.

En sí, el Estado de Derecho debe cumplir un rol tanto político como social dentro del ordenamiento jurídico de la nación, suprimiendo totalmente cualquier tipo de régimen autoritario o inclusive de violencia política que pudo haberse generado dentro de un gobierno, ya que para poder decir que se está dentro de un estado constitucional de derecho, las mencionadas características deben ser inexistentes; ya que la fuerza y poder del Estado debe provenir de la subrogación voluntaria del pueblo ante una soberanía estatal.

Dentro del desarrollo de la historia peruana se ha tenido que luchar para poder mantener un Estado de Derecho, fortaleciendo así a la misma nación; estableciendo para ello la Constitución Política del Perú y la jurisdicción constitucional como un núcleo del Estado de Derecho, las mismas que son interdependientes es decir que poseen un contexto de impacto múltiple las cuales están relacionadas a un ambiente cultural, socioeconómico y político.

El Estado de Derecho implica un sistema de gobierno de índole política e institucional lo que significa que la representación del Estado se hará mediante las instituciones estatales, respondiendo a la división de poderes, pero por supuesto siempre va a existir conflictos entre los poderes del Estado, justamente por ello el parlamento el cual tiene una función legislativa calificada y autoridad sobre sus funciones, necesita de la inmunidad parlamentaria para la protección de sus funciones.

A. – Estado de Derecho y Justicia Constitucional

El estado de derecho tiene como base fundamental a la ya mencionada Constitución donde se consagran diversas normas y principios que buscan responder a la realidad peruana pero cabe mencionar que la realidad es cambiante, con el transcurrir del tiempo la realidad evoluciona en aspectos negativos y positivos, pero la norma constitucional se mantiene a través del tiempo, o al menos ese debería ser su propósito, ya que se considera inestable el constante cambio de la base fundamental del Estado, es decir de su Constitución; realidad que ha estado ocurriendo dentro de Perú y su evolucionar histórico, pero se puede considerar que estas normas necesariamente han sido cambiadas justamente por el radical cambio que sufre la realidad en las diferentes etapas de su historia.

[...] implica cierta separación y a veces contraposición con la realidad, sucede así porque todo lenguaje, cualquiera que sea su índole [...] supone una manipulación de la realización de la realidad, dado el carácter de las normas constitucionales, que por lo general, no son mandatos particularizados [...] la terminología constitucional supone cierta petrificación de la realidad constitucional, y está, en virtud de su intenso y continuo dinamismo, pretende rebasar aquel lenguaje constitucional. (Lucas Verdu, 1983, pág. 12).

En la actualidad nos regimos por la constitución emitida en el año 1993, en donde se ha estipulado respecto a la inmunidad parlamentaria, como una garantía de rango constitucional como protección a la separación de poderes y con ello a la labor legislativa, pero como se ha hecho mención nos encontramos en un estado democrático de derecho mixto por contener dentro de sus normas características de un estado tradicional de derecho, donde las prerrogativas a la autoridad estatal por ejercer su cargo eran amplias, sin considerar los principios como el derecho de igualdad ante la ley.

Se debe considerar que, dentro de todo, el Estado se ha construido mediante un orden desigual respecto a la fuerza entre sus entidades, también pudiéndose llamar a esto un orden jerárquico de fuerzas respecto al Estado, pero que también se aprecia en la realidad de la sociedad que siempre va a existir un

orden natural de dominio, donde una persona por fuerza, economía, o poder; posee un orden mayor dentro de la sociedad lo que genera una dominación respecto a la parte más débil de la relación.

[...] es un grosero error considerar el derecho como reparto igual. Del mismo modo, es una locura creer que puede existir un derecho igual para todos, porque sólo en el orden estatal surge el derecho, el orden estatal es la valuación de la desigualdad y el derecho es su expresión, la norma que fija esta desigualdad [...] El derecho deviene forma de la organización estatal, es menester penetrar en la esencia del Estado. Consiste, si seguimos su Génesis en una minoría que domina una mayoría; es así porque la esencia del Estado coincide con la esencia de todo poder. (Lucas Verdu, 1983, pág. 19).

Esto implica, que el Estado a pesar de poseer dentro de su Constitución el principio a la igualdad, este se va a regir bajo una realidad no necesariamente similar, por ende más que igualdad se debe hablar de equidad, y el concepto que se debería manejar sería la equidad frente a la ley, considerando así las diferentes realidades de la persona para la aplicación de la norma por supuesto bajo estrictos parámetros constitucionales y legislativos, entonces considerando este razonamiento la inmunidad parlamentaria si respeta el principio de igualdad ante la ley bajo un criterio de equidad, ya que esta norma está creada como una garantía para la función parlamentaria, y que genera una prerrogativa salvable mediante una autorización generada por el mismo Congreso para que el arresto, proceso penal que se desee imputar en contra del Congresista pueda proceder y ser válido.

Es por ello que la justicia constitucional que posea las características de igual, independiente y considerando naturaleza del derecho, es necesaria considerar una desigualdad en las realidades y una igualdad en su aplicación, cómo concepto la igualdad ante la ley presupone un fundamento clave para la justicia constitucional, pero para poder expresarse y aplicarse es necesario considerar la desigualdad en las realidades, pero una equidad en la aplicación.

B. – La acusación constitucional y ante juicio político

El parlamento posee una posición constitucional respecto a su función legislativa como representante de este poder, es justamente para la protección de esta función que se genera la inmunidad parlamentaria, el cual dispensa al parlamentario de cualquier responsabilidad criminal e impide al Ministerio Público y al Poder Judicial el poder procesar, o capturar, restringiendo la libertad del parlamentario; ya que para poder realizar estas acciones es necesario que se realice el proceso de levantamiento de inmunidad parlamentaria que se considera como una autorización por parte del Congreso para procesar o encarcelar a uno de sus integrantes por presunta acción ilícita.

Existe una gran diferencia entre un parlamentario acusado por un delito propio, a el caso de un alto funcionario del Estado acusado por lo mismo, ya que estos actos a pesar de ser contra terceros constituyen una transgresión a la Constitución.

Por ende se origina una Acusación Constitucional, esta figura ha sido regulada desde la Constitución de 1979 y modificada en la Constitución actual de 1993; cuya diferencia sustancial radica en el artículo 100 de nuestra Constitución actual, ya que el Congreso posee facultades que esta norma le atribuye, para acusar constitucionalmente por decisión parlamentaria a los altos mandos del Estado, como el Presidente de la República, pero es justamente esta potestad del Congreso la que rompe con el estigma de la separación de poderes del Estado Democrático de Derecho.

Es necesario mencionar que entre los poderes del Estado existe una mutua colaboración pero a su vez también se presenta una fiscalización entre estos poderes públicos, lo que implica que cada poder tiene la potestad de censurar o limitar al otro poder del Estado, facultad que fue otorgada por la Constitución con el razonamiento de que debe existir un control político entre los poderes estatales, es por ello que existe la inmunidad parlamentaria para que el parlamentario ejerza su función de fiscalización.

Es por estas situaciones que se generan dos instituciones que se aplican en esta realidad el juicio y el antejuicio políticos, y es necesario esclarecer cada una de estas atribuciones constitucionales.

El antejuicio político se constituye como una prerrogativa de las que gozan los Congresistas, el Presidente de la República, Los Ministros de Estado, a los miembros de Consejo Nacional de la Magistratura, a los miembros del Tribunal Constitucional, a los Vocales de la Corte Suprema, a los Fiscales Supremos, al Defensor del Pueblo, así como al Contralor General de la República; y ello se encuentra establecido dentro del artículo 99 de nuestra Carta Política; y justamente es el antejuicio político se aplica a los ya mencionados funcionarios estatales, porque todos ellos no pueden ser procesados por causa penal en la jurisdicción ordinaria, ya que como requisito previo deberán ser sometidos a un procedimiento político jurisdiccional, el cual es competencia del Congreso de la República buscando mediante ello determinar la verosimilitud de los hechos materia de acusación.

[...] el antejuicio político es una prerrogativa funcional de las que gozan determinados funcionarios, que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio legislativo. (Flores, 2013, pág. 271).

Cabe mencionar que el legislador posee una doble protección de sus funciones por un lado es el antejuicio político al cual se deben someter si es que se desea procesar a un congresista, el cual cabe mencionar se realiza dentro del Congreso de la República, y además de ello poseen la Inmunidad Parlamentaria como protección adicional a sus funciones legislativas. La Acusación Constitucional es el procedimiento por el cual se efectiviza el antejuicio político.

Por otro lado tenemos el juicio político o impeachment, que es de naturaleza política y se constituye por una infracción constitucional, encontrándose estipulada dentro de la Carta Magna, el cual permite iniciar un procedimiento hacia funcionarios que hayan cometido alguna falta política en el ejercicio de sus funciones con ello se busca retirar del cargo a la persona que está realizando un mal uso del poder estatal, asimismo se busca la sanción, la destitución o la inhabilitación del funcionario evitando que vuelva a tomar el poder en el futuro, ya que es usual en la realidad peruana que los funcionarios que han realizado un mal uso de su poder vuelvan a ser elegidos ante el olvido de los hechos por parte de la población peruana. El retiro del poder es el objetivo del juicio político, buscando la sanción política ante un acto moral o políticamente reprobable en tal grado que llegue a dañar la respetabilidad de la función que está representando el funcionario.

El doctrinario Bidart Campos estipula que [...] Se le denomina juicio político [...] Porque no es un juicio penal; en él no se persigue castigar sino separar del cargo, no juzgar un hecho como delictuoso, sino una situación de gobierno como inconveniente para el estado [...] (Flores, 2013, pág. 272).

Es por ello que se dice que esta es una forma de previsión constitucional, ya que las malas acciones en uso del poder que se genera por el cargo estatal, deben generar una prohibición del uso de cualquier función estatal como autoridad o funcionario público, considerándose que estas acciones son una infracción a la constitución, y esas faltas políticas comprometen de manera peligrosa el adecuado desenvolvimiento del aparato estatal.

Esas actuaciones del Congreso dentro del juicio político, el antejuicio de los procesos éticos; poseen un control de índole constitucional, este control es extremadamente necesario ya que impone límites propios de un estado constitucional de derecho y es aplicable a todas las instituciones, protegiendo derechos fundamentales, la democracia dentro del Estado conlleva un control que debe respetar las funciones constitucionales inherentes a cada ente del Estado, es por ello que se busca impedir interferencias que imposibiliten o dificulten la actuación de los poderes públicos ya que cada uno tiene su función

e intervención se traduce en la usurpación de funciones ajenas y un despojo de atribuciones, y esa situación es inconstitucional.

Las diferencias entre juicio político y antejuicio político radica que en el juicio político se le sigue a los altos funcionarios por infracción constitucional o infracción a la Constitución y el antejuicio político se aplica en el caso de que hubiese delito en una misma unidad o institución, que es la antesala de un proceso jurisdiccional que involucre la imputación y prueba de responsabilidades penales que son valoradas por el Congreso pero tiene como objetivo la intervención posterior del Poder Judicial y la Corte Suprema aplicando las sanciones penales que corresponden.

C. – Estado de Derecho y Estado social de Derecho

En Perú elegimos bajo un régimen democrático valorado en el Estado de Derecho, el cual se rige bajo las normas y principios que la Constitución establece como parámetros para la actuación del Estado, esto implica a los tres poderes estatales; el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Pero la idea del Estado de Derecho se encuentra directamente relacionada con la idea del estado social de derecho, donde se aprecia una controversia política y jurídica; buscando una interrelación entre Estado de Derecho que buscan a una nación que se rige bajo los parámetros de la ley, así como cumpliendo una función protectora de derechos fundamentales de la persona, en su ámbito contrario se expresa en un modelo de gobierno que practica el despotismo del estado absolutista.

La historia de la humanidad, y [...] de sus formas de organización social y política, ha sido escenario, desde la antigüedad, de este conflicto entre la libertad y el poder, entre el individuo y la autoridad, pero es a partir de la instauración de la democracia como forma política del Estado que se logra un sano equilibrio entre ambos términos: Así, los llamados derechos humanos, traducen en el ordenamiento jurídico estatal, el ámbito de autonomía y libertad que se reconoce,

garantiza y protege a cada persona, y que el poder expresado en el Estado, no puede desconocer ni avasallar a tales derechos (Cerdán, Consecuencias Jurídicas Derivadas de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú. (tesis de doctorado), 2018, p. 145).

El Estado de Derecho en sí tiene como principal objetivo la protección del ciudadano el cual deberá gozar de un estado democrático donde sus libertades, bienes y derechos sean respetados en concordancia a la ley, por lo tanto, el Estado es un promotor del bienestar del individuo y por ello busca que el gobierno posea un equilibrio de poderes, el cual se traduce en una separación de los mismos para evitar el autoritarismo y la concentración de poder.

Entonces se puede decir que el Estado de Derecho se va constituir como un medio único para poder lograr una expansión de la personalidad individual así como de su promoción, ya que esto implica una participación activa dentro de la vida de la nación, en una pseudo monarquía constitucional, en donde se definen los derechos de la persona humana así como su dignidad de vida y su libertad, tanto como la organización estatal piramidal en la cual actualmente nos encontramos en donde existe una jerarquía entre las autoridades.

D. – Modelo Igualitario en relación con la inmunidad parlamentaria

El gobierno tradicional es aquel que presentaba privilegios para la autoridad en función a su cargo y poder, desde ese punto de vista la inmunidad parlamentaria nace en una ideología no democrática, lo cual la hace incompatible con el derecho o principios constitucionales, a pesar de que Perú se rige por un gobierno de Estado de Derecho bajo un régimen democrático, esta forma de gobierno no es absoluta ya que posee características del gobierno tradicionalista porque aún sobreviven prerrogativas en favor de la autoridad estatal.

Pero no es materia de esta investigación la pureza del modelo de gobierno aplicado en Perú, ni buscar indicios tradicionalistas dentro de un estado democrático de derecho, pero es necesario establecer que los privilegios que rompen con el derecho de igualdad ante la ley dañan instituciones

constitucionales y por ende no se puede establecer al gobierno peruano como una sociedad democrática absoluta.

Es necesario establecer que una sociedad democrática no posee tratos preferenciales, ni excepcionales, bien de sus ciudadanos, ni entre sus autoridades; la inmunidad parlamentaria en este caso se va a establecer bajo el concepto de protección de la separación de poderes y de las facultades del Poder Legislativo.

El modelo igualitario posee como base la protección de los derechos fundamentales de la persona y con ellos el trato igualitario ante la ley, es disociativo con los privilegios estamentales que no caben dentro de una sociedad democrática, se debe mencionar pues que los Congresistas son personas con funciones legislativas los cuales siguen siendo sujeto de derechos y obligaciones, qué hacen uso de la inmunidad parlamentaria como un privilegio personal, desnaturalizándolo, ya que su fin primordial es la protección de la función legislativa.

El sistema dentro de la realidad peruana hace que el Poder Judicial, quien es el encargado de procesar a las personas en general por acciones criminales, civiles, tributarias, entre otras; posee un límite en su poder que se traduce en una restricción realizada por el Poder Legislativo dado que le resta atribuciones, ya que al momento de aplicarse la inmunidad parlamentaria para poder procesar o restringir la libertad de un integrante del Poder Legislativo con cargo de Congresista, es necesaria la autorización del Congreso para la realización de estos actos, acción que se conoce como levantamiento de inmunidad parlamentaria.

Cabe mencionar que la figura de inmunidad parlamentaria es como una doble protección para la función legislativa, ya que tanto para el parlamentario como para otras autoridades con altos cargos en el Estado existe el antejuicio político como un tipo de antesala para el proceso penal, es decir como un prerrequisito para iniciar un proceso del tipo penal.

Igualmente, el antejuicio político se realiza ante el Poder Legislativo representado por el Congreso de la República, este a su vez forma parte de aquellos procedimientos de Acusación Constitucional y se ve consagrada dentro de la Constitución al igual que la inmunidad parlamentaria.

Es en este caso la Corte Suprema de Justicia solicita procesar al Congresista al Congreso, y si fuese declarado procedente la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria deberá resolver sin referirse al fondo del asunto y en 4 días hábiles deberá admitir la solicitud de levantamiento de inmunidad, o pedir a la Corte Suprema que subsane los defectos o vicios procesales de mencionada solicitud y anexos. Asimismo, la Comisión evalúa los actuados y determina que solo exista motivación de carácter legal y no de índole política entre otros, así lo señala el artículo 16 del Reglamento del Congreso.

Cabe mencionar un caso mediatizado llamado “El gasolinazo”, en donde el Ex Congresista Edwin Donayre fue solicitado por el Poder Judicial para iniciar el proceso judicial en su contra por la sentencia sobre el robo de combustible en el ejército, y que esta fue declarada fundada y se ordenó que se prive de su libertad a dicha persona, para ello se presentó la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria pero el Congreso no aprobó mencionada levantamiento a pesar de la sentencia fundada en primera instancia, y la razón detrás de esta negativa era que se deseaba la total seguridad de la culpabilidad del Ex Congresista y por ende se esperó a la sentencia de segunda instancia, con la cual el Congreso levantó la inmunidad parlamentaria para que Donayre pueda cumplir su condena de pena privativa de libertad, pero este Ex Congresista aprovechó la oportunidad del sistema burocrático de levantamiento de inmunidad parlamentaria para darse a la fuga.

Con lo cual se puede apreciar que la inmunidad parlamentaria no es una prerrogativa absoluta, el error no se encuentra en esta institución garantista constitucional, sino que se genera en el uso que le da el individuo, ya que la comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria califica o evalúa los actuados y determina que solo exista motivación legal y no motivos políticos o discriminatorios hacia el Congresista.

2.3.2.2. Principios Constitucionales en el Estado de Derecho

El pilar del Estado indudablemente es la Constitución, así como las garantías y principios que en esta se estipulan, y justamente frente a estos principios y derechos que han sido estipulados dentro de nuestra Carta Magna, en lo pertinente respecto al artículo 93 de la Constitución Política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria, existen consecuencias jurídicas y sociales que afectan la naturaleza jurídica constitucional de estos principios.

La inmunidad parlamentaria posee alcances dentro del ámbito jurídico pero que desde un punto de vista es concordante con la Constitución pero desde otro extremo del análisis contiene derechos que colisionan entre sí, existe pues una discriminación en los efectos de la inmunidad parlamentaria asimismo se generan incoherencias normativas dentro de la Constitución y contradicciones en la aplicación de principios fundamentales, esas contradicciones o interferencias se ven relacionadas a las atribuciones inherentes de los poderes del Estado.

Considerando que el Perú es una República el cual se dirige bajo un estado constitucional de derecho el cual deberá ser soberana democrática social e independiente; en la inmunidad parlamentaria se ha visto por un lado la protección hacia las funciones del parlamentario protegiendo la división de poderes y la autonomía del Poder Legislativo, pero también colisiona con principios del derecho constitucional, cabe mencionar que actualmente la inmunidad parlamentaria también está regulado en el Estatuto del Congresista, el cual deviene en incongruente, ya que existe una duda jurídica respecto a si es o no constitucional.

Por un lado, respecto a los principios constitucionales, la inmunidad parlamentaria se está estableciendo como un privilegio paradójico, el cual es propio más de un Estado estamental, que de un sistema democrático, ya que dentro de la aplicación de la inmunidad parlamentaria necesariamente va a existir una prerrogativa en favor de los Congresistas.

Se tiene que tomar en cuenta que el Estado de Derecho se basa en los principios constitucionales de índole personal, social, jurídica y aquellos que se

dan para la protección del Estado mismo, por ejemplo está el principio de la soberanía popular, así como el de la potestad de administrar justicia, el cual corresponde al Poder Judicial, otro principio igual importante y ya mencionado es el principio de separación de poderes, el cual evita la concentración de poder en un solo ente estatal.

[...] Ante esta situación de conflictos constitucionales, sobre todo de paradigmas aún vigentes dentro del derecho constitucional, su desarrollo enmarcó [...] Las principales consecuencias jurídicas [...] referidas a la inmunidad parlamentaria [...] (Cerdán, Consecuencias Jurídicas Derivadas de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú. (tesis de doctorado), 2018, pág. 156)

Cuando una norma respeta la Constitución y al mismo tiempo la violenta se debe poner en una balanza jurídica el peso de los derechos o principios constitucionales que se pretende garantizar con esta normativa, es justamente el principio de igualdad ante la ley la que se ve gravemente vulnerado respecto a la aplicación de la inmunidad parlamentaria, ya que el Congresista posee un tratamiento diferente por parte de la ley, el cual le beneficia; creando una discriminación entre las personas que poseen un puesto en donde se ejerce la función parlamentaria, y aquellas personas que no poseen este puesto dentro del Congreso, por el cual se genera un trato preferencial hacia el Congresista.

Pero desde la óptica garantista, el principio que se está protegiendo es la autonomía de los poderes del Estado, así como su separación necesaria para la constitución de un Estado de Derecho, y con ello se busca la protección de la función parlamentaria con lo cual no se protege al individuo, sino a la sociedad completa, quienes se ven afectadas según el régimen de gobierno y la organización que existe dentro de este; colisionando un derecho personal como la igualdad ante la ley, ante una garantía que protege los derechos colectivos de la sociedad y el Estado al brindar protección a la función legislativa.

Esta colisión de principios y garantías constitucionales se ve reflejado en la acción del legislador, por ende, del pueblo siendo representados por los Congresistas, y es justamente que el año 2020 se presentaron 14 proyectos de ley con el único fin de eliminar la inmunidad parlamentaria.

Por supuesto aún existe la necesidad de proteger la función parlamentaria, y se puede usar el criterio de que el bien mayor va sobre el bien individual, el impacto que puede tener dentro de la realidad peruana es negativa, a diferencia de la prerrogativa que presupone la inmunidad parlamentaria, el cual no genera un impacto dentro de la sociedad, ni un cambio en el régimen de gobierno como un Estado Constitucional de Derecho en base a los principios constitucionales.

Pero a pesar de esto el legislador ante la gran cantidad de iniciativas legislativas presentadas para eliminar la inmunidad parlamentaria decidió aprobar y promulgar una ley que elimina permanentemente mencionada inmunidad, cabe señalar, que debo manifestarme en contra de dicha norma promulgada, razón por la cual, este es el motivo de la presente investigación científica, buscando la restitución de la inmunidad parlamentaria en base al bienestar de la sociedad y el Estado, ya que para mantener el régimen del Estado Constitucional de Derecho, es necesario que se respete la autonomía de los poderes del Estado así como la protección de sus funciones y justamente es la inmunidad parlamentaria una herramienta extremadamente importante para el logro de estos fines.

Existe, como conclusión, una incoherencia en la norma respecto a la inmunidad parlamentaria ya que por un lado realiza una protección a la soberanía, a la división de poderes, así como a la protección de la autonomía de los poderes estatales y sus funciones, y por otro lado la vulneración del principio de igualdad, así como la vulneración de la potestad de administrar justicia, y la interferencia en el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; pero queda establecido que la diferencia entre los principios vulnerados de índole constitucional y los principios garantistas igualmente constitucionales respetados, así como protegidos; es que en los primeros se trata de una vulneración personalísima ya que existe una prerrogativa innegable producto de la inmunidad parlamentaria, en el segundo caso existe a su vez una protección extremadamente necesaria para la defensa de la autonomía y correcto funcionamiento de los poderes estatales, en este caso al Poder Legislativo.

A. – Principio de Separación de Poderes

Para entrar a tallar más a fondo el tema es necesario recapitular a uno de los precursores de la división de poderes siendo este Aristóteles, el cual determina que para que una sociedad se concibe como próspera es necesario dividir las facultades, dicha idea posteriormente es tomada y hecha propia en los diversos estudios del Barón Montesquieu, el conjunto de muchos estudios da como resultado a que la libertad y el respeto por los derechos sean influenciados a la construcción de uno modelo de gobierno en donde el hombre gobierne por y para el hombre. Uno de los documentos que muestra esta figura será la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; por lo que la repartición de poderes, esto incluye a las facultades, no solo garantizan una mejor distribución funcional sino también se evita la concentración del poder en un solo órgano, lo cual impediría que se reprima tanto la libertad como los derechos del pueblo.

De esta forma no solo se evita la concentración sino también se garantiza la supervisión constante entre uno sobre otros y viceversa, por lo que se podría comprender como frenos y contra frenos estatales, lo cual podrá asegurar la libertad de los individuos. Dicha división es necesaria para concebir un Estado de Derecho, de igual forma el constitucionalismo clásico establecía dicha idea, al afirmar que sin la presencia divisoria no se puede garantizar al Estado como constitucional, dicha mención tendrá un apartado dentro del artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, se debe entender que la forma de gobierno actual es un gran sueño nacido a través de la lucha de muchos años, la cual tuvo un gran impacto con el triunfo de la revolución francesa, ya que a causa del yugo de la corona, el pueblo se alzó en armas en busca de la libertad y la igualdad de derechos de los hombres.

Este principio ve por primera vez la luz como tal en 1688 a partir del ensayo de Locke titulado “Ensayo sobre el gobierno civil”, el cual fundamenta la importancia de la revolución, en donde se precisa la victoria del parlamento sobre

la monarquía, asimismo señala que el poder para que resulte eficaz deberá de tener una división clara de sus tres poderes, siendo el legislativo, ejecutivo y federativo.

Dicha teoría es perfeccionada por el filósofo Montesquieu, dichas precisiones estarían plasmadas en su obra "El espíritu de las leyes". El autor sostiene que la finalidad por la cual existen estos poderes se debe a la necesidad de dividir el absolutismo en tres figuras independientes son el legislativo, ejecutivo y judicial, dicha estructura es aplicada en la gran mayoría de países, al existir tal separación se puede inferir la existencia de la libertad que se tienen todas las personas, por lo que la concentración de los tres poderes produce una figura distinta a la democracia.

Este razonamiento consagrado como un dogma indiscutible del constitucionalismo clásico, se repite, incluso, en las modernas Constituciones del mundo, a pesar de que sus planteamientos han sido superados en muchos aspectos en la actualidad. En efecto, hoy la doctrina concuerda que siendo el poder la expresión de la soberanía, este no puede dividirse. Lo que pasa es que las funciones del Estado, para evitar su concentración en una sola mano, son distribuidas en diversos e independientes detentadores del poder. (Cerdán, 2018, pág. 104)

Si bien hablar de poder, será entendido como acción que ejerce un individuo sobre otro en cuanto a sus atribuciones, por lo que la división de poderes significa el reparto de atribuciones en varios órganos que realiza una labor en particular a las demás, teniendo como característica la independencia y voluntad. Aun teniendo dicha idea planteada, para lo que respecta al ordenamiento nacional peruano se sigue manejando hasta la fecha la idea de división de poderes dentro del Estado.

La separación de tales capacidades entre organismos involucran la necesidad de que cada entidad sea respetada y reconocida como autónoma dentro del ejercicio de sus facultades, ello en base al flujo de la actividad democrática, puesto que la organización, participación, entre los órganos, solo genera un equilibrio de facultades, pero ello no impide que dichas entidades

estén en el deber de supervisar las actividades de otros, no será en base a la interrupción de funciones, por el contrario, dicha acción también corresponde a una obligación del Estado.

En modo de conclusión se debe mencionar que el principio de igualdad es una base fundamental para el Estado y su forma de gobierno como Estado Constitucional de Derecho, lo que genera certidumbre respecto a su democracia y el adecuado tratamiento de la ley bajo una igualdad entre ciudadano o autoridad.

Cuando hablamos de la inmunidad parlamentaria es un privilegio que se le otorga única y exclusivamente a las personas que poseen una función parlamentaria, por su calidad de Congresistas como representantes de un sector de la población; es necesario señalar que la función legislativa es importante en todos sus extremos, pero es la forma de aplicación de la inmunidad parlamentaria la que realmente genera una vulneración al principio de igualdad ante la ley, ya que de otra forma sólo se consideraría un prerequisite la autorización del parlamento para llevar a un Congresista a un proceso por causa criminal en donde se determinará su culpabilidad y en relación a ello la restricción de su libertad, lo que genera que se suspenda de forma permanente sus funciones dentro del Congreso y que exista por supuesto una vulneración a la función jurisdiccional hasta el momento en que se ha reemplazado por otra persona en representación del pueblo para ocupar dicho cargo.

B. – Principio de Soberanía del Estado y Soberanía Popular

En primer lugar el principio de soberanía popular se encuentra estipulado dentro de la Constitución Política del Perú en su artículo 45, la base de este principio es el poder, el Estado es soberano y posee poder gracias a la subordinación voluntaria del pueblo, lo que significa que el poder del Estado emana del pueblo, el cual deberá ejercerse y aplicarse bajo parámetros y lineamientos que establece tanto la Constitución como las normas que la rigen; por lo cual la soberanía popular posee un carácter democrático correspondiente

a un mandato republicano y que genera una organización política nacida originalmente en el pueblo.

Se debe tomar en cuenta que el pueblo es libre de elegir a las autoridades que servirán como representantes del estado, y mediante esta acción se está otorgando el poder soberano, en síntesis El poder del estado ya que deriva del pueblo es un poder prestado por los subordinados y que deberá ser otorgada de manera voluntaria por el pueblo , caso contrario se rompería con las bases de un estado constitucional de derecho y por ende nos encontraríamos en otro régimen de gobierno autoritario y parcial.

Se puede inferir que es el pueblo el titular del poder político y soberano del mismo, y el poder se deriva a los tres poderes constituidos como pilares del Estado, siendo éstos el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; respecto al Poder Legislativo sus representantes son los Congresistas, quienes ejercen a su vez una representación sectorial del pueblo para ejercer la función legislativa, pero consecuencia de esta derivación de poder las personas que ejercen la representación de cualquiera de los poderes no pueden tener derechos privilegiados ejercidos de manera subjetiva según si la persona poseía o no un puesto dentro de los órganos estatales, es decir que los derechos de las autoridades con poder estatal deben ser los mismos que de los ciudadanos, por ende deberán poseer el mismo tratamiento constitucional.

[...] en el Perú El poder legislativo está conformado por 130 Congresistas elegidos por el pueblo, más propiamente por las personas que tienen expedito el derecho de ciudadanía [...] es un órgano político por excelencia que representa la nación, cuyas atribuciones se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado [...] los Congresistas no deben estar sujetos a mandato imperativo ni interpelación. (Cerdán, Consecuencias Jurídicas Derivadas de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú. (tesis de doctorado), 2018, pág. 159).

El principio de soberanía del Estado y soberanía popular, se ve fundado bajo el punto de vista que tanto los ciudadanos como las autoridades del Estado

deben poseer los mismos derechos y los mismos tratamientos ante la ley, pero que en el caso de la inmunidad parlamentaria se establece una excepción para que justamente esta soberanía emanada del pueblo en favor del Estado, este protegida respecto al Poder Legislativo y puedan ejercer el control político sin ningún tipo de persecución política.

Pero ya se ha hecho mención que la figura de inmunidad parlamentaria ha nacido en base a la controversia y constante conflicto que se genera entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en un ambiente donde el Poder Ejecutivo era representado por reyes o monarcas, pero que actualmente se ve representado por el Presidente de la República cuyo mandato es limitado a un período de 5 años, y que asimismo los integrantes del Congreso como órgano representativo del Poder Legislativo, también deben servir al país por un tiempo limitado de igualmente 5 años.

Se debe proteger la función parlamentaria que estos Congresistas han de realizar, pero que dicha inmunidad debe verse más como un prerrequisito para el proceso o arresto de Congresistas, que una impunidad ante sus acciones criminales o civiles. Y se puede percibir como un prerrequisito dado que existe la figura del levantamiento de la inmunidad parlamentaria la cual deberá ser solicitada ante el Parlamento o Congreso de la República del Perú para que una vez otorgada la autorización, y habiéndose levantado la inmunidad parlamentaria, se pueda procesar o privar de su libertad al Congresista.

Se debe considerar que un Estado Democrático de Derecho, el principio de igualdad es extremadamente importante y se aplica a todas las personas dentro de su soberanía, justamente el Perú es una República democrática en donde el poder emana del pueblo y se ejerce a través de representantes, el término para dicha forma de gobierno es la democracia representativa.

C. – Principio de independencia en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional

La Constitución es clara respecto a la independencia de la función jurisdiccional y su ejercicio, el Poder Judicial tiene entera facultad, así como autonomía para poder dar resolución a los temas de los cuales es competente según su jurisdicción, como también la materia a tratar; justamente la defensa de su autonomía por la cual este principio o garantía constitucional es aplicado buscando que la voluntad entidades que representan al Poder Judicial no sea alterada, por ende que el poder para decidir sobre causas controvertidas o no controvertidas permanece como una función exclusiva de los órganos jurisdiccionales.

[...] Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ni interferir en el ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional. Esto quiere decir que cualquier interferencia constituye delito, por tanto, los jueces están habilitados para denunciar aquellos actos que signifiquen presión para emitir un fallo en tal o en cuál sentido [...] todo el proceso histórico del Perú ha estado signado por el deseo del poder político de manejar a los jueces. (Cerdán, Consecuencias Jurídicas Derivadas de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú. (tesis de doctorado), 2018, pág. 126)

Por supuesto al momento de tratar a la inmunidad parlamentaria hay una supuesta vulneración a este principio desde la perspectiva en que se está impidiendo que la acción penal, la cual forma parte de las funciones del Poder Judicial, puede aplicarse a las personas que poseen un puesto de trabajo en donde ejercen una función parlamentaria, es decir en los Congresistas.

Es impedimento procesarlos o a restringir su libertad de los parlamentarios, se puede tomar como una medida de defensa de la función legislativa, pero a su vez es una prerrogativa que favorece únicamente a los Congresistas, pero de este otro punto de vista se considera como un prerequisite la necesidad de solicitar la autorización de los demás miembros del Congreso para realizar las acciones penales pertinentes y necesarias.

Estos órganos judiciales tienen una facultad tanto investigativa como procesadora para conocer de causas criminales civiles y de otra índole según su competencia y jurisdiccionalidad, justamente en el artículo 139 inciso 2 de la

Constitución Política del Perú, donde se estipula la garantía para esta facultad jurisdiccional.

Cabe resaltar que el parlamento posee también una facultad investigadora la cual es de una característica política originada de su poder de representación del pueblo ante el Estado; y que de una forma otorga una función indagadora al Congreso para determinar si alguno de sus miembros ha realizado algún acto criminal lo que se constituye como una acción ilícita la cual posee responsabilidad penal y amerita la tramitación de un proceso de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

Es justamente en este punto que su facultad investigadora debe determinar si amerita poner en peligro la función parlamentaria, traducida como el ejercicio de las funciones del legislador, para levantar la inmunidad parlamentaria, lo que genera la posibilidad de que el congresista que realizó el ilícito penal pueda ser procesado y su libertad pueda ser restringida.

Pero como se ha hecho mención esta facultad investigadora nace de un carácter político, cuyos parámetros deberían ser la moral de los integrantes del Parlamento o Congreso de la República, ya que hay una clara interferencia en la función jurisdiccional, e inclusive también mella el principio de autonomía de las acciones del Ministerio Público, ya que es la acción de este ente estatal el que se ve interferido para cuidar de los intereses políticos o económicos, lo cual limita el ejercicio de la función jurisdiccional.

Es justamente este mal uso de la inmunidad parlamentaria para defensa estos intereses propios, lo que genera la visión del pueblo de esta garantía constitucional como una prerrogativa o privilegio exclusivo de los funcionarios legislativos, que rompe con los esquemas de un Estado Constitucional de Derecho al irrespetar no sólo el principio de igualdad, sino también mellar la autonomía y libertad de la función jurisdiccional, lo que también se considera un daño o vulneración de la separación de poderes.

Esta es la realidad, en donde los intereses de pocos, cuando este grupo es poderoso política, económica o socialmente prevalecen sobre los derechos del ciudadano, de la sociedad e inclusive de la Constitución del Estado, y está

prelación de intereses indebidos se ve disfrazada de una prerrogativa necesaria para la protección de la función parlamentaria.

Inclusive mella otros derechos conexos como el principio al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva las cuales se ven establecidas dentro de la Constitución en su artículo 139 numeral 3, ambos principios tienen una calidad de derechos constitucionales y por ende han de ser reconocidos y garantizados, con lo cual ningún poder debería limitarlo, situación que si sucede bajo la garantía constitucional de la inmunidad parlamentaria.

[...] en un estado constitucional de derecho no hay sujeto jurídico que participe en un procedimiento o proceso y carezca del derecho a un debido proceso. Al contrario, su circunstancia al desconocimiento daría lugar a que el procedimiento o proceso puede hacer declarado nulo y eventualmente deba el estado resarcir por los daños ocasionados cuando se trate de un receso judicial [...] (Cerdán, Consecuencias Jurídicas Derivadas de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú. (tesis de doctorado), 2018, pág. 129).

La concepción de justicia se aplica según el caso concreto bajo los parámetros que la ley establece y que a pesar de la inmunidad parlamentaria debería ser posible su aplicación en cualquier clase de proceso en contra del parlamentario, indiferentemente si se trata de un caso criminal, civil o de otra índole. El problema de la inmunidad parlamentaria no es esta garantía por sí misma, sino que la forma de aplicación y su uso es la que transforma la prerrogativa salvable, a una total impunidad de los actos de los miembros del Poder Legislativo.

D. – Principio de igualdad ante a la ley

Dentro de los principios constitucionales se encuentra la igualdad del cual se deriva el derecho de igualdad ante la ley, consagrado en su artículo 2 inciso 2 de nuestra Carta Magna, donde señala que no debe existir discriminación alguna, por ningún motivo, en la aplicación y creación de la norma.

Se debe tomar en consideración que el Estado Constitucional de Derecho se rige por dos finalidades antagónicas en la relación estado-sociedad, en primer lugar se busca que exista un gobierno democrático en donde todas las personas humanas sean iguales, pero a su vez bajo un precepto tradicional, el Estado se ve organizado mediante un orden jerárquico corporativo y estamental en donde priman las prerrogativas; ambos conceptos en un punto llegan a colisionar pero la nación necesita de ambos para poder subsistir.

Se puede inferir que el modelo de gobierno peruano es una combinación entre los principios en la sociedad tradicional y los principios de la sociedad moderna democrática, en la realidad peruana ambas premisas antagónicas se mantienen, efectuándose dentro de la sociedad, lo cual crea una fuente de ineficacias sociales y políticas, así como una confusión de los ideales políticos que se busca como fin del Estado.

El doctrinario verdugo refiere que [...] la igualdad ante la ley consiste en que las leyes contenidas en las normas jurídicas de cada país, deben ser iguales para todas las personas que se estén en las mismas situaciones fácticas y que no se trata, de una igualdad absoluta, sino que las leyes deben aplicarse por los órganos administrativos del estado en cada caso de acuerdo a las diferencias específicas [...] (Díaz, Vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la inmunidad parlamentaria de congresistas. (tesis de maestría), 2019, pág. 28)

Es justamente el principio de igualdad ante la ley, el cual se constituye como un pilar para el Estado Constitucional de Derecho, pero en la aplicación justamente el estado de derecho democrático posee rasgos del régimen antiguo democrático perteneciente a la corriente del jacobinismo, lo que significa que nuestro régimen de gobierno no es puramente democrático, ya que para conseguir una pureza dentro del modelo democrático se debe eliminar cualquier indicio del orden tradicional.

En el régimen actual de gobierno se vive un antagonismo en el Estado Constitucional de Derecho, el cual ha generado la contradicción, así como una colisión de derechos entre la inmunidad parlamentaria y el principio de igualdad,

así como la de otros derechos que se constituyen como una garantía constitucional y que en este caso entran en colisión.

Bajo el modelo de gobierno contradictorio en el cual se rige el Perú el ciudadano lo que puede esperar es el respeto y cuidado de sus derechos fundamentales, siendo responsable de ello el Estado y sus representantes, influyendo en el Estado, así como su desarrollo el régimen de gobierno que posee, debe existir una racionalidad dentro del sistema político, para que así se puede dar una correcta tutela de las instituciones, derechos y principios estatales.

La igualdad, demanda la distinción prudente entre quienes no se encuentran en la misma condición, por lo que ella no impide que la legislación contemple en forma distinta situaciones diferentes, siempre que la discriminación no sea arbitraria ni responda a un propósito hostil en contra de determinadas personas o grupos de estas, o por el importe indebido favor o privilegio personal o de grupo [...] (Díaz, Vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la inmunidad parlamentaria de congresistas (tesis de maestría), 2019, pág. 27)

Es consecuencia de este modelo contradictorio de gobierno, que exista un trato preferente hacia los parlamentarios integrantes del Congreso de la República, el cual rompe con el principio de igualdad ante la ley; pero se debe considerar que está prerrogativa dada a los Congresistas es una herramienta necesaria para mantener el equilibrio de poderes en el Estado, y que a pesar que proviene de un modelo de gobierno tradicionalista, responde a necesidades actuales ya que aún existe el peligro de que se genere un conflicto entre los poderes del Estado por tener aún una democracia débil especialmente entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

2.4. Definición de términos básicos

Derechos.-

Conjunto de facultades, valores, normas, entre otros de carácter jurídico que presenta cada personas desde la concepción, la cual no solo guía o dirige la vida de los individuos para los individuos dentro de una sociedad, ya que la actividad de los individuos está destinada a la convivencia armoniosa y productiva en favor tanto propia como de su entorno. (García Toma, 2019)

Derecho Procesal Penal.-

Es aquel conjunto o pasos sistematizados por la normativa penal para su propia aplicación, este camino se deberá introducir todo persona propia del derecho público como privado, en donde la principal motivación es dilucidar un acto cometido por un agente hacia otro, lo cual permitirá concluir en una respuesta, dentro de ello se establecerán tanto remedios como garantías e inclusive principios los cuales evitarán la vulneración de cualquier derecho del procesado. (San Martín, C. 2019)

Estado de Derecho

(García Toma, 2010) define al Estado de Derecho: “aquella forma de convivencia política dentro de la cual el poder estatal se encuentra sometido a un sistema de normas jurídicas; es decir, denota al Estado sometido y regulado por el derecho.” (p. 157)

Impunidad.-

Se consideró aquella falta de acción o consecuencias de un o más personas sobre otras, en este caso el castigo o la sanción que se pretende aplicar a todos los individuos que violan o transgreden los derechos de manera física, psicológica, moral y económica no tendrán ninguna consecuencia legalmente reconocida, ya que nacerá de dos forma por la inobservancia de la aplicación de la norma o la falta de una tipificada. (Nogueira Alcalá, 1993)

Inmunidad.-

Definido como la resistencia que puede tener un objeto o individuo sobre cualquier agente externo, dentro del ámbito jurídico es vinculado al conjunto de privilegios, prerrogativas, garantías, entre otras. Ya que dentro de un contexto político y social la inmunidad es vista como un blindaje propio sobre consecuencia. (Tirado, J, 2019).

Inmunidad Parlamentaria

Es aquel blindaje que permite la funcionabilidad ante aquellos bloqueos o persecuciones políticas en contra de las funciones del legislador, dentro de este se encuentran dos tipos de inmunidad la primera será de arresto en donde se protegerá al parlamentario ante aquellos arrestos motivados por su condición de política y el segundo será la procesal, en donde se ampara al parlamentario por el hecho de evitar violar la representación, lo cual evitará un proceso judicial. (Tirado, J, 2019).

Inviolabilidad.-

Sentido que se le otorga a todas aquellas atribuciones o derechos que presentan tanto los individuos como la propia naturaleza, en este caso la protección se aprecia ante la norma suprema que el Estado presenta y la actividad positiva de legislador. (Nogueira Alcalá, 1993)

Seguridad Jurídica.-

Aquella herramienta que se fundamenta dentro de la constitucional y los textos internacionales, que permite aliviar o garantizar los derechos fundamentales y/o universales sobre cualquier acto de los individuos.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO DE INTERPRETACIÓN DE DATOS

Estando a los supuestos planteados:

Supuesto general

La Inmunidad Parlamentaria es la prerrogativa de efectividad a los miembros del cuerpo legislativo que les concede una garantía contra los excesos políticos de enjuiciamiento dentro del Estado de Derecho Peruano, Lima, 2020.

Supuestos específicos

1. Es de necesidad social jurídica adecuar los principios Constitucionales en el Estado de Derecho con referencia a la inmunidad parlamentaria.
2. Es de necesidad social jurídica adecuar los principios Constitucionales en el Estado de Derecho con referencia a la inmunidad parlamentaria.

Los resultados de las entrevistas a los especialistas constitucionalistas:

3.1 Análisis de tablas

Primera etapa: respuestas de entrevistados

De la Categoría: Efectividad Constitucional de la Inmunidad Parlamentaria

Pregunta/entrevistado	Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional. RESPUESTA:	Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista. RESPUESTA:
<p>1) ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se origina de un modelo tradicionalista de gobierno?</p>	<p>Sí, y no debemos olvidar que sí bien el "pueblo" tiene la titularidad del poder, es el Legislativo- a través de sus representantes- quien ostenta el ejercicio de ese "poder del pueblo". Restando independencia, libertad y poder al Legislativo, se lo restamos al pueblo mismo.</p>	<p>Sí y en cuanto estoy a favor a favor de mantener la inmunidad porque permite preservar la autonomía, independencia y discrecionalidad reglada del ente parlamentario.</p>

Pregunta/entrevistado

	Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional. RESPUESTA:	Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista. RESPUESTA:
2) ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se debe concebir como un prerrequisito para poder procesar o arrestar a un parlamentario?	Es un mecanismo protector del Poder Legislativo a manos de la judicialización política, porque reviste de independencia y libertad necesaria a los legisladores por las labores que realicen en el ejercicio de sus funciones, de modo tal que dicha labor representativa (discursos, votos, exposiciones, mociones, declaraciones, informes, proyectos de ley, etc) no se vea afectada por persecuciones, arrestos, o detenciones que no revistan una justificación legal sino que más bien ostenten un motivo político. La eliminación de la inmunidad parlamentaria marca la balanza, provocando un desequilibrio de poderes, donde – históricamente y casi siempre - el Poder Ejecutivo resulta sonoramente beneficiado. Montesquieu planteaba que: "todo hombre que tiene poder se inclina a abusar del mismo hasta que encuentra límites. Para que no se pueda abusar del poder hace falta que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder".	Sí, estoy a favor porque asegura una mayor eficacia de la actuación de los miembros del Parlamento. Impide la coacción, la amenaza o intimidación de otros poderes estatales o fácticos

Pregunta/entrevistado	Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional. RESPUESTA:	Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista. RESPUESTA:

<p>3) ¿Considera usted que en el siglo veintiuno la inmunidad parlamentaria es una garantía necesaria para garantizar la efectividad constitucional?</p>	<p>La inmunidad parlamentaria tiene su naturaleza en las amenazas políticas que existían en épocas pasadas de parte de los Monarcas a su Parlamento, siempre que los primeros podían utilizar cualquier tipo de argucias (ahora denuncias, etc.) en contra de la labor y el nombre de aquellos parlamentarios que no coincidían con los intereses de quien ostentaba el máximo cargo. Dicha suerte de hostigamiento, fue eliminada a través de la inmunidad parlamentaria. Hoy tienen razón de ser en los procesos de bagatela y en la judicialización de la política.</p>	<p>La inmunidad parlamentaria debe mantenerse porque la falta de ella afecta las acciones de control político, desde tiempos de inicio de la democracia hasta el presente siglo.</p>
---	--	--

<p>Pregunta/entrevistado</p>	<p>Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional. RESPUESTA:</p>	<p>Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista. RESPUESTA:</p>

<p>4) ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria en cuanto a la efectividad constitucional no vulnera el principio de igualdad ante la ley?</p>	<p>Claro que no, al contrario, el eliminarlo trasgrede todo principio democrático.</p> <p>Actualmente, en efecto existen quienes amparados infamemente en esta figura han logrado esquivar a la justicia, por ello debiera ser la excepción, y no la regla, y teniendo en cuenta lo anterior esgrimido, es que la solución radica no en eliminar la figura de la inmunidad parlamentaria, sino más bien en establecer en el reglamento del Congreso (artículo 16°) un cambio en (i) los plazos (más estrictos y breves), (ii) cambio en la conformación y elección de integrantes de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria; (iii) cambio en el procedimiento (más sencillo y célere) de modo que cualquier pedido realizado por la Corte Suprema sea inmediatamente atendido, para que después la Comisión de Levantamiento y la Mesa Directiva sólo analice sí existe una manipulación política o sí en efecto hay fundamento jurídico suficiente para que dicha inmunidad sea levantada.</p>	<p>No, contrario sensu afecta mi derecho y el de todos al debilitar la fuerza parlamentaria.</p> <p>Con esta prerrogativa, es cierto, algunos han logrado evitar a la justicia, y es la excepción, la solución no es eliminar la figura de la inmunidad parlamentaria.</p>
--	--	--

De la Categoría: Estado de Derecho Peruano

	<p>Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional.</p>	<p>Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista.</p>
--	---	--

Pregunta/entrevistado	RESPUESTA:	RESPUESTA:
<p>1) ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria responde y garantiza la separación de poderes propia de un estado de derecho?</p>	<p>Sí, además es una garantía a la democracia, porque coadyuva en la correcta separación de poderes- a través de la independencia de cada uno de estos.</p> <p>Es necesaria la independencia y libertad necesaria a los legisladores por las labores que realicen en el ejercicio de sus funciones, de modo tal que dicha labor representativa sea eficiente.</p> <p>Es menester precisar que dichos procedimientos deben ser expeditivos para no atentar contra la imagen del Legislativo.</p>	<p>Sí porque preserva la autonomía e independencia de poderes.</p> <p>Sin duda que la eliminación como se encuentra regulada es una afrenta a la constitucionalidad.</p>

<p>Pregunta/entrevistado</p>	<p>Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional.</p>	<p>Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista.</p>

	RESPUESTA:	RESPUESTA:
<p>2) ¿Considera usted necesario analizar la aplicación actual de la inmunidad parlamentaria para evitar la vulneración del ejercicio legislativo dentro de un estado de derecho de un mes a un año de su salida de la función parlamentaria?</p>	<p>Siendo un mecanismo protector del Poder Legislativo a manos es necesario, sea el lapso permitido, lo importante es tenerlo.</p> <p>Si se aplica funcionalmente en la realidad la eliminación de la inmunidad parlamentaria habría a la larga un desequilibrio de poderes, donde el Poder Ejecutivo resulta indirectamente beneficiado. Para que no se pueda abusar del poder hace falta que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder.</p>	<p>Sí, es necesario actualmente se aplica el artículo 93 de nuestra Carta Política.</p> <p>Si es posible el año de la garantía y en realidad es lo adecuado.</p>

Pregunta/entrevistado	Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional.	Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista.
	RESPUESTA:	RESPUESTA:

<p>3) ¿Considera usted que la eliminación de la inmunidad parlamentaria transgrede el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional?</p>	<p>La inmunidad parlamentaria, no la trasgrede al contrario la fortalece contra la judicialización de la política.</p> <p>Reiterando al reglamento del Congreso en su artículo 16° un cambio en los plazos (más estrictos y breves), cambio en la conformación y elección de integrantes de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria; y el cambio en el procedimiento (más sencillo y célere) con el respeto a jurisdiccionalidad del otro poder del Estado como que es el Judicial.</p>	<p>La inmunidad parlamentaria es necesaria ante abusos políticos y por el mismo hecho de la separación de poderes. No transgrede ningún principio constitucional.</p>
---	---	---

<p>Pregunta/entrevistado</p>	<p>Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional. RESPUESTA:</p>	<p>Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista.</p>

		RESPUESTA:
<p>4) ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria nace como garantía del principio de soberanía del estado que debe respetarse hasta un año después de la función congresal?</p>	<p>La inmunidad es propia de la soberanía del Estado que debe respetarse.</p> <p>Es el electorado peruano la que debe efectuar un voto realmente informado y responsable, para que quienes ocupen escaños, no traten de burlar u obtener amparo por aprovechamiento indebido de esta institución (inmunidad parlamentaria); pero, así mismo se debe respetar una garantía de desempeño funcional del congresista.</p>	<p>Debe respetarse.</p> <p>Sea que, el poder judicial en este caso representado por la Corte Suprema dentro del Reglamento del Congreso pasa a la Comisión de Levantamiento y la Mesa Directiva a fin del análisis sí se enmarca el fundamento jurídico suficiente para que dicha inmunidad sea levantada, lo que debe ser amparado como garantía después del año de cesar en funciones.</p>

Segunda etapa: interpretación de entrevistados por respuesta

De la Categoría: Efectividad Constitucional de la Inmunidad Parlamentaria

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica	
	Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional. RESPUESTA:	Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista. RESPUESTA:
1) ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se origina de un modelo tradicionalista de gobierno?	Mantiene una posición garantista respecto a la tradición que permite la inmunidad que es una garantía-deber.	Igualmente tiene una posición respecto a la tradición que permite la inmunidad que es adecuada.

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica	
	Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional. RESPUESTA:	Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista. RESPUESTA:
2) ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se debe concebir como un prerequisite para poder procesar o arrestar a un parlamentario?	Estima que sí es un mecanismo protector del Poder Legislativo a manos de la judicialización política, porque reviste de independencia y libertad necesaria a los legisladores	Afirma igualmente por una posición positiva respecto a la inmunidad.

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica	
	Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional. RESPUESTA:	Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista. RESPUESTA:

<p>3) ¿Considera usted que en el siglo veintiuno la inmunidad parlamentaria es una garantía necesaria para garantizar la efectividad constitucional?</p>	<p>La inmunidad parlamentaria, no la trasgrede al contrario la fortalece contra la judicialización de la política.</p>	<p>La inmunidad parlamentaria es necesaria ante abusos políticos y por el mismo hecho de la separación de poderes. No trasgrede principios.</p>
---	--	---

<p>Pregunta/ entrevistado</p>	<p>INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica</p>	
	<p>Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional. RESPUESTA:</p>	<p>Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista. RESPUESTA:</p>
<p>4) ¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria en cuanto a la efectividad constitucional no vulnera el principio de igualdad ante la ley?</p>	<p>Es de una posición categórica por el que, la inmunidad debe respetarse. Es que la solución radica no en eliminar la figura de la inmunidad parlamentaria, sino más bien en estipular en el reglamento del Congreso.</p>	<p>Igualmente, es de posición por el que debe respetarse la inmunidad.</p>

De la Categoría: Estado de Derecho Peruano

<p>Pregunta/ entrevistado</p>	<p>INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica</p>	
	<p>Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional.</p>	<p>Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista.</p>

	RESPUESTA:	RESPUESTA:	
1) ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria responde y garantiza la separación de poderes propia de un estado de derecho?	Es de una posición afirmativa sobre la adecuada separación de poderes que permite la inmunidad.	Igualmente tiene una posición respecto a la separación de poderes protegidos por la inmunidad.	

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica		
	Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional. RESPUESTA:	Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista. RESPUESTA:	
2) ¿Considera usted necesario analizar la aplicación actual de la inmunidad parlamentaria para evitar la vulneración del ejercicio legislativo dentro de un estado de derecho de un mes a un año de su salida de la función parlamentaria?	Estima que sí es necesaria. Que, es menester precisar que dichos procedimientos deben ser expeditivos para no atentar contra la imagen del Legislativo.	Sí por una posición positiva respecto a la inmunidad.	

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica		
	Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional. RESPUESTA:	Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista. RESPUESTA:	

<p>3) ¿Considera usted que la eliminación de la inmunidad parlamentaria transgrede el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional?</p>	<p>Estima que no transgrede principios, al contrario, las fortalece. Congruentemente estima que, si ejecuta la eliminación de la inmunidad parlamentaria habría a la larga un desequilibrio de poderes, donde el Poder Ejecutivo resulta indirectamente beneficiado.</p>	<p>Igualmente, que no transgrede principios, al contrario, las fortalece.</p>
---	--	---

Pregunta/ entrevistado	INTERPRETACIÓN de cada respuesta a la pregunta específica	
	Entrevistado Dr. Aníbal Quiroga, experto en materia Constitucional. RESPUESTA:	Entrevistado Dr. Víctor García Toma, Constitucionalista. RESPUESTA:
<p>4) ¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria nace como garantía del principio de soberanía del estado que debe respetarse hasta un año después de la función congresal?</p>	<p>Es de una posición categórica que la eliminación de la inmunidad es contraria a los principios constitucionales.</p>	<p>Igualmente, es de posición categórica que la eliminación de la inmunidad es contraria a los principios constitucionales.</p>

Tercera etapa: interpretación general de entrevistados por pregunta

De la Categoría: Efectividad Constitucional de la Inmunidad Parlamentaria

PREGUNTA 1	Interpretación general
¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se origina de un modelo tradicionalista de gobierno?	Por la experiencia de los entrevistados se evidencia que, la inmunidad parlamentaria se origina de un modelo tradicionalista de gobierno, podría interpretarse que se trataría de una protección tan amplia que abarca inclusive los procedimientos por faltas. Se dejaría abierta esta posibilidad interpretativa, aunque no sería la más correcta pues no debería admitirse la necesidad de la autorización parlamentaria de manera tan general. Por ello se sigue con un enfoque tradicional.

PREGUNTA 2	Interpretación general
¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se debe concebir como un prerrequisito para poder procesar o arrestar a un parlamentario?	Los entrevistados aseveran que, la inmunidad parlamentaria se debe concebir como un prerrequisito para poder procesar o arrestar a un parlamentario. Se sostiene basado en un contrapeso del tipo político que limita considerablemente el poder de la mayoría basándose en la confrontación institucional pública, es por ello la necesidad de la inmunidad parlamentaria en aras del equilibrio político (pesos y contrapesos).

PREGUNTA 3	Interpretación general
¿Considera usted que en el siglo veintiuno la inmunidad parlamentaria es una garantía necesaria para garantizar la efectividad constitucional?	También en esta pregunta, los entrevistados aseveran que, en el siglo veintiuno la inmunidad parlamentaria es una garantía necesaria para garantizar la efectividad constitucional. En la entrevista se estableció el ejemplo del caso norteamericano en el que el parlamento está protegido en términos civiles y penales, además la protección incluía no ser obligado a jurar en causa judicial, ese es un privilegio de igualdad jurídica.

PREGUNTA 4	Interpretación general
¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria en cuanto a la efectividad constitucional no vulnera el principio de igualdad ante la ley?	Así mismo los entrevistados están concordantes con la posición que la inmunidad parlamentaria en cuanto a la efectividad constitucional no vulnera el principio de igualdad ante la ley. Por ello la normativa constitucional que elimina esta

	garantía deviene históricamente de propuestas populistas que de alguna forma vulneran derechos tan elementales como la protección de la democracia.
--	---

De la Categoría: Estado de Derecho Peruano

PREGUNTA 1	Interpretación general
¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria responde y garantiza la separación de poderes propia de un estado de derecho?	Por la experiencia de los entrevistados se evidencia que, la inmunidad parlamentaria responde y garantiza la separación de poderes propia de un estado de derecho

PREGUNTA 2	Interpretación general
¿Considera usted necesario analizar la aplicación actual de la inmunidad parlamentaria para evitar la vulneración del ejercicio legislativo dentro de un estado de derecho de un mes a un año de su salida de la función parlamentaria?	Los entrevistados aseveran que, es necesario analizar la aplicación actual de la inmunidad parlamentaria para evitar la vulneración del ejercicio legislativo dentro de un estado de derecho de un mes a un año de su salida de la función parlamentaria.

PREGUNTA 3	Interpretación general
¿Considera usted que la eliminación de la inmunidad parlamentaria transgrede el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional?	También en esta pregunta, los entrevistados aseveran que, la eliminación de la inmunidad parlamentaria transgrede el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

PREGUNTA 4	Interpretación general
¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria nace como garantía del principio de soberanía del estado que debe respetarse hasta un año después de la función congresal?	Así mismo los entrevistados están concordantes con que la inmunidad parlamentaria nace como garantía del principio de soberanía del estado que debe respetarse hasta un año después de la función congresal

3.2. Discusión de Resultados

Los resultados cualitativos interpretados las respuestas a los especialistas en la temática, se llega a la siguiente discusión de resultados:

1. Los entrevistados, reconocidos especialistas, consideran que la Inmunidad Parlamentaria es la prerrogativa de efectividad a los miembros del cuerpo legislativo que les concede una garantía contra los excesos políticos de enjuiciamiento dentro del Estado de Derecho Peruano. Guarda relación con el antecedente de: Aldrete, C. (2018), la investigación como título “El fuero constitucional; garantía de un estado democrático de derecho. Análisis en México y en el derecho comparado” y el enfoque teórico de: (Latorre, 2008, p. 168) que, la delimitación de la garantía no debe ser pasible de derogar tan importante figura constitucional.
2. Confirman que, la inmunidad parlamentaria denota una importancia jurídica importante dentro del Estado de Derecho. Guarda relación con el antecedente de: Pino, H. (2018), la investigación como título “Desnaturalización de la inmunidad parlamentaria fuente al blindaje de ilícitos y la necesaria reforma de la Constitución de 1993” y el enfoque teórico de: Dolf (Stemberg, 2011) en su libro patriotismo constitucional, reitera su posición sobre la importancia de los fueros parlamentarios y su garantía de protección.
3. Confirman que, es de necesidad social jurídica adecuar los principios Constitucionales en el Estado de Derecho con referencia a la inmunidad parlamentaria. Guarda relación con el antecedente de: Díaz, J. (2019), la investigación tendrá como título “Vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la inmunidad parlamentaria de congresistas” y el enfoque teórico de: (Chamané, 2012) respecto a la importancia de la garantía de la inmunidad parlamentaria.

Discusión de resultados conforme a lo establecido por las teorías:

En estricto la inmunidad parlamentaria como garantía consistirá en la autorización que deberá otorgar el Congreso para que un miembro de su parlamento pueda ser procesado o detenido, la única excepción a esta situación es el delito en flagrancia, decir que tal vez existe una mala interpretación de esta

inmunidad parlamentaria quizá este término no es el correcto para la situación de prerrogativa de los integrantes del parlamento respecto a su detención y procesamiento judicial, ya que se puede decir según la definición empleada que se trata de una total impunidad, lo que implica una sustracción a la acción penal respecto o en favor de los Congresistas pero la situación real es que esta pseudo impunidad implica la exigencia de un requisito adicional que se genera o se traduce en la previa autorización del Congreso para llevar a cabo estos actos, acción que se denomina levantamiento de inmunidad parlamentaria, con lo cual los Congresistas pueden ser procesados en el fuero común como el resto de las personas respondiendo a sus acciones que conllevan a la necesidad de realizar este proceso.

La inmunidad parlamentaria en sí protege la función del parlamentario, ello no implica un juicio de culpabilidad o no culpabilidad; con este es importante resaltar que se debe considerar a la inmunidad como la autorización que se necesita respecto al Congreso con carácter previo a cualquier tipo de tensión arresto o enjuiciamiento judicial salvo el caso de flagrante delito, cuando este juicio da como resultado la privación de la libertad para el Congresista pero la aplicación de esta inmunidad no toma en cuenta si es que el Congresista es o no culpable, o si la realización de la conducta del imputado concurrió, o no de manera ilícita, sino que toma en cuenta la aprobación del parlamento para que se lleve a cabo las acciones judiciales pertinentes para que así no se afecte la función parlamentaria actuando como una garantía formal, es decir que implica una acción procesal, pudiendo percibirse como un requisito de procedibilidad extra en aquellos casos procesales penales en contra de los parlamentarios expresados en una autorización.

En concreción constitucional, esta garantía si es quebrantada denota una desigualdad de poderes por carecer de ese contrapeso político que impediría la persecución política y ello es perjudicial en un Estado de Derecho.

CONCLUSIONES

Primero. De acuerdo con los especialistas entrevistados y la doctrina mayoritaria la Inmunidad Parlamentaria es la prerrogativa de efectividad a los

miembros del cuerpo legislativo que les concede una garantía contra los excesos políticos de enjuiciamiento dentro del Estado de Derecho Peruano, así mismo esta garantía consistirá en la autorización que deberá otorgar el Congreso para que un miembro de su parlamento pueda ser procesado o detenido, la única excepción a esta situación es el delito en flagrancia.

Segundo. De acuerdo con los especialistas entrevistados y la doctrina mayoritaria la inmunidad parlamentaria denota una importancia jurídica que protege la función del parlamentario, esta inmunidad parlamentaria no implica un juicio de culpabilidad o no culpabilidad; es importante resaltar que se debe considerar a la inmunidad como la autorización que se necesita respecto al Congreso con carácter previo a cualquier tipo de tensión arresto o enjuiciamiento judicial salvo el caso de flagrante delito

Tercero. De acuerdo con el especialista entrevistado y la doctrina mayoritaria es de necesidad social jurídica adecuar los principios Constitucionales en el Estado de Derecho con referencia a la inmunidad parlamentaria, esta garantía si es quebrantada denota una desigualdad de poderes por carecer de ese contrapeso político lo que implicaría la persecución política y ello es perjudicial en un Estado de Derecho.

RECOMENDACIONES

Primero. Se sugiere al nuevo parlamento que se elegirá en los comicios del 2021 la modificación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú a fin de

devolver la inmunidad parlamentaria en claro marco de independencia de poderes y garantía del Estado Derecho.

Segundo. Se sugiere al nuevo parlamento que se elegirá en los comicios del 2021 la modificación en su **primera** parte con el siguiente tenor: “Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.”

Tercero. Se sugiere al nuevo parlamento que se elegirá en los comicios del 2021 la modificación en su **segunda** parte con el siguiente tenor: “No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.”

Referencias Bibliográficas

Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finale

s_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf

Alvites, N. (2020). *Fundamentos jurídicos para abolir la inmunidad parlamentaria de proceso (tesis de titulación)*.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23604/Alvites%20Chavarry%20Nazareth%20Amayrany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Obtenido de

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23604/Alvites%20Chavarry%20Nazareth%20Amayrany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alvites, N. (2020). *Fundamentos Jurídicos para abolir la Inmunidad Parlamentaria de Proceso. (tesis de titulación)*. Cajamarca: Universidad Privada del Norte.

Obtenido de

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23604/Alvites%20Chavarry%20Nazareth%20Amayrany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación*. México D.F.: Pearson Educación.

Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.

Cerdán, J. (2018). *Consecuencias jurídicas derivadas de la inmunidad parlamentaria en el Perú (tesis de doctorado)*. Universidad Nacional de Cajamarca.

Obtenido de

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2492/CONSECUENCIAS%20JURIDICAS%20DERIVADAS%20DE%20LA%20INMUNIDAD%20PARLAMENTARIRA%20EN%20EL%20PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cerdán, J. (2018). *Consecuencias Jurídicas Derivadas de la Inmunidad Parlamentaria en el Perú. (tesis de doctorado)*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.

Obtenido de

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2492/CONSECUENCIAS%20JURIDICAS%20DERIVADAS%20DE%20LA%20INMUNIDAD%20PARLAMENTARIRA%20EN%20EL%20PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

IAS%20JURIDICAS%20DERIVADAS%20DE%20LA%20INMUNIDAD%20
OPARLAMENTARIRA%20EN%20EL%20PERU.pdf?sequence=1&isAllo
wed=y

Chamané, R. (2012). *Tratado de Derecho Constitucional*. Lima: Grijley.

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (tesis de titulación)*. Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal. Celeridad procesal y la Exoneración de alimentos (tesis de titulación)*. Universidad Privada de Antenor Orrego. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

Curioso, W., Pardo, K., & Loayza, M. (2013). Transformando el sistema de información de nacimientos en el Perú. *Revista peruana de medicina experimental y salud pública*, 1- 10. Obtenido de <https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/209/2345>

Díaz, J. (2019). *Vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la inmunidad parlamentaria de congresistas (tesis de maestría)*. Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3922/D%C3%8DAZ%20HANCCO%20JOS%C3%89%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, J. (2019). *Vulneración del derecho de igualdad ante la ley y la inmunidad parlamentaria de congresistas. (tesis de maestría)*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3922/D%C3%8DAZ%20HANCCO%20JOS%C3%89%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El Comercio. (2020). Presidente Vizcarra nuncia unificación del SIS y Essalud hacia el bicentenario. *El Comercio*, 1 - 1. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/presidente-vizcarra-anuncia-unificacion-del-sis-y-essalud-hacia-el-bicentenario-nndc-noticia/>

El Peruano. (11 de Febrero de 2016). *Derecho a la identidad*. Obtenido de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia-derecho-a-identidad-38163.aspx>

Flores, L. (2013). El control constitucional sobre el antejuicio y el juicio político parlamentarios. *GACETA CONSTITUCIONAL*(68), 268 - 279. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7E056BA992A67B3905257D4A007271B9/\\$FILE/art._Flores.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7E056BA992A67B3905257D4A007271B9/$FILE/art._Flores.pdf)

Galan, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>

García Toma, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Adrus.

García, E. (2009). Inmunidad Parlamentaria y Constitución Democrática. *Revista de Derecho de la Universidad Complutense*. N° 15, 441-442.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.

- Hernández, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. *Derecho Penal y Criminología*, 26(78), 81- 108. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1015>
- Hernández, M. (2016). *Los derechos del nasciturus dentro del marco jurídico Ecuatoriano (tesis de titulación)*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3942/1/TUIAB038-2016.pdf>
- La Verde, S., Lopez, D., & Suarez, C. (2018). *La protección de los derechos del nasciturus en Colombia en la perspectiva de la teoría egologica del derecho de Carlos Cossio (tesis de titulación)*. Universidad Libre. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15990/LA%20P%20ROTECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DEL%20NASCITURUS%20EN%20COLOMBIA%20EN%20LA%20PERSPECTIVA%20DE%20LA%20TEORIA%20EGOLOGICA.pdf?sequence=1>
- Latorre, D. (2008). Inmunidad Parlamentaria. *Derecho & Sociedad*(31), 163 - 176. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17402>
- Lucas Verdu, P. (mayo - junio de 1983). Estado de derecho y justicia constitucional: Aspectos históricos, ideológicos y normativo-institucionales de su interrelación. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*(33), 7 - 48. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/26743.pdf>
- Marcelo, C. (2019). *Regulación de derecho alimentario en la satisfacción de necesidades primarias gestacionales para el favorecimiento del óptimo desarrollo del nasciturus (Huacho, 2018) (tesis de maestría)*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3805/TESIS%2>

0MARCELO%20PARA%20EMPASTAR%20FINAL.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Moreira, Y. (2011). *“Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupo vulnerable en el Cantón Quevedo (tesis de titulación)*. Universidad Técnica de Babahoyo. Obtenido de <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/452/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf;jsessionid=D1BE9D47F6F6D46041A51BC79795D7C0?sequence=6>

Nogueira Alcalá, H. (1993). *La democracia en Regímenes políticos contemporáneos*. Editorial Jurídica de Chile.

Olivera, I. (2019). *Vulneración al Derecho Sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión (tesis de doctorado)*. Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3570>

Pino, H. (2018). *Desnaturalización de la inmunidad parlamentaria frente al blindaje de ilícitos y la necesaria reforma de la constitución de 1993 (tesis de maestría)*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1539/T036_01314934.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Publican nuevo formulario de demanda acumulada de filiación extramatrimonial y alimentos. (04 de enero de 2019). *La Ley*, págs. 1-5. Obtenido de <https://laley.pe/art/6930/publican-nuevo-formulario-de-demanda-acumulada-de-filiacion-extramatrimonial-y-alimentos>

Quispe, R. (2012). *Vulneración al Derecho de identidad por actas de nacimiento con errores y omisiones, en oficina de registro del estado civil de Municipalidad de Puno - años 2003 al 2005 (tesis de titulación)*. Universidad de Altiplano. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/2845>

- Rosales, L. (2017). *La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el congreso peruano* (tesis. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10141>
- Rosales, L. (2017). *La inmunidad Parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en le congreso peruano. (tesis de grado)*. Lima: Poncifica Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10141>
- Sagüés, N. (2012). Derecho internacional y derecho constitucional. Dificultades operativas del control de convencionalidad en el sistema interamericano. En H. Ahrens, *El Estado de derecho hoy en América Latina* (págs. 15 - 21). Uruguay: Konrad Adenauer Stiftung. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicacion_extranjera/repositorio/convepcion/estadoderecho.pdf
- Schönbohm, H. (2012). Reflexiones sobre el Estado de derecho en América Latina. En H. Ahrens, *El Estado de derecho hoy en América Latina* (págs. 47 - 53). Uruguay: Konrad Adenauer Stiftung. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicacion_extranjera/repositorio/convepcion/estadoderecho.pdf
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Paraninfo. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/53545006/Tecnicas-de-Investigacion-Social-bravo>
- Stemberg, D. (2011). *Patriotismo Constitucional*. Bogotá: Universidad externado de Colombia.
- Tamayo, M., & Tamayo. (2002). *El Proceso de la Investigación Científica* (4 ed.). Mexico: Grupo Noriega Editores. Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>

- Tirado, J. A. (2005). Inmunidad parlamentaria y derechos fundamentales: apuntes en torno al caso congresistas. *Análisis sobre el levantamiento de la inmunidad parlamentaria PUCP*. PUCP.
- Valarezo, A. (2007). *La condición jurídica del nasciturus en el Derecho Ecuatoriano*. Ecuador: Universidad San Francisco de Quito. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/339/1/84529.pdf>
- Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Veloz , S. (2014). *La inscripción tardía Administrativa de nacimiento, como Derecho Constitucional a la identidad personal en la dirección provincial de registro civil del Canton Riobamba, y sus efectos legales en el año 2012 (tesis de titulación)*. Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1952?mode=full>
- Vilhena, O. (2007). La Desigualdad y la subversión del Estado de derecho. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 4(6), 29 - 51. Obtenido de https://www.scielo.br/pdf/sur/v4n6/es_a03v4n6.pdf
- Zapata, A. (2017). *Los Sujetos de derecho en el código civil peruano*. Lima. Obtenido de <http://arturozapataavellaneda.blogspot.com/2017/05/articulo-los-sujetos-de-derecho-en-el.html>

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA EFECTIVIDAD CONSTITUCIONAL DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA EN EL ESTADO DE DERECHO PERUANO, LIMA, 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIA	SUB-CATEGORIAS	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es la efectividad Constitucional de la inmunidad parlamentaria en el Estado de Derecho peruano, Lima, 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a) ¿Cuál es la importancia de la inmunidad parlamentaria en relación al Estado de Derecho?</p> <p>b) ¿Cuál es la efectividad de los principios Constitucionales en el Estado de Derecho con referencia a la inmunidad parlamentaria?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Evaluar jurídicamente la efectividad Constitucional de la inmunidad parlamentaria como prerrogativa constitucional contemporánea a los miembros del cuerpo legislativo que les concede desde un punto de vista evaluativo de garantía contra los excesos políticos de enjuiciamiento en el Estado de Derecho peruano, Lima, 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a) Evaluar la importancia de la inmunidad parlamentaria en relación al Estado de Derecho.</p> <p>b) Evaluar la efectividad de los principios Constitucionales en el Estado de Derecho con referencia a la inmunidad parlamentaria.</p>	<p>GENERAL</p> <p>La Inmunidad Parlamentaria es efectiva como prerrogativa constitucional contemporánea a los miembros del cuerpo legislativo que les concede desde un punto de vista evaluativo de garantía contra los excesos políticos de enjuiciamiento dentro del Estado de Derecho Peruano, a fin de su vigencia.</p> <p>Supuestos específicos</p> <p>a. La inmunidad parlamentaria denota una importancia jurídica relevante y de garantía en el ámbito constitucional dentro del Estado de Derecho.</p> <p>b. Es de efectividad socio jurídica el adecuar los principios Constitucionales en el Estado de Derecho con referencia a la inmunidad parlamentaria.</p>	<p>Efectividad Constitucional de la Inmunidad Parlamentaria</p> <p>Estado de Derecho peruano</p>	<p>Inmunidad Parlamentaria</p> <p>Efectividad Constitucional</p> <p>Estado de Derecho</p> <p>Principios Constitucionales en el Estado de derecho</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: No experimental, de corte transversal</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativo.</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Población y Muestra: Población: 79,499 abogados hábiles CAL Muestra: 2 constitucionalistas: Drs. Victor García Toma y Anibal Quiroga León</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica: Entrevista Instrumento: Cédula de entrevistas.</p>

Anexo1-B: Matriz de Operacionalización

Objetivo General: Describir La Efectividad Constitucional De La Inmunidad Parlamentaria En El Estado De Derecho Peruano, Lima, 2020.

Efectividad Constitucional De La Inmunidad Parlamentaria	Inmunidad Parlamentaria	Características de la inmunidad Parlamentaria	1	Entrevista	Célula de entrevista
		Riesgo de corrupción en el congreso	2		
		Crisis de la institución de la inmunidad parlamentaria	3		
		Ley de reforma constitucional 2020 sobre inmunidad parlamentaria	4		
	Efectividad Constitucional	Supuesta Vulneración del derecho de Igualdad ante la ley	5		
		Supuesta Prerrogativa individual en la Inmunidad Parlamentaria	6		
		Derecho comparado constitucional de la inmunidad Parlamentaria	7		
		Evolución constitucional de la inmunidad parlamentaria	8		
Estado De Derecho Peruano	Estado de Derecho	Estado de Derecho y Justicia Constitucional	9	Entrevista	Célula de entrevista
		La acusación constitucional y ante juicio político	10		
		Estado de Derecho y Estado social de Derecho	11		
		Modelo Igualitario en relación a la inmunidad parlamentaria	12		
	Principios Constitucionales en el Estado de derecho	Principio de Separación de Poderes	13		
		Principio de Soberanía del Estado y Soberanía Popular	14		
		Principio de independencia en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional	15		
		Principio de igualdad ante a la ley	16		

Anexo 2: Instrumentos

Cédula de entrevista sobre la categoría: Inmunidad Parlamentaria

Instrucciones: para el siguiente cuestionario se pide que marque con una “X” en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	Sub-categoría	Preguntas
Efectividad Constitucional De La Inmunidad Parlamentaria	Inmunidad Parlamentaria	<p>¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se origina de un modelo tradicionalista de gobierno?</p>
		<p>¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria se debe concebir como un prerequisite para poder procesar o arrestar a un parlamentario?</p>

	Efectividad Constitucional	<p>¿Considera usted que en el siglo veintiuno la inmunidad parlamentaria es una garantía necesaria para garantizar la efectividad constitucional?</p> <p>¿Cree usted que la inmunidad parlamentaria en cuanto a la efectividad constitucional vulnera el principio de igualdad ante la ley?</p>
--	---------------------------------------	---

Cédula de entrevista sobre la categoría: Estado de Derecho Peruano

Instrucciones:

Para siguiente se pide que marque con una “X” en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

CATEGORÍA	Subcategoría	Preguntas
<p>Estado De Derecho Peruano</p>	<p>Estado de Derecho</p>	<p>¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria responde y garantiza la separación de poderes propia de un estado de derecho?</p>
		<p>¿Considera usted necesario analizar la aplicación actual de la inmunidad parlamentaria para evitar la vulneración del ejercicio legislativo dentro de un estado de derecho de un mes a un año de su salida de la función parlamentaria?</p>

	<p>Principios Constitucionales en el Estado de derecho</p>	<p>¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria transgrede el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional?</p>
		<p>¿Considera usted que la inmunidad parlamentaria nace como garantía del principio de soberanía del estado que debe respetarse hasta un año después de la función congresal?</p>

ANEXO 3: Anteproyecto de Ley

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Artículo 1.- Objeto de la ley.

Esta modificación se realiza con la intención de restablecer la inmunidad parlamentaria como garantía constitucional, ya que responde a una necesidad de protección a la función parlamentaria y a su vez protege la autonomía del congreso.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 93° de la Constitución Política del Perú:

Texto actual: modificado previamente por el artículo único de la Ley N° 31118, publicada el 06 febrero 2021 en El Peruano:

“Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.”

“No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.”

“El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.”

“En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario”

Texto que propone modificar el Artículo 93° de la Constitución Política del Perú:

Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Exposición de motivos

La inmunidad parlamentaria es una importante garantía constitucional que defiende las funciones legislativas y de representación del pueblo a los Congresistas, es por ello que resulta indispensable su prerrogativa en defensa del Estado Constitucional de Derecho.

En estricto la inmunidad parlamentaria como garantía consistirá en la autorización que deberá otorgar el Congreso para que un miembro de su parlamento pueda ser procesado o detenido, la única excepción a esta situación es el delito en flagrancia, decir que tal vez existe una mala interpretación de esta inmunidad parlamentaria quizá este término no es el correcto para la situación de prerrogativa de los integrantes del parlamento respecto a su detención y procesamiento judicial, ya que se puede decir según la definición empleada que se trata de una total impunidad, lo que implica una sustracción a la acción penal respecto o en favor de los Congresistas pero la situación real es que esta pseudo impunidad implica la exigencia de un requisito adicional que se genera o se

traduce en la previa autorización del Congreso para llevar a cabo estos actos, acción que se denomina levantamiento de inmunidad parlamentaria, con lo cual los Congresistas pueden ser procesados en el fuero común como el resto de las personas respondiendo a sus acciones que conllevan a la necesidad de realizar este proceso.

La inmunidad parlamentaria en sí protege la función del parlamentario, ello no implica un juicio de culpabilidad o no culpabilidad; con este es importante resaltar que se debe considerar a la inmunidad como la autorización que se necesita respecto al Congreso con carácter previo a cualquier tipo de tensión arresto o enjuiciamiento judicial salvo el caso de flagrante delito, cuando este juicio da como resultado la privación de la libertad para el Congresista pero la aplicación de esta inmunidad no toma en cuenta si es que el Congresista es o no culpable, o si la realización de la conducta del imputado concurrió, o no de manera ilícita, sino que toma en cuenta la aprobación del parlamento para que se lleve a cabo las acciones judiciales pertinentes para que así no se afecte la función parlamentaria actuando como una garantía formal, es decir que implica una acción procesal, pudiendo percibirse como un requisito de procedibilidad extra en aquellos casos procesales penales en contra de los parlamentarios expresados en una autorización.

Análisis del Marco Normativo y Efecto de la Vigencia de la Norma

Se propone modificar el artículo 93 de la Constitución Política del Perú para restituir la inmunidad parlamentaria. Impactando de forma directa en el Reglamento del Congreso de la República, por lo que una vez, aprobada la norma corresponderá proceder con las adecuaciones normativas en mencionado reglamento, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política de Estado N° 1 “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho” en su ítem:

(a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, **equilibrio de poderes** y demás que lo integran.

Análisis Costo Beneficio

El presente proyecto de ley no irroga gastos al Estado.